



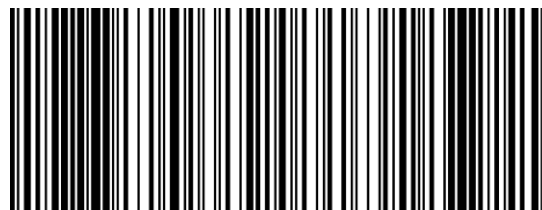
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_jul_03_alc1_27

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de Atlapexco, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento Interno de Trabajo que regula las Relaciones Laborales. 3

Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.- Bando de Policía y Gobierno. 21

Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.- Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales. 59

Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.- Reglamento de Tránsito y Vialidad. 77

Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.- Reglamento Municipal del Comercio. 98

Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.- Reglamento de Obras Públicas. 107



REGLAMENTO INTERNO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLAPEXCO HIDALGO

ING. JOEL NOCHEBUENA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLAPEXCO HIDALGO.

A SUS TRABAJADORES HACE SABER

Que el H. Ayuntamiento de Atlapexco, Hidalgo en el uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución política del Estado de Hidalgo, en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, y los artículos 6 fracción VIII, ,7, 53,56 fracción I, inciso b), c), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES
ENTRE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLAPEXCO HIDALGO Y LAS/LOS TRABAJADORES.

INDICE
TITULO PRIMERO
DEL REGIMEN NORMATIVO

CAPITULO I	DISPOCISIONES GENERALES	7
CAPITULO II	DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	8-9
CAPITULO III	CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES	10
CAPITULO IV	DEL NOMBRAMIENTO	11-13

TITULO SEGUNDO
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS/LOS TRABAJADORES

CAPITULO I	DE LOS DERECHOS DE LAS/LOS TRABAJADORES	15-16
CAPITULO II	DE LAS OBLIGACIONES DE LAS/LOS TRABAJADORES	17-19
CAPITULO III	DE LAS PROHIBICIONES DE LAS/LOS TRABAJADORES	20-22

TITULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS/LOS TITULARES

CAPITULO I	DE LAS OBLIGACIONES	23-24
CAPITULO II	DE LAS PROHIBICIONES	24

TITULO CUARTO
DE LA JORNADA DE TRABAJO

CAPITULO I	JORNADA DE TRABAJO Y SUS CLASIFICACIONES	25
CAPITULO II	DEL REGISTRO PARA LA ASISTENCIA LABORAL	26-27
CAPITULO III	DE LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS	28-30
CAPITULO IV	DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO	31

TITULO QUINTO
DEL SALARIO

CAPITULO I	DEL SALARIO Y SUS PRESTACIONES	32-34
------------	--------------------------------	-------

TITULO SEXTO
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

CAPITULO I	DE LOS PERMISOS	35
CAPITULO II	DE LAS LICENCIAS	35-36



CAPITULO III	DE LOS DESCANSOS OBLIGATORIOS	37
CAPITULO IV	DE LAS VACACIONES	37

**TITULO SEPTIMO
RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES**

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	38
------------	-------------------------	----

**TITULO OCTAVO
DE LA CAPACITACION Y DESARROLLO**

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	39
------------	-------------------------	----

**TITULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE**

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	40
------------	-------------------------	----

**TITULO DECIMO
CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	41-42
UNICA	ARTICULOS TRANSITORIOS	43

**TITULO PRIMERO
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno de Trabajo es de observancia general y obligatoria para las y los trabajadores adscritos a la Presidencia Municipal de Atlapexco Hidalgo, estando obligados y sujetos a las prescripciones contenidas en el presente, en las circulares y en los avisos que expida el área correspondiente, así como acatar las órdenes y todas las disposiciones de carácter transitorias o permanentes que se dicten por el Titular del Ejecutivo Municipal a través del Área de Oficialía mayor.

ARTÍCULO 2.- El objetivo principal de este Ordenamiento es regular las relaciones laborales entre el personal y la Presidencia Municipal, para así fomentar la eficiencia y calidad de los servidores públicos que presta la Administración.

ARTÍCULO 3.- El gobierno municipal, tutelaré los Derechos y observará el cumplimiento de las obligaciones de las personas empleadas, así como también sus omisiones o desacatos, procediéndose en su caso a sancionarlos conforme a lo que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- La Administración Publica Municipal se integra por las Direcciones, Unidades, Departamentos y Áreas encargadas de la prestación de los servicios públicos que así haya designado el Titular del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre el Titular de la Dependencia y las/los trabajadores que integran la Administración Publica.

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal, en términos de las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo con las necesidades administrativas y a la disponibilidad del recurso financiero, podrá proponer la



modificación a la estructura organizacional ante el Ayuntamiento o en su defecto la creación de las dependencias u organismos descentralizados que sean indispensables para la buena marcha de los servidores públicos.

ARTÍCULO 7.- La Administración que nos ocupa se integra con las dependencias que señala el organigrama estructural que se indica en el anexo I, del presente Reglamento y que consta de las siguientes áreas:

Honorable Asamblea Municipal.

Titular del Ejecutivo Municipal.

II.1 Gobierno Digital.

II.2 Coordinación General jurídico

Secretaría General Municipal.

III.1 Oficialía del Registro del Estado Familiar

III.2. Conciliador Municipal.

III.3. Departamento de Reglamentos y Espectáculos.

III.4. Reclutamiento

III.5. Coordinación Normativa del Archivo Municipal.

Contraloría Municipal

IV.1 Planeación Municipal

IV.2 Unidad de Transparencia

IV.3 Autoridad Investigadora

IV.4 Substanciador y Resolutor

Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres

Seguridad Pública y Tránsito Municipal

VI.1 C2

Protección Civil

Oficialía Mayor

VIII.1 Departamento de Logística y Parque Vehicular

VIII.2 Coordinación de Mantenimiento Vehicular

Dirección de Tesorería

IX.1 Contador General

IX.1.1 Nomina y Facturación

IX.1.2 Fondos Federales

IX.1.3 Conciliaciones Bancarias

IX.1.4 FOFOM

IX.1.5 Ingresos

Dirección de Obras Públicas.

X.1 Planeación

X.2 Comprobación y SRFT

X.3 Licitaciones y Concursos

X.4 SIPSO

X.5 Expedientes Técnicos

X.6 Supervisión

X.7 Validación

X.8 Departamento de Catastro

Dirección de Desarrollo Económico.

Desarrollo Humano y Social Municipal

XII.1 Dirección de Educación

XII.2 Departamento de Cultura

XII.2.1 Eventos Especiales.

XII.3 Biblioteca

XII.4 Turismo

XII.5 Departamento de COMUDE

Servicios Públicos Municipales.

XIII.1 Departamento de Ecología.

XIII.2 Departamento de Electricista.

XIII.3 Fontanería

XIII.4 Departamento de Agua Potable y Alcantarillado

Recolección de Basura.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

XV.1 Dirección de CAIC

XV.2 Dirección de Salud



XV.3 Medico de UBR
XV.4 PAMAR
XV.5 SIPINNA

ARTÍCULO 8.- Los movimientos de personal y cambios de Adscripción que no impliquen ajustes presupuestales, serán autorizados por el Presidente Municipal y ejecutados por la Oficialía Mayor, atendiendo al catálogo de puestos que se indica en el anexo II de este ordenamiento, el cual tiene como finalidad regular la estructura interna de las diferentes áreas en términos de autoridad, dependencia y funcionalidad.

CAPITULO III CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 9.- Trabajador (a) es toda aquella persona que presta un servicio subordinado a la Administración Municipal, sea este de carácter físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento expedido por el Presidente Municipal o por figurar en la nómina.

ARTÍCULO 10.- Las /los trabajadores de la Presidencia Municipal de Atlapexco Hidalgo se clasifican en:

TRABAJADOR (A) DE CONFIANZA: Es aquella persona que realiza trabajos de dirección, supervisión, vigilancia o fiscalización cuando tengan carácter general.

TRABAJADOR (A) DE BASE DEFINITIVO: Son aquellos que integran el padrón de la Comisión de Gestoría de Trabajadores al Servicio del Municipio de Atlapexco Hidalgo.

TRABAJADOR (A) EVENTUAL: Es aquella persona que presta sus servicios temporalmente sujetos a ciertas circunstancias.

TRABAJADOR (A) PROVISIONAL: Es aquella persona que presta su trabajo de forma interina.

ARTÍCULO 11.- Son trabajadores (as) de confianza:

Las y los Directores de cada una de las Áreas.

Asistente personal y Secretarios del Presidente.

La titular de la Secretaría General Municipal

El Oficial Mayor

Personal Directivo y subdirectivos de áreas

Jefes y Sub jefes de departamentos.

Intendentes de Cualquier Categoría

Personal de Protección Civil

Personal de Seguridad Pública

Personal del Sistema DIF Municipal.

ARTÍCULO 12.- Toda notificación de Cese, separación o cambio de adscripción del personal será notificada por el Presidente Municipal y/o en su defecto por el Oficial Mayor.

CAPITULO IV DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Nombramiento es el documento que formaliza la relación de trabajo entre la Presidencia Municipal y las personas empleadas, su falta no afecta los derechos de este, si acredita tal calidad con otro documento oficial que compruebe la prestación del servicio.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Municipal estará obligado a expedir el nombramiento a las y los trabajadores que emplee.

ARTÍCULO 15.- La modalidad de los nombramientos que expida el Titular del Ejecutivo Municipal tendrá el carácter de Confianza y según la naturaleza de sus funciones podrán ser:

INTERINO: Para ocupar puestos vacantes de tres meses, originada por licencias.

PROVISIONAL: Para cubrir puestos vacantes mayores de seis meses.

POR TIEMPO INDETERMINADO: Aquellos cuyos efectos cesan al concluir el trabajo que motivó su expedición.

POR OBRA DETERMINADA: Aquellos cuyos efectos cesan al concluir el trabajo que motivó su expedición.



ARTÍCULO 16.- El nombramiento legalmente aceptado obligará a la Presidencia Municipal y al trabajador al cumplimiento recíproco de las disposiciones fijadas en él y a las consecuencias que resulten conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

ARTÍCULO 17.- El proceso de selección que se lleve a cabo en la Presidencia Municipal se hará respetando la equidad de oportunidades entre los aspirantes a un mismo puesto, quedando terminantemente prohibido hacer discriminación de persona atendiendo a su origen, étnico, social, orientación sexual, capacidades distintas o género, así como tratándose de aspirantes del sexo femenino, a su posible estado de embarazo al momento de llevar a cabo la selección del personal a contratar.

El resultado del proceso de contratación únicamente obedecerá a la capacidad técnica, cultural e idoneidad que él o la aspirante demuestre para ocupar el puesto ofertado.

ARTÍCULO 18.- Todo nombramiento que se expida quedará sin efecto si el trabajador no se presenta a tomar posesión del empleo conferido dentro de un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada su designación.

ARTÍCULO 19.- Requisitos que deberán reunir los nombramientos:

Nombre de la trabajadora o Trabajador,
Cargo que ostenta la/el Trabajador con base en el catálogo de Puestos Vigente.
Especificar los servicios que prestará con la mayor precisión posible;
La modalidad del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo indeterminado o determinada;
La duración de la jornada de trabajo;
El lugar en que prestará sus servicios.

ARTÍCULO 20.- Para laborar en la Presidencia Municipal el personal necesita:

CUBRIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

Ser mayor de 18 años;
Ser de nacionalidad mexicana;
Estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos que les correspondan, de acuerdo con su sexo y edad;
Cubrir los requisitos de escolaridad, aptitudes y habilidades que se estipulen en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el presente Reglamento;
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos graves;
No haber sido separado de algún empleo, cargo o comisión por motivos análogos a los que se consideran como causas de destitución, a no ser que, por el tiempo transcurrido, que no será menor de dos años a partir de su separación, el Presidente Municipal estimen que son de aceptarse sus servicios;
Tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, o sujetarse al concurso o pruebas de competencia que fije el Presidente Municipal, en caso de empleo técnico, acreditar la posesión del título profesional registrado.
Rendir la protesta de Ley;
Tomar posesión del cargo.

ENTREGAR A LA DEPENDENCIA LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

Original de Solicitud de Empleo;
Original de Curriculum Vitae para tener referencia de sus datos generales y de su historial laboral, anexando para ello la siguiente documentación académica.
Copia del Certificado del último nivel de estudios
Copia del Título Técnico o Profesional (en su caso).
Copia de la Cedula Profesional (en su caso)
Copia los Diplomas de cualquier actualización académica.
2 Copias del Acta de Nacimiento actualizada
3 Copias de la credencial del INE vigente
2 Copias de la clave Única del Registro Poblacional CURP vigente.
3 Copias del Registro Federal de Contribuyentes
4 fotografías tamaño infantil
Correo Electrónico
Constancia de no inhabilitación expedida por secretaría de contraloría



ARTÍCULO 21.- La Oficialía Mayor a través del Área de Recursos Humanos, integrará el expediente de cada persona empleada, con la documentación señalada en el inciso B del artículo que antecede así como con:

Copia del Nombramiento;
Registro y documentos de ausencias (Vacaciones, permisos, incapacidades y/o comisiones;
Documentación que soporte incidentes y sanciones;
Notificaciones de suspensión o terminación de la relación laboral;
Reportes periódicos de asistencia;
Constancias de capacitaciones;
Evaluaciones.

TITULO SEGUNDO
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS/LOS TRABAJADORES
CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS/LOS TRABAJADOR (AS)

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los trabajadores:

Percibir los salarios que le correspondan en el desempeño de sus labores ordinarias en los términos y plazos que se establecen las leyes respectivas.
Disfrutar de 30 minutos para ingerir sus alimentos
Disfrutar de los descansos, permisos y vacaciones procedentes.
No ser separado del servicio sino por causa debidamente justificada.
Obtener atención médica en la forma que fija este Reglamento.
Renunciar al empleo.
Recibir la parte proporcional de su aguinaldo, cuando así sea procedente.
Recibir un aguinaldo anual, que estará comprendido en el Presupuesto de egresos;
Recibir capacitación por parte de la presidencia municipal o de otras dependencias a fines, para el mejor desempeño de sus funciones;
Ejercitar el Recurso de Revisión, solicitando la reconsideración de las sanciones que le fueran impuestas por la Contraloría Interna Municipal, recurso que deberá promoverse ante el titular de la Presidencia Municipal, dentro del término de Cinco días hábiles, que empezará a surtir efectos a partir del día siguiente de su notificación por escrito, quedando a consideración del Ejecutivo Municipal la resolución final;
En caso de incapacidad parcial permanente causada por un accidente en horario laboral, se le asignará un trabajo distinto que pudiera desempeñar.
Desempeñar las funciones propias de su cargo salvo en los casos en que por emergencia del servicio se requiere colaboración en otras áreas, previa notificación.

Recibir atención médica en los centros hospitalarios que el Titular del Ejecutivo Municipal Designe.

ARTÍCULO 23.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes Derechos:

Durante el periodo de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud con relación a su gestación;
Disfrutarán de una licencia por cuidados maternos de 90 días naturales con goce de salario íntegro, repartidos de la siguiente manera: treinta días antes de la fecha probable del parto y sesenta días después del mismo, exhibiendo el documento en el que la Institución Pública indique la fecha probable del parto para proceder al otorgamiento del descanso prenatal. Esta licencia podrá prorrogarse bajo prescripción médica; y teniendo derecho la trabajadora a percibir el cien por ciento de su salario siempre y cuando no exceda de los treinta días.
Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a su hijo (a), en un lapso de tiempo no mayor a los 6 meses de edad de la niña y/o niño.

ARTÍCULO 24.- En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.



CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES (AS)

ARTÍCULO 25.- Para salvaguardar la legalidad, honradez lealtad, imparcialidad, perspectiva de género y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, todas las y los Trabajadores, tendrá las siguientes obligaciones:

- Rendir la protesta de ley ante la/el Titular del Ejecutivo Municipal.
- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarlo.
- Portar en lugar visible el gafete de identificación, expedido por la Presidencia Municipal, durante la jornada de trabajo.
- Firmar el recibo de nómina un día hábil antes de cada quincena, en el entendido de que de no ser así en Área de la Tesorería se verá imposibilitada para realizar el Depósito respectivo y por consiguiente el recurso se depositará en la quincena siguiente.
- En caso de enfermedad, dar aviso a su director o Jefe Inmediato, quedando obligado el trabajador a comprobar su dicho con el Certificado Médico en un término de veinticuatro horas.
- Desempeñar el empleo o cargo en el lugar donde se haya asignado.
- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera y ejecutar el trabajo con el esmero apropiado en forma, tiempo y lugar que se requiera por su superior jerárquico.
- Entregar con puntualidad sus informes mensuales de actividades laborales en la Contraloría Interna Municipal.
- Obedecer las órdenes e instrucciones que reciba de sus superiores en asuntos propios al servicio.
- Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.
- Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al público, superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, absteniéndose de realizar actos que menoscaben los principios de autoridad, disciplina y respeto;
- Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida privada y pública para no dar motivo con sus actos a escándalos, que de alguna manera menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se le tenga encomendado.
- Entregar con toda anticipación los expedientes, cuya atención, administración o guarda estén bajo su custodia o cuidado en caso de separación del cargo, renuncia o cambio de adscripción. Así como también devolver la credencial y demás identificaciones que les haya proporcionado la Presidencia Municipal;
- Abstenerse de denigrar los actos del Gobierno Municipal o fomentar por cualquier medio la desobediencia a su autoridad.
- Incorporarse al espacio de nueva adscripción señalado por el Presidente Municipal a través del Oficial Mayor, al momento de su notificación o en un plazo no mayor de un día contado a partir de la fecha en que hubiere hecho entrega de los asuntos de su anterior cargo.
- Registrar su asistencia diariamente, tanto a la hora señalada para iniciar sus labores, como a la hora señalada por la terminación de la misma; a través de los medios establecidos para su control.
- Asistir a los cursos de capacitación que se impartan para mejorar las actividades que se realizan;
- Asistir con puntualidad a las reuniones que convoque el Titular del Ejecutivo Municipal, Oficial Mayor u otro director de Área;
- Procurar la armonía entre los compañeros de cada una de las áreas y las demás autoridades en los asuntos oficiales;
- Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observe en el servicio.
- Guardar reserva de los asuntos que sean de su conocimiento, con motivo de su trabajo;
- Mantener en buen estado los instrumentos, útiles y herramientas de trabajo que se le proporcionen para el desempeño de las actividades encomendadas no siendo responsable por el deterioro causado, por el uso normal o la mala calidad de los mismos.
- Adornar sus respectivas Áreas de trabajo cuando por festividades así se requiera.
- Pagar los daños que intencionalmente o por negligencia cause en los bienes que sean Propiedad de la Presidencia Municipal.
- Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos, que con motivo del trabajo que desempeñen estén bajo su administración, guarda o custodia;
- Firmar los resguardos Correspondientes del mobiliario, equipo, vehículos y cualquier bien que se le sea asignado en el área que corresponda.
- Registrar su domicilio particular o algún otro dato que permita su localización ante la Oficialía Mayor o departamento de Recursos Humanos de la Presidencia y dar aviso del cambio del mismo en un término de tres días.



- Participar en las actividades cívicas, educativas, culturales y deportivas que se organicen por la Presidencia Municipal siempre que fueran compatibles con sus aptitudes, edad, condición de salud y cuando así lo disponga el titular del Ejecutivo Municipal.
- Portar los días 19 de cada mes una prenda Artesanal elaborada por nuestros artesanos Huastecos, siempre y cuando esta fecha sea laborable.
- Portar los días 25 de cada mes una playera y/o camisa de color naranja siempre y cuando esta fecha sea laborable.
- Para realizar cualquier tipo de adquisiciones, se deberá tramitar la respectiva requisición y obtener el vale respectivo.
- Para el personal que requiera usar los vehículos oficiales, deberán realizar el trámite correspondiente y registrarse en el departamento de Parque Vehicular con 12 (Doce) horas de anticipación.
- Para utilizar los vehículos oficiales los fines de semana se deberá de informar desde el día viernes al Departamento de Parque vehicular especificando el motivo de uso y llevando consigo oficio de autorización por parte del Titular del Ejecutivo Municipal.
- El personal que sea asignado como conductor y/o responsable del vehículo, deberá de registrar sus datos en la Bitácora que porta el vehículo en su interior así como también deberá informar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cualquier incidente ocurrido y/o sufrido por la unidad.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES A LAS Y LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 26.- Queda prohibido a las y los trabajadores:

- Aprovechar los servicios del personal para asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la Presidencia;
- Usar reiteradamente el teléfono móvil (celular) en horario laboral.
- Hacer uso excesivo o indebido de los teléfonos de la Presidencia Municipal.
- Utilizar indebidamente los medios electrónicos a su disposición
- Desatender los avisos y señalamientos de Seguridad e Higiene.
- Ausentarse de sus áreas de trabajo en horas de su jornada laboral sin la autorización correspondiente.
- Cambiar de funciones o turno con otro trabajador sin la autorización de su jefe respectivo o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.
- Realizar aseo de calzado en horas de trabajo.
- Proporcionar a cualquier persona, sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos de la Presidencia y del Ayuntamiento.
- Llevar a cabo en las oficinas de trabajo colectas, ventas por catálogo o en especie, así como realizar rifas dentro de las horas laborales.
- Introducir o consumir bebidas embriagantes, enervantes y drogas en sus respectivas áreas de trabajo.
- Portar armas de cualquier clase dentro de las oficinas de trabajo, salvo que por razones de sus funciones estén debidamente autorizados para ello.
- Prestar dinero a crédito, así como retener salario por sí o por encargo o comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente.
- Solicitar o recibir de cualquier persona gratificaciones para gestionar, dar preferencia al despacho de asuntos y resolver favorablemente cualquier asunto.
- Desatender las disposiciones para prevenir y disminuir riesgos de trabajo.
- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de terceras personas, así como la de las instalaciones donde desempeñan su trabajo.
- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de su superior jerárquico;
- Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina, de aseo o sanitario que se les suministre.
- Sustraer útiles de trabajo, material de oficina y equipo del lugar donde prestan sus servicios;
- Presentarse a trabajar en estado de embriaguez o de intoxicación por alguna droga o enervante;
- Hacerse acompañar durante la jornada laboral de personas ajenas a la Administración Municipal y cuando se trate de menores de edad deberán justificar la necesidad ante su jefe inmediato sin que esto se haga costumbre.
- Usar los útiles, equipos y herramientas suministradas para el trabajo, con objeto distinto a aquel al que están destinadas.
- Realizar tareas de trabajo escolar en horario laboral.
- Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aun cuando permanezcan en su sitio de trabajo.
- Destruir, sustraer, traspapelar o no devolver cualquier documento o expediente.
- Alterar cualquier documento oficial.
- Cambiar o modificar el membrete oficial.



Permitir que otras personas, sin autorización manejen la maquinaria, aparatos, vehículos y equipos que tengan asignados para el desempeño de sus labores.
Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, subordinados, compañeros, y/o público en general, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
Ejecutar actos inmorales en sus respectivas áreas de trabajo que afecten el decoro de la Presidencia Municipal.
Hacer uso indebido de las credenciales o identificaciones que expida la Presidencia Municipal.
Utilizar los vehículos oficiales para uso personal o en horarios que no se justifique toda vez que los vehículos son propiedad del municipio y una herramienta laboral.
Realizar funciones de gestoría, tramites, solicitudes en representación de terceras personas, durante las horas de trabajo;
Causar daño o destruir intencionalmente las instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás enseres que estén al servicio de la presidencia.
Permanecer en las oficinas o centros de trabajo con posterioridad a la terminación de su jornada de trabajo, salvo en los casos previamente autorizados por escrito por el superior jerárquico, y
En general ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por la Presidencia.

TITULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS TITULARES
CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 27.- En el ayuntamiento; tiene el carácter de Patrón la o el Titular del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de las y los titulares:

Cubrir a las/los trabajadores sus salarios, prestaciones e indemnizaciones;
Cumplir con los servicios de higiene y de prevención de accidentes; con objeto de salvaguardar la salud y la integridad física de las y los trabajadores, así como para prevenir y reducir las posibilidades de incidencia de los riesgos de trabajo.
De acuerdo con la partida que en los Presupuestos de Egresos Municipales se hayan fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada en los términos de Ley.
Proporcionar a las y los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo asignado.
Integrar los expedientes de las y los trabajadores con todos los elementos que sean necesarios o idóneos para acreditar la capacidad y preparación para el desempeño del puesto que se les haya conferido;
Dar a conocer previamente al trabajador que sea removido de su área de Trabajo las causas que lo hayan originado.
Informar en el término de tres días hábiles, los descuentos, las altas, bajas y cambios de adscripción de Área de la/el trabajador a fin de que la Tesorería Municipal, proceda a realizar los descuentos y/o retenciones al salario del Trabajador, cuando fuere procedente, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
Informar a la Tesorería Municipal las inasistencias que haya observado la/el trabajador en el lapso de la quincena, a fin de computarlos para que se proceda a realizar el respectivo descuento, siempre y cuando el trabajador no haya justificado su ausencia.
Proporcionar a los trabajadores los viáticos y pasajes de conformidad con los tabuladores presupuestales autorizados y los lineamientos respectivos cuando por razones de servicio requieran desempeñar una comisión fuera del Municipio o del Estado de Hidalgo;
Proporcionar a los trabajadores, la capacitación y adiestramiento en los términos del presente reglamento.

CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29.- Son prohibiciones de los titulares:

Estipular las siguientes condiciones, las que serán nulas y no obligarán a los trabajadores, aun cuando las admitieren expresamente:
Una jornada mayor de la permitida por este Reglamento.
Las labores peligrosas, insalubres o nocturnas.
Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva y peligrosa para la/el trabajador.
Establecer salarios inferiores al salario fijado para los trabajadores en general, en el lugar donde se presten los servicios.
Establecer un plazo mayor de quince días para el pago de los salarios y demás prestaciones económicas.

**TITULO CUARTO
DE LA JORNADA DE TRABAJO
CAPITULO I
JORNADA DE TRABAJO Y SUS CLASIFICACIONES**

ARTÍCULO 30.- Se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual la o el trabajador se encuentra a disposición de la Presidencia Municipal para prestar sus servicios personales subordinados.

ARTÍCULO 31.- La jornada de trabajo no podrá exceder de ocho horas para el horario diurno, siete horas para el horario nocturno y siete horas y media para el horario mixto.

ARTÍCULO 32.- La jornada de trabajo podrá determinarse conforme a las siguientes modalidades.

Diurna: La cual se comprenderá entre las 6:00 y 20:00 horas;

Nocturna; La comprendida entre las 20:00 y 6:00 horas del día siguiente; y

Mixta: La que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, ya que de lo contrario se considerará como jornada nocturna.

ARTÍCULO 33.- Los horarios de trabajo se fijarán por la/el titular de la Presidencia Municipal de conformidad con la naturaleza del servicio que se preste.

En su defecto, las labores de la Presidencia se realizarán coordinadamente entre las 6:00 y las 21:00 horas de lunes a viernes y 24 por 24 para el personal de Seguridad Pública Municipal. Pudiendo ajustarse a las siguientes reglas generales:

Los turnos podrán ser implementados simultáneamente bajo la siguiente distribución:

De las 7:00 a las 15:00 horas;

De las 8:30 a las 16:30 horas; y

De las 13:00 a las 20:00 horas.

De 24 horas por 24 horas.

Los trabajadores que desempeñen labores de intendencia deberán iniciar sus labores con anterioridad al resto del personal de la Presidencia Municipal cumpliendo el horario asignado.

**CAPITULO II
DEL REGISTRO PARA LA ASISTENCIA LABORAL**

ARTÍCULO 34.- Las y los trabajadores deberán registrar siempre su asistencia a las labores, tanto de entrada como de salida, en listas o cualquier otro medio alternativo que para tal efecto determine y valide el área encargada de los recursos humanos de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 35.- La omisión injustificada del registro de asistencia a la entrada o a la salida, se considerará ausencia, salvo la acreditación por parte del trabajador de la justificación fehaciente de la causa que lo originó.

ARTÍCULO 36.- Las y los trabajadores podrán registrar su entrada al servicio dentro de los diez minutos siguientes a la hora de inicio de la jornada, sin hacerse acreedores a sanción alguna.

El registro de asistencia entre los diez y los quince minutos siguientes a la hora de inicio de la jornada laboral se considerará retardo, y por cada tres retardos acumulados se computará una falta injustificada, aplicándose por consiguiente el descuento correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Cuando la/el trabajador este imposibilitado para presentarse a trabajar, deberá notificarlo inmediatamente a su "Director", Jefe Inmediato u Oficial Mayor, en un término de 24 horas para que el Departamento de Recursos Humanos realice lo conducente.

ARTÍCULO 38.- La ausencia por enfermedad solo será justificada con el certificado que expida la Institución Médica Pública.

ARTÍCULO 39.- Para evitar que una ausencia se considere como injustificada se deberá tener y exhibir el permiso correspondiente para ausentarse, el cual estará autorizado por el Director o Jefe Inmediato y por el Oficial Mayor y de conformidad a lo que establece el presente reglamento se determinará la procedencia y tipo de permiso.



ARTÍCULO 40.- Las y los trabajadores que requieran salir de la oficina o centro de trabajo con anterioridad a la conclusión de la jornada laboral, deberán informar, justificar y tramitar su permiso por escrito ante el Departamento de Recursos Humanos, para efectos de su conocimiento y control respectivo.

La salida sin autorización y sin causa justificada será considerada desacato y/o violación al Presente reglamento de Trabajo, con las consecuencias legales inherentes.

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido a los trabajadores permanecer en las oficinas o centros de trabajo con posterioridad a la terminación de su jornada de trabajo, salvo en los casos previamente autorizados por escrito por el superior jerárquico.

**CAPITULO III
DE LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 42.- Las comisiones administrativas son aquellas funciones o tareas que el trabajador desempeña en lugares distintos al de su centro de trabajo, entendiendo este último como el lugar que tiene asignado o en el que labora cotidianamente en términos de su relación de trabajo.

ARTÍCULO 43.- Las comisiones administrativas se clasifican en:

Comisiones Locales: Aquellas que se realizan en el ámbito geográfico del municipio de Atlapexco o en lugares ubicados en un radio que no exceda los 40 kilómetros, tomando como eje la cabecera municipal, su duración máxima es de dos días y podrá ser autorizada por el Director de Área, quien lo dará de conocimiento al Departamento de Recursos Humanos.

Comisiones Foráneas: Aquellas que se realizan fuera del ámbito geográfico del municipio de Atlapexco, en lugares ubicados a más de 40 kilómetros de la cabecera municipal, su duración máxima es de dos o más días y será autorizada por el Titular del Ejecutivo Municipal, quedando bajo responsabilidad del Trabajador informar a su Director inmediato y al Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 44.- Para el traslado al lugar donde se desempeñe una comisión, el personal utilizará transporte oficial y/o el servicio de transporte público terrestre.

Como puntos de partida y/o llegada se establece la ruta Atlapexco y Huejutla, quedando como facultad del Presidente Municipal la autorización de otro lugar como punto de partida o llegada.

ARTÍCULO 45.- Las cuotas para los gastos de comisión, podrán ser las siguientes o sujetarse a cambios.

CUOTAS PARA GASTOS DE COMISION					
TIPO DE COMISION	PASAJES	ALIMENTOS	HOSPEDAJE	ESTACIONA-MIENTO	TAXI O TRANSPORT E URBANO
LOCAL	TARIFA DE TRANSPORTE VIGENTE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
FORANEA	TARIFA DE TRANSPORTE VIGENTE. COMPROBABLE CON BOLETOS DE TRASPORTE Y FACTURA	\$250.00 PESOS COMPROBABLE CON FACTURA EXPEDIDA POR EL ESTABLECIMIENTO , CON AUMENTO DE \$200.00 PESOS DONDE IMPLIQUE MAS HORAS DE VIAJE Y EN	\$450.00 PESOS COMPROBABLE CON FACTURA EXPEDIDA POR EL ESTABLECIMIENT O	NO APLICA	NO APLICA

		LUGARES MAS RETIRADAS.			
LA CUOTA ESTABLECIDA PARA PASAJES EN COMISIONES LOCALES SE DETERMINARA CONSIDERANDO EL AMBITO GEOGRAFICO Y EL TIPO DE ACTIVIDAD A REALIZAR, ACTUALIZANDOSE POR LA MISMA NECESIDAD DE LA ENCOMIENDA					

ARTÍCULO 46.- Todas las comisiones administrativas en congruencia con las medidas de austeridad vigentes, deberán restringirse a las estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, programas o funciones conferidas al Ayuntamiento, por lo que será responsabilidad de los directores, jefes de unidad y jefes de departamento implementar las acciones para cumplir con los siguientes puntos:

Solicitar comisiones únicamente cuando el motivo de comisión, se justifique plenamente y para ello se deberá evaluar el otorgamiento de comisiones para entregar o recibir documentación o correspondencia, asistencia a conferencias, foros o reuniones, etc.

Enviar al personal mínimo requerido para el desempeño de la comisión evitando el envío de grupos de trabajadores a menos que el motivo de la comisión lo justifique.

Comisionar al personal por el tiempo mínimo indispensable, evitando ampliar el periodo de comisión por causas no justificadas.

ARTÍCULO 47.- Para el trámite de comisión, se utilizará el formato “**OFICIO DE COMISIÓN**” que se anexa al final del presente reglamento, y deberá ser llenado de conformidad con lo que establece el instructivo que forma parte del mismo anexo.

ARTÍCULO 48.- Todo oficio de comisión para ser autorizado deberá acompañarse con el documento emitido por la dependencia que solicita la comisión, el cual debe establecer el motivo de la salida (reunión de trabajo y/o capacitación), o en su caso anexar los acuses de recibido en caso de haber sido comisionado para entregar documentación.

ARTÍCULO 49.- El trabajador (a) contará con 5 cinco días hábiles posteriores a la fecha de término de su comisión, para presentar su comprobación de gastos de viaje y viáticos en la tesorería municipal, para comprobar sus gastos o recuperar sus viáticos, y para ello deberá adjuntar sus facturas debidamente firmadas al calce.

Posterior a los cinco días otorgados, se procederá al descuento vía nómina y a negar el pago de los gastos realizados.

CAPITULO IV DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 50.- Las actividades realizadas por los trabajadores deberán prestarse con la calidad y la intensidad que requiera su trabajo, sujetándose a la dirección de sus jefes, así como las leyes y reglamentos aplicables.

Para los efectos de este Reglamento Interior del Trabajo se entenderá por:

Intensidad: El grado de energía, colaboración, dedicación y empeño que debe poner el trabajador para lograr dentro de su jornada de trabajo un mejor desempeño de las funciones encomendadas; y

Calidad: Es el conjunto de actitudes que debe aportar el trabajador a sus labores, tomando en cuenta la diligencia, pulcritud, esmero, presentación, eficacia y eficiencia en la aplicación de sus conocimientos y aptitudes.

ARTÍCULO 51.- La intensidad y la calidad de las actividades desempeñadas por los trabajadores, serán evaluadas a través de los instrumentos que al efecto provean las disposiciones y lineamientos aplicables por el área de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 52.- La Contraloría Municipal, la Unidad Jurídica y Planeación Municipal planearán, organizarán, evaluarán y coordinarán en el ámbito institucional la capacitación y adiestramiento de las y los trabajadores.

ARTÍCULO 53.- Para que las y los trabajadores desempeñen sus actividades con la intensidad y calidad necesarias, así como para que tengan la posibilidad de adquirir, reafirmar y mantener actualizados los conocimientos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, la Presidencia Municipal impulsará a través de la Contraloría Municipal en coordinación con la Dirección de Planeación, Oficialía Mayor y la Unidad Jurídica, normas, políticas y planes en materia de inducción, capacitación y desarrollo que serán aplicados a los trabajadores, de acuerdo con



las posibilidades del propio presupuesto asignado, atendiendo en todo momento a las necesidades y requerimientos del servicio público.

La capacitación que se imparta para mejorar la actividad que se realiza en el puesto desempeñado, será obligatoria para los trabajadores.

TITULO QUINTO DEL SALARIO

CAPITULO I DEL SALARIO Y SUS PRESTACIONES

ARTÍCULO 54.- El salario es la retribución que la presidencia municipal paga a sus trabajadores a cambio de sus servicios, de acuerdo al tabulador de salarios que tenga asignado el puesto que desempeña.

ARTÍCULO 55.- Para el pago de los salarios se observa lo siguiente:

Se harán quincenalmente, efectuándose el pago el día hábil correspondiente;

Se cubrirá por medio de depósito en cuenta bancaria a través del servicio de pago electrónico de nómina por dispersión.

ARTÍCULO 56.- En caso de que el trabajador no pueda acudir a firmar su recibo de nómina de forma personal, fuera por enfermedad u otra causa justificada podrá otorgar a una tercera persona mediante carta poder, con los requisitos que marca la Ley, firmada ante dos testigos y anexando la copia de las credenciales de elector de todos los que la firman ya que deberá de anexarse al acuse de recibo de pago.

ARTÍCULO 57.- Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo en el caso de pensiones alimenticias decretados por autoridad judicial.

ARTÍCULO 58.- Solo podrán hacerse descuentos o retenciones al salario de los trabajadores por las causas que se enuncian a continuación:

Por faltar injustificadamente al trabajo;

Por acumular tres retardos, en cuyo caso el descuento corresponderá a un día de salario;

Por no haber comprobado en el término de cinco días hábiles posteriores a su salida, el monto total de los viáticos asignados.

Por pagos de pensión alimenticia ordenada por autoridad judicial competente; y

Por no haber firmado su recibo de nómina en el día establecido.

ARTÍCULO 59.- Para cuidados paternos, los Trabajadores, podrán solicitar una ampliación de la licencia, bajo las circunstancias y periodos siguientes:

En caso de enfermedad grave de la hija o hijo, recién nacido, así como de complicaciones graves de salud, que pongan en riesgo la vida de la madre, la licencia de paternidad podrá extenderse por un periodo de cinco días laborables continuos;

En caso de parto múltiple, la licencia de paternidad, podrá extenderse por cinco días laborales continuos; y

En caso de que durante los primeros quince días, posteriores al parto, la madre fallezca, el servidor público, podrá solicitar licencia, por diez días laborables, adicionales al periodo correspondiente a su licencia de paternidad.

En el caso de la fracción III, se deberá presentar ante el Departamento de Recursos Humanos, la ampliación de licencia, anexando copia certificada del acta de defunción.

ARTÍCULO 60.- La licencia por adopción procede cuando se adopte individualmente o en pareja y será de diez días laborables.

Para tal efecto, la servidora o el servidor público, deberán informar y presentar al Departamento de Recursos Humanos, la documentación que acredite la adopción.

ARTÍCULO 61.- Las licencias por matrimonio, se otorgarán hasta por cinco días laborables. La solicitud deberá presentarse, cuando menos diez días hábiles, antes del evento.

La servidora o el servidor público, deberán entregar al Departamento de Recursos Humanos, la copia certificada del acta de matrimonio, al día siguiente del término de la licencia.



ARTÍCULO 62.- Por el fallecimiento de la o el cónyuge, concubina (o), de los ascendientes o descendientes en primer grado, la licencia se otorgará por diez días laborables.

En este caso, la servidora o servidor público, deberán informar del deceso, al Departamento de Recursos Humanos y este analizar la petición para la validación correspondiente, una vez presentada la copia certificada del acta de defunción.

ARTÍCULO 63.- En el supuesto de no presentarse las Actas o documentos comprobatorios, que justifiquen la procedencia de la licencia, se considerará que se otorgó sin goce de salario.

TITULO SEXTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 64.- El Titular del Ejecutivo Municipal podrá conceder un máximo de ocho días de permiso a sus trabajadores no acumulables, distribuido de la siguiente manera:

Tres días de permiso al año, con goce de salario íntegro.

Dos días de permiso al año con goce de salario en casos de fuerza mayor.

Tres días de permiso sin goce de salario.

ARTÍCULO 65.- La/el trabajador para obtener su permiso ya sea con goce de salario o sin goce de salario deberá solicitarlo por escrito con una anticipación de veinticuatro horas ante la oficina de la Oficialía Mayor en el Departamento de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 66.- Las servidoras y los servidores públicos, podrán solicitar en el Departamento de Recursos Humanos, licencias con goce de salario, por los motivos siguientes:

Paternidad y cuidados paternos;

Adopción

Matrimonio; y

Fallecimiento de conyugue, concubina o concubinario, de ascendiente o descendente en primer grado.

ARTÍCULO 67.- La/el trabajador, deberá presentar por triplicado en el Departamento de Recursos Humanos, la solicitud con la documentación soporte, para su aprobación.

Una vez que dicha área autorice el otorgamiento de la licencia, ésta lo hará del conocimiento al Titular de Dirección, Departamento o área de adscripción de la peticionaria o peticionario.

ARTÍCULO 68.- La licencia por paternidad, se otorgará por diez días laborables consecutivos, contados a partir del día del nacimiento de la hija o hijo.

La solicitud deberá ser presentada enseguida del nacimiento o al día siguiente, anexando la constancia de nacimiento expedida por el centro de salud público o privado, que acredite su paternidad.

ARTÍCULO 69.- No se concederán las licencias a que se refiere el artículo anterior, cuando el daño o lesión sobrevenga por alguna de las siguientes causas:

Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.

Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo el influjo de algún psicotrópico, narcótico o droga enervantes, salvo que exista prescripción suscrita por medico titulado y que el trabajador lo hubiese hecho.

Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por si o de acuerdo con otra u otras personas;

Si la incapacidad o siniestro es consecuencia de una riña o intento de suicidio

Si el accidente es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador;

Si la incapacidad es resultado de un accidente automovilístico y el trabajador hubiera tomando la unidad oficial sin la autorización correspondiente para conducir;

Por negligencia del Trabajador.



CAPÍTULO III DE LOS DESCANSOS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 70.- Son días de descanso obligatorio:

- 01 de enero.
- 1er lunes de Febrero (Aniversario de Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
- 3er Lunes de Marzo (Natalicio de Benito Juárez)
- Jueves y viernes Santo.
- 01 de mayo.
- 10 de Mayo (con la salvedad de presentarse a cubrir sus correspondientes comisiones en el evento que tenga a bien realizar la Presidencia Municipal).
- 16 de septiembre.
- 01 y 02 de noviembre.
- 3er lunes del mes de noviembre.
- 25 de diciembre.

CAPITULO IV DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 71.- El titular del Ejecutivo Municipal otorgará a sus trabajadores de Confianza 20 días de vacaciones distribuidas en dos periodos de diez días laborables cada uno, el primero en el mes de Julio y el segundo en el mes de Diciembre, siempre y cuando tengan un año de servicio.

En el periodo vacacional se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para lo que se dispondrá de preferencia los servicios de los trabajadores que aún no cumplan el año de servicio y por tanto no tengan derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de su descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de salario.

TITULO SEPTIMO RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72.- Los riesgos profesionales que sufran las y los trabajadores de la Administración Pública Municipal, se registrarán en sus respectivos casos por las disposiciones que deriven de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 73.- Los trabajadores que sufran enfermedades o accidentes no profesionales tendrán derecho a que se les conceda licencias, para dejar de concurrir a sus labores, presentando ante la Oficina de Oficialía Mayor la documentación expedida única y exclusivamente por una Institución Pública dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de haber ocurrido el accidente, por si o por tercera persona debidamente autorizada mediante carta poder.

ARTÍCULO 74.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

- Al personal que tenga seis meses de servicio, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de salario íntegro y hasta quince días más con medio salario.
- A los que tengan un año o más de servicio, hasta treinta días con goce de salario íntegro y hasta treinta días más con medio salario.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con salario y medio salario continúa la incapacidad, se proporcionará al trabajador la licencia, ya sin goce de salario, hasta totalizar en total de seis semanas, término en el que la presidencia determinará lo conducente previo análisis del caso.

TITULO OCTAVO DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO



**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 75.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Contraloría y Oficialía Mayor, previa autorización del Titular del Ejecutivo Municipal, planear, organizar, evaluar, validar y coordinar, en el ámbito institucional, la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

ARTÍCULO 76.- La capacitación y el desarrollo representan un derecho y una obligación para las partes de la relación de trabajo, cuyo objeto es complementar, actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para lograr el eficiente desempeño de los trabajadores, así como reconocer y acreditar sus capacidades generales y conocimiento acerca de la visión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 77.- La capacitación y adiestramiento deberá impartirse de preferencia durante el horario laboral, en el lugar que destine el Titular del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 78.- El Presidente Municipal a través del Oficial Mayor, el área de Recursos Humanos y las Direcciones correspondientes determinarán el número de trabajadores que asistirán a los cursos, de tal manera que no se afecte la actividad normal del servicio.

ARTÍCULO 79.- Las y los trabajadores que por necesidad detectada o por cualquier causa institucional sean designados asistir a un evento de capacitación, tiene la obligación de asistir puntualmente a ellos.

ARTÍCULO 80.- Por cada evento de capacitación la presidencia extenderá a los trabajadores que lo cursen constancia de asistencia y aprovechamiento con valor curricular el cual será registrado en el expediente personal que obra en el Departamento de Recursos Humanos.

**TITULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 81.- Con objeto de salvaguardar la vida, preservar la salud y la integridad física de los trabajadores, así como para prevenir y reducir las posibilidades de incidencia de riesgos de trabajo en la Presidencia Municipal se contará con una comisión Mixta de Seguridad e higiene.

ARTÍCULO 82.- La comisión mixta de seguridad e higiene estará integrada por la dirección de Salud Municipal, Limpias y Protección Civil Municipal a cargo del área de Salud Municipal.

ARTÍCULO 83.- La presidencia municipal pondrá a disposición de los trabajadores los equipos de protección personal que se requieran con motivo del desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 84.- La comisión mixta de seguridad e higiene tendrá las siguientes facultades:
Implementar normas que sean necesarias para que la misma pueda cumplir con sus objetivos.
Proponer medidas para prevenir los riesgos;
Vigilar las medidas que se dicten se cumplan;
Investigar las causas de los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo;
Las demás que se prevean en la normalidad aplicable.

**TÍTULO DECIMO
CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 85.- El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente reglamento, dará pauta, a la aplicación de las siguientes correcciones disciplinarias.

- Apercibimiento verbal.
- Apercibimiento escrito;
- Suspensiones en el trabajo hasta por 30 treinta días sin goce de salario;
- Descuento vía nómina.



Cambio a otra área de la Administración Municipal de acuerdo a las capacidades del Trabajador.

Destitución del cargo Público.

Correcciones que no necesariamente deberán imponerse en el orden mencionado, sino obedecerán a la gravedad de la falta, la reincidencia del trabajador, su historial laboral y las circunstancias particulares del mismo, así como la naturaleza del hecho a sancionar.

ARTÍCULO 86.- La Oficialía Mayor para la aplicación de las correcciones disciplinarias, atenderán las siguientes reglas.

El trabajador que haya sido amonestado verbalmente y que reincida se hará acreedor a una amonestación por escrito con apercibimiento de una sanción mayor en caso de una nueva falta, la cual se hará constar en su expediente personal.

Cuando un trabajador haya sido amonestado por escrito y reincida dentro de un periodo de tres meses, se hará acreedor a suspensiones hasta por quince días sin goce de salario;

Si en el lapso de un año la/el trabajador incurre en faltas administrativas y se originan tres suspensiones a la prestación de su servicio como medida disciplinaria se considerará que ha incurrido en causal para la terminación de la relación laboral sin responsabilidades para el Titular del Ejecutivo Municipal.

En todos los casos que se apliquen las correcciones disciplinarias, se otorgará el derecho de audiencia del interesado, así mismo se valorarán las circunstancias en las que se desarrolló la falta cometida, posteriormente se emitirá la resolución debidamente fundada y motivada al trabajador.

ARTÍCULO 87.- En el procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias, la Oficialía Mayor observará las siguientes reglas:

Se comunicarán por escrito al probable responsable los hechos constitutivos de la corrección imputada, para que dentro del término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Si el trabajador investigado no hiciese manifestación alguna dentro del precitado termino, se presumirá la certeza de los hechos.

Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior la Oficialía Mayor resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer,

La resolución será fundada y motivada, comunicándose por escrito al afectado (a) en un plazo no mayor de tres días hábiles.

ARTÍCULO 88.- Las correcciones disciplinarias previstas en este capítulo, se aplicarán con independencia de la responsabilidad penal, civil o administrativa que proceda en cada caso, de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno de Trabajo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea Municipal y se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a este.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento Interno podrá ser revisado o modificado cuando se considere necesario por el Titular del Ejecutivo Municipal atendiendo a las necesidades del funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

POR LO TANTO Y ESTANDO REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, ESTADO DE HIDALGO, CON FECHA 6 (SEIS) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS) Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN I INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MANDO SE IMPRIMA POR DUPLICADO Y SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

ING. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLAPEXCO, HIDALGO.
RÚBRICA

LIC. IRIS YOLESVIT ESCUDERO GALLEGOS
SINDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. LILIANA NARANJO NARANJO
REGIDOR
RÚBRICA

C. JUAN SOLARES BAUTISTA
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARCELINA FLORES HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. PEDRO GONZÁLEZ RAMÍREZ
REGIDOR
RÚBRICA

PROFR. EUGENIO SÁNCHEZ ARRIAGA
REGIDOR
RÚBRICA

PROFRA. EPIFANIA FLORES HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

ING. ANTERO NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

DRA. DEYSI VARGAS PALACIOS
REGIDOR
RÚBRICA

REVISARON

LIC. JALEL AQUINO NARANJO
ASESOR JURÍDICO
RÚBRICA

L.C. TATIANA JUÁREZ SAN JUAN
CONTRALORA MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 28-06-2023
9455



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA
EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.**

En la población de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, reunidos en el lugar que ocupa el Salón de Cabildos de esta Presidencia Municipal Constitucional, se dice.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE JACALA DE LEDEZMA,
HIDALGO, ADMINISTRACION 2020 – 2024
MA. MAGDALENA RUBIO PEREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO**

Una vez leído y analizado el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo presentado por la C. Ma. Magdalena Rubio Pérez Presidenta Municipal Constitucional y en base al artículo. 7 de la Ley Orgánica Municipal donde se establece que “los Ayuntamientos tienen facultad para aprobar y emitir su Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.”

Así con fundamento en el artículo 115 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “en la cual establece la personalidad jurídica de los Municipios y a la vez confiere a los mismos la facultad de expedir Bandos de Policía y Gobierno, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones Municipales.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno son de interés público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo., en base al artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, tiene personalidad Jurídica y administrará su patrimonio conforme a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, las normas del presente Bando y Reglamentos Municipales.

TERCERO.- Las normas establecidas por el presente ordenamiento tienen como objeto regular el funcionamiento, ordenamiento, organización, orden a la sociedad, prevenir actos de conducta antisocial, Ecología, Panteones, Instancia Municipal para la Mujer, Tránsito y Vialidad, equidad de género, una vida libre de violencia, actividades de los Servidores Públicos, preservar el orden, proceder a los actos administrativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y desarrollo de las actividades de los comerciantes dentro de los tianguis, Rastro, el otorgamiento de licencias, uso de suelo, concesiones, la aplicación de leyes y artículos en forma supletoria que se enlacen y se relacionen con las facultades de este Ayuntamiento.

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE
JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DEL CONTENIDO**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando lo constituyen el conjunto de normas, expedidas por el Honorable Ayuntamiento de Jacala de Ledezma Hidalgo, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la ecología, la conservación de vialidades, el orden público, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como, la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpias, panteones, rastros, tránsito y transporte local.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio Municipal de Jacala de Ledezma del Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer las normas generales para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bien común.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las Autoridades Municipales, los titulares de las áreas administrativas y demás personas de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, los vecinos, habitantes y ciudadanos del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como de los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- El cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, en el ámbito de su competencia, a las áreas o dependencias administrativas que integran la Administración Pública Municipal.

CAPITULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que acuerde el Honorable Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo, es parte integrante de la división territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para el logro de sus fines, investido de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Las Autoridades Municipales, tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo, para decidir sobre su organización política, administrativa y prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, fundamentándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las relativas aplicables que de ellas emanen.

CAPITULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- La finalidad esencial del Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo es lograr el bienestar de sus habitantes, las Autoridades Municipales deben sujetar sus acciones en las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, los Derechos Humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los Planes y Programas Municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los Planes y Programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se establezcan en la Ley Orgánica Municipal, o acuerde el Honorable Ayuntamiento. Para tal efecto, se deben implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores



- social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales correspondientes;
- XII. Fomentar la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o propuestas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar su identidad;
- XV. Promover y garantizar la participación social, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados e intervenir activamente en las decisiones en las políticas públicas; y
- XVI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Honorable Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO IV DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El nombre oficial del Municipio es JACALA DE LEDEZMA HIDALGO, y solo podrá ser modificado o sustituido por acuerdo unánime del Honorable Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura Estatal.

ARTÍCULO 11.- El escudo o emblema de Municipio y su nombre son su signo de identidad y su símbolo representativo y se describe de la siguiente manera:

El nombre original mexicano fue "Xacallan", que significa lugar de Jacales, porque era ocupado por los Chichimecas Jonaces, para guarecerse de las inclemencias del tiempo cuando cazaban, cubriéndose en rudimentarias cabañas, chozas o jacales.

El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos de Gobierno del Honorable Ayuntamiento de JACALA DE LEDEZMA HIDALGO, para tal efecto deberá exhibirse en forma impresa dicho escudo, tanto en las oficinas Gubernamentales y Municipales, como en todo tipo de documentos oficiales y de explotación comercial.

CAPITULO V DE LAS FECHAS CIVICAS E HISTORICAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12. Se consideran fechas cívicas, de celebración obligatoria en el Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo:

- I. 16 de Enero, Aniversario de la Erección del Estado de Hidalgo;
- II. 5 de Febrero, Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917;
- III. 19 de Febrero, día del Ejercito Nacional;
- IV. 24 de Febrero, día de la Bandera Nacional
- V. 21 de Marzo, Natalicio del Lic. Benito Pablo Juárez García;
- VI. 5 de Mayo, Aniversario de la Batalla de Puebla;
- VII. 8 de Mayo, Natalicio de don Miguel Hidalgo y Costilla;
- VIII 13 de Septiembre, Aniversario de la Defensa del Castillo de Chapultepec;
- IX.-15 de Septiembre, Conmemoración del Grito de independencia de México.
- X.- 16 de Septiembre, Aniversario del inicio de la Guerra de independencia.

XI.- 20 de Noviembre, Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana;

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO I EXTENSION, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo, es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho y de derecho, ejercida por sus respectivas autoridades y del que por derecho le corresponde,



contando con una superficie de 440.95 kilómetros cuadrados, lo cual significa el 2.12% de la superficie estatal, cuenta con 55 localidades y una población total de 12,290 habitantes, Además de colindar con el Estado y Municipios siguientes:

Al Norte con el Estado de Querétaro y el Municipio de la Misión; al este con los Municipios de la Misión y Tlahuiltepa; al sur con los Municipios de Tlahuiltepa, Nicolás Flores y Zimapán, al oeste con los Municipios de Zimapán y Pacula.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo, territorialmente está integrado de la siguiente manera:

La Cabecera Municipal se encuentra en la localidad de Jacala de Ledezma Hidalgo, la cual se conforma de las siguientes comunidades y barrios:

Comunidades:

Agua Fría Chica, Agua Fría Grande, Carrizalito, Coñecito, Comaltitlán, Cuesta Colorada, El Cedral, El macoque (Mesa del Huizachal), El Piñón, El Pinalito, El Refugio, El Sótano, Hilojuanico, José María Morelos, Joya de las Águilas, La Cañada, la Monera (la colmena), La Mora, La Mora, La Palma, La Sabinita, Laguna Seca, Llanitos, Los Duraznos, Los Hoyos, Mesa de la Cebada, Minas Viejas, Octupilla, Oteros, Palos Pintados, Peña Blanca, Plomosas, Puerto de Horcones, Puerto de la Zorra, Puerto del Mezquite, Puerto El Rancho, Puerto de los Frijoles, Quetzalapa, Rancho Nuevo, Rincón del Agua, San Nicolas, Santo Domingo, Toribio y Vado Hondo

Barrios de la Cabecera Municipal:

El Aguaje, El Calvario, El Cerrito, El Sabino, San Isidro, El Centro, El Polvorín, La Pila.

ARTÍCULO 15.- Los habitantes, residentes habituales y temporales gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo, sin distinción de raza, genero, condición social o cualquier otra característica.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACION

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS:

- I. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera.
- II. Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- III. Obtener atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores públicos Municipales;
- IV. Acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal;
- V. Tener protección en su persona y sus bienes, a través de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Denunciar ante la Contraloría Municipal, a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- VII. Preferencia en igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos cargos o comisiones de carácter público municipal.
- VIII. Transitar libremente por la vía pública; el ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;
- IX. Presentar al honorable ayuntamiento, proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- X. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
- XI. Votar y ser votado en los procesos de elección popular, de carácter municipal y vecinal en los términos prescritos por las leyes aplicables.
- XII. Recibir información de la administración municipal, mediante petición por escrito en la forma y en los términos que determine la ley;
- XIII. Obtener los estímulos permisos y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio; y



- XIV. Impugnar las determinaciones de las autoridades municipales mediante los procedimientos y recursos administrativos establecidos.
- XV. Incorporarse a grupos organizados de servicio social voluntario existentes en el Municipio.
- XVI. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o nocivas.
- XVII. Todos los habitantes del Municipio podrán tener animales de tipo ganadero y doméstico.
- XVIII. Las demás que prevea este Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos de cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

B) OBLIGACIONES:

- I. Cumplir y respetar las Leyes, este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
- II. Respetar y cuidar, monumentos, áreas públicas y bienes Municipales en general, así como de la infraestructura para la prestación de servicios públicos;
- III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las leyes;
- IV. Respetar a las autoridades e instituciones legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.
- VII. Cumplir respetuosamente las obligaciones Cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, incendio, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, en coordinación de Protección Civil Municipal;
- IX. Colaborar con la Autoridad Municipal para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de las localidades;
- X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en las localidades.
- XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este Bando, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XII. Enviar a sus hijos en edad escolar a la escuela, para obtener la educación obligatoria (preescolar, primaria, secundaria y Bachillerato)
- XIII. Colaborar en la realización de las obras de beneficio social y colectivo de su comunidad, barrio, colonia o centro de población, mediante faenas, jornadas de trabajo, quedando fuera de esta obligación las personas de 65 años en adelante y las personas que de acuerdo a su condición física no se los permita;
- XIV. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada las instalaciones.
- XV. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal.
- XVI. Denunciar ante las autoridades municipales las construcciones realizadas en espacios públicos (de uso común) y bienes inmuebles Municipales.
- XVII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral familiar y pública.
- XVIII. Los propietarios de animales de tipo doméstico y ganadero deberán de proporcionar alimento, así como las instalaciones adecuadas para su cuidado y mantenimiento,
- XIX. Los habitantes que transiten en vía pública con sus animales domésticos o de ganadería deberán de contar con los aditamentos necesarios para su manejo, esto es deberán de portar rienda, correa, bozal, pechera con el fin de evitar algún daño a la población, evitando de esta manera que dichos animales puedan transitar libremente.
- XX. Las demás que establezca la Ley Orgánica municipal para el Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones Legales aplicables.

TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Honorable Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, integrada por un Presidente o Presidenta Municipal, un Sindico o Sindica, 5 Regidores electos por el principio de mayoría relativa, y 4 regidores por el principio de representación proporcional, tal como lo Establece la Ley Electoral.

ARTÍCULO 18.- La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo y Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, otorgan al Gobierno Municipal es ejercido por el Honorable Ayuntamiento de manera exclusiva.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos asumirán las siguientes:

I.- Facultades y Obligaciones:

a) Proveer en la esfera administrativa, conforme a sus capacidades y recursos, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le señalen esta u otras leyes, bandos y reglamentos. El Ayuntamiento y sus comisiones, podrán ser asistidos por los órganos administrativos municipales a fin de cumplir con sus atribuciones;

b) Elaborar y aprobar, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, el presente Bando de Policía y Gobierno,

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

c) Los reglamentos que expida el Ayuntamiento podrán, según sus necesidades y recursos con que cuenten, contemplar el establecimiento de unidades de apoyo técnico en cada una de sus principales direcciones y áreas, tendrán como referente las que dispone el presente Bando.

Así mismo, podrán establecer un sistema de profesionalización de recursos humanos, a través del desarrollo de metodologías de selección, capacitación y evaluación de servidores públicos, a efecto de propiciar una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

d) Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de Ley o de decreto.

e) Administrar su Hacienda en los términos de la Ley de Ingresos y demás relativas, así como, controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio.

f) Proveer y prestar, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, los servicios públicos a su cargo.

g) Desahogar por conducto del Tesorero Municipal los procedimientos administrativos de ejecución del Municipio, a fin de asegurar la recuperación de los adeudos a favor de la Hacienda Municipal, en los términos de la Ley de la materia aplicables.

h) Cuidar del mantenimiento y aseo de las calles, calzadas, avenidas, lugares públicos y de su relleno sanitario y promover la cultura de la limpieza, de acuerdo al reglamento correspondiente.

i) Cuidar que las vías públicas se mantengan libres para el tránsito de peatones y vehículos.

j) Administrar su patrimonio conforme a la Ley.

k) Formular, aprobar y administrar, en su ámbito territorial, la zonificación y planes de desarrollo urbano y rural, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y a lo previsto en los planes y programas vigentes aplicables;

l) Analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos, la que será enviada al Congreso del Estado para su aprobación;

m) Proponer al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.



n) Analizar y aprobar anualmente el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento; en caso de ser necesario realizar adecuaciones presupuestales, éstas deberán ser aprobadas en los términos señalados dentro del ejercicio fiscal al que correspondan y antes del gasto.

o) Autorizar al Presidente o Presidenta Municipal, la celebración de contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, en los términos de Ley. Al efecto, los Ayuntamientos están facultados para obligarse crediticiamente a través del Presidente o Presidenta Municipal; en este caso, se deberán observar los criterios de aprobación establecidos en esta Ley, así como en las disposiciones de la materia.

p) Los Municipios, sólo podrán contraer deuda pública cuando esta se destine a inversión pública productiva en términos de la legislación aplicable. No constituirán deuda pública, las obligaciones directas a corto plazo que contraigan los Municipios y que reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

q) Autorizar la nomenclatura de las calles, jardines, plazas y paseos públicos, así como instrumentar las medidas necesarias para que éstas y sus topónimos, sean inscritos en español de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria;

r) Autorizar al Presidente o Presidenta Municipal para solicitar al Gobernador, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública que previene la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

s) Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como incorporar la perspectiva de género en los planes, programas y acciones municipales;

t) Vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a la Ley en la materia;

u) Implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establece la ley en la materia;

v) Proteger de forma integral los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y

w) Ejercer las facultades que le confiere la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo en materia de Movilidad.

II) Así mismo podrán:

a) Convenir con el Estado, Instituciones de Educación Superior, otros Municipios, organismos especializados y de consultoría, el diseño y realización de programas y acciones para el desarrollo y profesionalización de su personal; a fin de cumplir con este propósito, también deberán dotar a las dependencias de la Administración Pública Municipal de manuales de organización, servicios y procedimientos y otros instrumentos para mejorar el desempeño de la administración;

b) Adquirir bienes, en cualquiera de las formas previstas por la Ley dentro de su jurisdicción. Si los Ayuntamientos se encontraren en posesión de bienes vacantes, operará en su favor la prescripción positiva en los términos que señala el Código Civil vigente en el Estado;

c) Acrecentar los bienes patrimoniales y promover el desenvolvimiento material, cívico, social, económico, cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general, en la municipalidad, defender y preservar el medio ambiente a través de programas concretos.

d) Enajenar, a título gratuito u oneroso, los inmuebles de dominio privado del Municipio, únicamente cuando así lo aprueben las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos; la venta se efectuará en los términos de la autorización y conforme a lo previsto por la Ley de la materia;

e) Conceder o no licencias a los miembros del Ayuntamiento, hasta por 30 días y llamar en su caso a quienes deban sustituirlos;



- f) Regular, de acuerdo a su competencia, el funcionamiento de espectáculos y giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales;
- g) Normar el establecimiento de mercados, tianguis y ferias, en su ámbito de competencia;
- h) Reglamentar, conforme a su competencia, las actividades mercantiles en la vía pública;
- i) Preservar la cultura, derechos lingüísticos y tradiciones de los pueblos su protección legal y tomar en cuenta su opinión para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal y en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Para el estudio planeación y despacho de asuntos de los diversos ramos de la administración pública municipal auxiliaran al o la Titular del Ejecutivo las Direcciones Generales, Direcciones de área y Organismos Descentralizados siguientes:

DIRECCIONES GENERALES

- I. Secretaría General Municipal
- II. Tesorería Municipal
- III. Dirección de Seguridad pública y Tránsito Municipal
- IV. Oficialía Mayor
- V. Desarrollo Municipal
- VI. Obras Publicas
- VII. Contraloría Municipal

DIRECCIONES DE AREA:

- I. Conciliador Municipal
- II. Educación y Cultura
- III. Rut's y Transparencia
- IV. Jurídico Municipal
- V. Patrimonio Municipal e Inventarios
- VI. Comunicación Social e Informática
- VII. Archivo Municipal
- VIII. Intendencia
- IX. Impuesto Predial y Tenencia de la Tierra.
- X. Registro del Estado Familiar.
- XI. Reglamentos y Espectáculos
- XII. Desarrollo Social
- XIII. Proyectos Productivos
- XIV. Instancia Municipal de la Mujer
- XV. Juventud y Turismo
- XVI. Consejo Municipal del Deporte.
- XVII. Servicios generales
- XVIII. Ecología y Limpías
- XIX. Alumbrado Publico
- XX. Panteón Municipal
- XXI. Protección Civil Municipal
- XXII. Planeación Municipal

ORGANISMOS DESENTRALIZADOS

- I. Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- II. Comisión de agua y alcantarillado y saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma (CAPASJ)

ARTÍCULO 21.- Las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, deben conducir sus acciones en base a los programas anuales que establezca el Honorable Ayuntamiento, para el logro de los objetivos de desarrollo Municipal.



ARTÍCULO 22.- Los titulares de la Administración Pública Municipal pueden en cualquier momento ser llamados a comparecer ante el Honorable Ayuntamiento en cabildo; tal petición debe ser expresada mediante Acuerdo de Cabildo, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

CAPITULO III DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento y la administración Pública Municipal son sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, por lo cual deberán de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicaran a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de sus recursos públicos, atendiendo en todo momento lo preceptuado por la ley de la materia, así como por las leyes federales y estatales.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 24.- Son autoridades auxiliares municipales las que eligen los habitantes de las comunidades y barrios en términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo (delegados y subdelegados); con fundamento en el artículo 59 fracción II inciso A de la misma ley podrán ser nombrados y removidos por el ejecutivo municipal, por incumplimiento de sus funciones o por la comisión de delitos del fuero común o federal y separados de su cargo cuando fueren encontrados responsables.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, este Bando para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

CAPITULO V SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 26.- Son Servidores Públicos del Municipio, las personas que desempeñan un cargo en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

- I. Por Servidor Público Municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el Honorable Ayuntamiento, siendo estas:
 - A. Presidente Municipal
 - B. Síndico y
 - C. Regidores.
- II. Por Servidor Público Municipal de designación:
 - A. Secretario del Honorable Ayuntamiento
 - B. Tesorero y
 - C. Titulares de las direcciones generales
- III. Por servidores públicos municipales de nombramiento:
 - A. Los titulares de las demás áreas administrativas.
 - B. Personas de apoyo administrativo y;
 - C. Personas que presten un servicio a la administración del Municipio.
- IV. Contralor Municipal, servidor Público propuesto por el Presidente o Presidenta Municipal y ratificado por el cabildo

ARTÍCULO 27.- Todos los Servidores Públicos Municipales, con excepción del Síndico y Regidores dependen del Presidente o Presidenta Municipal, que tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo el caso del Contralor Interno cuya designación y remoción se hará por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los Servidores Públicos Municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales capacitación y desarrollo y deberá expedir al respecto un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de los servidores



públicos municipales a que se refiere el presente Bando conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados, del Estado de Hidalgo, las Leyes Federales y Estatales en materia de trabajo.

CAPITULO VI SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- La Secretaria General Municipal auxiliará en sus funciones al Presidente o Presidenta Municipal, quien se encargará del despacho y dirección de dicha Secretaría.

El Secretario no será miembro del Ayuntamiento y su designación lo hará el Presidente o Presidenta Municipal, su tarea consiste en apoyar la labor administrativa, operativa y organizar las actividades principales de cada una de las áreas.

Contará con las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VII TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- Sera la responsable de coordinar las actividades relacionadas con la recaudación, la contabilidad, contratar y administrar la deuda pública y los gastos de las áreas que integran la administración pública municipal, así como manejar y resguardar los fondos y valores, en general el patrimonio Municipal a su cargo cuya aplicación será para atender las necesidades municipales con apego al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones Jurídicas Vigentes, así como de los planes y programas anuales que se determinen en materia de ingresos y egresos.

Contará con las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VIII DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- La seguridad y orden público dentro del Territorio Municipal, estarán a cargo del Presidente o Presidenta Municipal, quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su Titular, quien tendrá bajo su mando a los elementos que integran la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá los deberes siguientes:

- I. El cuerpo de seguridad pública municipal le corresponde la ejecución y vigilancia de las órdenes de protección a que hace referencia la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, cuando así sea determinado por la autoridad que lo expide.
- II. Dara cuenta diariamente al Presidente o Presidenta Municipal de las novedades relevantes del día anterior.
- III. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.
- VI. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Publica.
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- VIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.
- IX. Se opondrán a cualquier acto de corrupción.
- X. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Publico o de la autoridad competente.



- XII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XIV. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, con las excepciones que determinen las leyes; y
- XV. Es obligación de todo el personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el conocimiento de la ley de vías de comunicación y tránsito para el Estado de Hidalgo, así como el presente Bando de Policía y Gobierno y el reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal correspondiente, para su aplicación efectiva cumplimiento y observancia, el desconocimiento del mismo no exime de la responsabilidad en la que pudiera incurrir.
- XVI. Asesorar y concientizar a la población del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, para impulsar la cultura de la denuncia ciudadana.
- XVII. Prestar auxilio en caso de accidentes, incendios, inundaciones, explosiones derrumbes u otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y seguridad de habitantes y vecinos del Municipio de Jacala de Ledezma.
- XVIII. Vigilar diariamente en el día y particularmente en la noche, las calles y lo demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos u otros atentados en contra de las personas y de sus propiedades, procediendo a detener en el acto, a toda persona que se sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente Bando o sus reglamentos.
- XIX. Los que se establecen en los demás ordenamientos legales aplicables

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá coordinarse en materia de Seguridad Pública con el Estado, la Federación y Municipios circunvecinos, quien tendrá la facultad de establecer los requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y el establecimiento de vehículos particulares, de servicios públicos de carga, de pasajeros, y de otros diversos incluyendo oficiales en todas las calles, carreteras, plazas y áreas de uso común ubicadas dentro del Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo, así como para checar horarios y lugares de carga, descarga tanto de cosas como de personas.

Así como establecer las velocidades máximas permitidas en las calles y avenidas principalmente para evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental, pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecte bienes inmuebles de propiedad privada social y pública, al efecto aplicara y dará vigencia a programas de vialidad que inhiban el congestionamiento vehicular y que coadyuven a la seguridad peatonal y el desarrollo socioeconómico de la población, apegándose estrictamente al reglamento de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contara en su estructura orgánica con la Comisión de Honor y Justicia y Dirección de asuntos internos, conforme a este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 35.- La Comisión de Honor y Justicia, será la responsable de sancionar al servidor público (policía), que incurra en irregularidades o que infrinja disposiciones legales en su actividad, así como de premiarlo por su buen desempeño.

ARTÍCULO 36.- La creación de la Comisión deberá llevarse a cabo en sesión de Cabildo, misma en la que se entregarán los nombramientos a cada integrante de la Comisión los cuales tendrán cargos honoríficos.

La Comisión se conformará por:

1. Un presidente; que será el titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.
2. Un secretario técnico; que será el titular del Área Jurídica del Municipio, o su equivalente;

Cuatro vocales; designados de la siguiente manera:

1. El titular de la Contraloría Interna Municipal.
2. El titular de la Oficialía Mayor
3. El regidor del Honorable Ayuntamiento quien tenga a su cargo la comisión de seguridad Pública.
4. Un vocal que será elegido dentro de los elementos de seguridad Pública de rango básico, que no haya sido sancionado ni administrativamente ni penalmente.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto a excepción de la o el titular del órgano interno de control que solo tendrá derecho a voz.

El Presidente de la Comisión, tendrá el voto de calidad en caso de empate.



Los integrantes de la Comisión de Honor y justicia, podrán designar a un suplente, el cual solo podrá acudir a la sesión respectiva por ausencia solo en caso de fuerza mayor debidamente motivada y tendrán derecho a voz y voto. El suplente deberá ser personal adscrito de la misma área.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el ámbito de su competencia, la vigilancia y control de la utilización de las vías públicas, entendiéndose por estas, todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos, mediante la aplicación de las medidas establecidas en el presente Bando y en Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio.

ARTÍCULO 38.- En lo referente al transporte público de pasajeros en todas sus modalidades que tengan asignada un área específica en la vía pública y que esta no sea respetada, estacionándose fuera de su base en espera de usuarios para brindar su servicio, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por conducto de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esta área no permitida, el conductor o propietario se hará acreedor a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

ARTÍCULO 39.- Cualquier base de transporte público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo, y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la autoridad competente, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará facultada para cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, en coordinación con la Secretaria de Movilidad y Transporte de Hidalgo.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, está facultada para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado que provoque problemas de seguridad pública o vialidad, y una mala imagen urbana, los vehículos serán retirados con grúa y depositados en los corralones correspondientes con los que tenga convenio el Municipio.

ARTÍCULO 41.- Es facultad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, regular y ordenar el estacionamiento de vehículos en la vía pública en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, realizara sus funciones en coordinación con el Conciliador Municipal en la comisión de faltas administrativas, con el Ministerio Público del fuero común o Federal en caso de comisión de delitos.

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, formulara un Programa de Coordinación con los delegados de cada localidad, que establezcan la operación y comunicación, así como una capacitación continua a estos, para su mejor desempeño y auxilio en la prevención del delito y faltas administrativas.

ARTÍCULO 44.- Se consideran faltas administrativas las siguientes:

- I.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones del Síndico, Regidores o cualquier servidor público,
- II.- Agredir física, verbalmente o con señas obscenas a cualquier servidor público, síndico y regidores en el desempeño de sus labores o con el motivo de las mismas, independientemente de los delitos que se puedan constituir en el acto.
- III.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos.
- IV.- Obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de las mismas.
- V.- Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y Protección Civil municipales, sin tener la facultad para ello.
- VI.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera la autorización, licencia, o permiso expedida por el municipio.
- VIII.- Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- IX.- Orinar, defecar o escupir en la vía pública o en lugar visible al público.
- X.- Golpear, vejar o maltratar de palabra u obra a personas vulnerables.
- XI.- Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública en lugares de acceso al público en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- XII.- Estacionarse en lugares públicos o privados, en cajones destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad sin ostentar tal condición.
- XIII.- Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.



- XIV.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados.
XVI.- Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la ley en la materia.
XVII.- Tirar basura en la vía pública, incluso desde un vehículo en tránsito o estacionado.
XVIII.- Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, o a las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales.
XIX.- Arrancar, maltratar o destruir los árboles o plantas de los jardines u otros sitios públicos.
XX.- Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía.
XXI.- Causar lesiones o muerte a cualquier animal, sin motivo que lo justifique.
XXII.- Ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente.
XXIII.- Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal y demás autoridades competentes.
XXIV.- Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados.
XXV.- Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales, muebles, objetos sin el permiso de la autoridad municipal.
XXVI.- Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
XXVII.- Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente.
XXVIII.- Queda prohibido jugar juegos de azar, así como ingerir bebidas etílicas en la vía pública.
XXIX.- Las que se consideren análogas a las anteriores.

CAPITULO IX OFICIALIA MAYOR

ARTÍCULO 45.- Está facultada para diseñar, establecer y aplicar en coordinación con Tesorería y la Dirección de Planeación, las políticas y procedimientos para la elaboración y ejecución del presupuesto de egresos. Administrar y controlar los recursos Humanos, materiales, presupuestales y patrimoniales del Municipio, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO X DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- Desarrollo Municipal está focalizado en el desarrollo integral y en la mejora de las condiciones de vida de las localidades del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, con enfoque de igualdad basado en las necesidades de las familias en condiciones de pobreza; es por ello que se llevarán a cabo acciones conjuntas para lograr el desarrollo personal y social con acceso a viviendas dignas, y aportación de recursos en beneficio del gasto familiar y para que los jóvenes puedan continuar con sus estudios, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 47.- A través del área de Proyectos Productivos y Desarrollo Municipal se generen acciones que puedan fomentar el autoempleo mediante programas para el campo como viveros, sementales ovinos y bovinos, semilla mejorada, así como también programas que permitan a las mujeres la creación de un negocio para apoyar su economía familiar.

ARTÍCULO 48.- A través de la Dirección de Desarrollo Municipal se autoriza el uso de la marca de fierro quemador, autorizado por la secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, para que los productores de ganado bovinos y equinos de las diferentes comunidades, puedan distinguirlos de otros productores dentro del Municipio o fuera del mismo, el cual tiene un costo accesible para el ganadero que pagara en Tesorería Municipal.

CAPITULO XI DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- La Contraloría Interna Municipal, tiene las funciones de supervisar y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la Administración Municipal para promover la productividad, eficiencia y eficacia, además de operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en relación desempeño de las funciones de los Servidores Públicos Municipales, Autoridad auxiliares y demás áreas de Colaboración Municipal.

ARTÍCULO 50.- De acuerdo con la naturaleza de las quejas, sugerencias, estas se atenderán y se registrarán por los principios de sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 51.- La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración Pública Municipal y las Autoridades Auxiliares.

ARTÍCULO 52.- La Contraloría Municipal tiene en relación con las Autoridades Auxiliares, las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y demás disposiciones legales y reglamentarias del ayuntamiento actuando en la jurisdicción que corresponde;
- II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal
- III. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el presupuesto de egresos.
III BIS. – Promover la participación de la sociedad, a través de la figura de contraloría social, en los procesos de vigilancia y evaluación de los programas y acciones de la administración pública municipal, a efecto de contribuir a un correcto desempeño de la gestión pública, bajo principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez;
- IV. Implementar las normas de control. Fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos, organismos municipales y municipales descentralizados, previa consulta con la auditoría superior del estado y la secretaria de la contraloría de la administración pública estatal.
IV.BIS. - de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitir, observar y vigilar el cumplimiento del código de ética de los servidores públicos municipales.
- V. Auditar a las diversas dependencias, órganos, organismos municipales y municipales descentralizados que manejen fondos y valores, verificando el destino de los que manera directa o transferida realice el municipio a través de los mismos;
- VI. Ejercer la vigilancia y el control del gasto público municipal, procurando el máximo rendimiento de los recursos y el equilibrio presupuestal
- VII. Supervisar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios, de cualquier naturaleza que se realicen con fondos municipales, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.
- VIII. Cumplir con las obligaciones que, en su caso, le impongan los convenios o acuerdos de coordinación que en materia de inspección y control suscribe el municipio con el estado.
- IX. Inspeccionar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el municipio y que se ajuste a las especificaciones previamente fijadas.
- X. Recepcionar, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y en su caso la fiscal anual, que deban presentar los servidores públicos; y practicar las investigaciones que fueren pertinentes respecto del cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con las leyes y reglamentos;
- XI. Substanciar los procedimientos administrativos que resulten con motivo de la falta de presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que se encuentran obligados los servidores públicos;
- XII. Designar a los auditores externos y comisarios de los organismos que integran la administración pública municipal descentralizada;
- XIII. Informar al Presidente Municipal el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas correctivas que procedan;

ARTÍCULO 53.- La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver sobre los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas en contra de servidores y ex servidores públicos y de particulares mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el presente bando y las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos en la materia.

CAPITULO XII DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- El Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo, maneja conforme a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, su patrimonio el cual se integra por bienes, ingresos y egresos.

ARTÍCULO 55.- Son bienes que constituyen el Patrimonio Municipal:

- I. Bienes del dominio Público Municipal; y
- II. Bienes del dominio Privado Municipal.

ARTÍCULO 56.- Son bienes del dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Honorable Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles Municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;



- V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
- VI. Los demás que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 57.- Son bienes del dominio privado Municipal:

- I.-Los que resulten de la liquidación o la extinción de los organismos Municipales, en la proporción que le corresponde al Municipio;
- II.-Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio Municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o la prestación de un servicio público; y
- III.-Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

ARTÍCULO 58.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

ARTÍCULO 59.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de ingresos del Municipio, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos
- III. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales.
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- V. Las participaciones que perciben el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y el Estado.

ARTÍCULO 60.- La Tesorería Municipal, es el Órgano encargado y responsable de los egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

ARTÍCULO 61.- La Tesorería Municipal, recaudara los Créditos Fiscales que tenga derecho a percibir el Municipio derivados de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las Autoridades Administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento, así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de la Ley de Hacienda Municipal, convenios o acuerdos que al efecto celebre el Honorable Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los Créditos Fiscales, la Tesorería Municipal, podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO XIII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- El área de Planeación Municipal, llevara a cabo sus acciones con base en la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo; para la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de las medias más eficientes para alcanzarlos, debe formular, aprovechar y publicar el Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los primeros tres meses de su gestión, a través de un Sistema Municipal de Planeación. Para tal elaboración se deben tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad.

ARTÍCULO 63.- El Sistema Municipal de Planeación, constituye un conjunto articulado de relaciones funcionales entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que incide en el Municipio y las de la Administración Pública Municipal y el sector social y privado, vinculados en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal de forma obligada, coordinada, concertada e inducida.

El sistema comprende órganos y mecanismos permanentes de participación, responsable y propositiva a través de los cuales los grupos organizados de la sociedad y la población en general serán parte activa proceso de Planeación del Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 64.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), será el principal órgano del Sistema Municipal de Planeación, para llevar a cabo el proceso de planeación y la coordinación entre órdenes de Gobierno, así como para integrar la participación de los grupos sociales y privados al proceso de planeación el

Presidente o Presidenta Municipal, presidirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y su naturaleza, estructura y funcionamiento el cual se establecerá conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 65.- El Plan de Desarrollo Municipal, debe contener los siguientes objetivos generales:

- I. Establecer las bases para un desarrollo sustentable del Municipio a corto, mediano y largo plazo;
- II. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;
- III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Municipio para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- IV. Fomentar y desarrollar la vocación, actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad, entre todo el personal, tendientes siempre a buscar el bienestar y satisfacción de las localidades;
- V. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del Municipio; y
- VI. Definir las actividades de todas las dependencias estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

ARTÍCULO 66.- El Honorable Ayuntamiento debe publicar el Plan de desarrollo Municipal a través del Periódico Oficial del Estado, durante el primer año de gestión.

ARTÍCULO 67.- La ejecución, control, evaluación de los Planes y Programas Municipales están a cargo de las dependencias administrativas de los servidores públicos que determine el Honorable Ayuntamiento conforme a la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68.- La planeación debe ser permanente, con el objetivo de construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Honorable Ayuntamiento para promover el Desarrollo Integral del Municipio en beneficio de la población.

ARTÍCULO 69.- En cada sujeto obligado, se integrará un Comité de Acceso a la información Pública Gubernamental, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de las Unidades de Informática Publica Gubernamental para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida;
- II. Conocer y resolver los recursos de aclaración que interpongan las solicitudes;
- III. Permitir el acceso a la información a que se refiere el Artículo 22 de la Ley de la materia, coordinándose con la Unidad de información Pública Gubernamental; y
- IV. Supervisar dentro del sujeto obligado que corresponda, la aplicación de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes, con el objeto de hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 70.- Son sujetos obligados.

- I. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento, es decir, Presidente o Presidenta Municipal, Sindico y Regidores;
- II. La Administración Pública Municipal, es decir, los titulares de cada una de las áreas que conforman la misma;
- III. Los órganos públicos descentralizados Municipales;
- IV. Cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.

CAPITULO XIV OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Obras Publicas es un área del Ayuntamiento comprometida en mejorar las condiciones de vida de cada uno de los habitantes del Municipio de Jacala de Ledezma para ello efectúa obras de infraestructura y equipamiento que conlleven a lograr una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 72.- El gasto de las obras públicas municipales se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio, la ejecución de las Obras Publicas estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, al Plan de Desarrollo Municipal, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 73.- La planeación de la obra pública que realice el Municipio deberá ajustarse a:

- I. Lo dispuesto por las normas aplicables en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano del Municipio;



- II. Los objetos, prioridades, estrategias y metas de la planeación Municipal;
- III. Las acciones previas por realizar durante y posteriores a su ejecución,
- IV. La prevención de obras principales, así como las complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquellas e servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- V. La tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la región donde se apliquen y;
- VI. Tomar en cuenta, preferentemente, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, donde se ubiquen las obras.

ARTÍCULO 74.- Las obras públicas podrán realizarse por contrato, por administración directa o por convenio con el comité ciudadano de obra, en las modalidades que resulten aplicables en su caso, del financiamiento de conformidad a la Ley de Obras Publicas y Servicios, relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, los Reglamentos correspondientes y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 75.- Los contratos a que refiere el artículo anterior, preferentemente deberán adjudicarse por licitación pública, bajo responsabilidad del Honorable Ayuntamiento, a excepción de las condiciones y supuestos que prevé la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, los Reglamentos correspondientes y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 76.- El ayuntamiento a través del Director de Obras Publicas será el responsable de expedir y autorizar Licencias de Construcción de obras por particulares, uso de suelo, ordenamiento territorial, avalúos y alineamientos.

TITULO IV
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO I
SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 77.- El Municipio organizara y reglamentara la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos. Se consideran, enunciativa y no limitativamente como tales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección de basura y relleno sanitario;
- IV. Mercados y Tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Bibliotecas
- VIII. Calles, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas;
- IX. Del Registro del Estado Familiar;
- X. Recaudación Predial;
- XI. Ecología;
- XII. Traslados en materia de Salud;
- XIII. Servicios del DIF Albergue, comedor y Unidad Básica de Rehabilitación (UBR).
- XIV. Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- XV. Protección de los derechos al Adulto mayor.
- XVI. Protección Civil Municipal;
- XVII. Fomento al Turismo y a la recreación;
- XVIII. Centro de acopio animal y zoonosis; y
- XIX. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos.
- XX. Instancia Municipal de la mujer
- XXI. Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XXII. Concejo municipal del Deporte
- XXIII. Conciliación Municipal
- XXIV. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de forma continua, regular, general y uniforme de acuerdo a las necesidades de la población.
- XXV. Y demás servicios que los reglamentos municipales determinen.



ARTÍCULO 78.- El Presidente o Presidenta Municipal podrá celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios, así como particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Honorable Ayuntamiento.

CAPITULO II DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

ARTICULO 79.- El Desarrollo integral de la Familia está comprometida a fortalecer y satisfacer las necesidades de asistencia social y prestación de servicios asistenciales a través de diferentes programas de ayuda social, proporcionando a la población vulnerable soluciones eficientes en protección de sus derechos y reintegración de los mismos.

ARTICULO 80.- El Desarrollo integral de la Familia llevara jornadas y acciones sociales a favor de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidad diferentes.

ARTICULO 81.- La Familia deberá:

I.-Manifestar ante el Registro del Estado Familiar, todos los actos civiles como son, nacimiento, matrimonio, defunción, adopción y reconocimiento

II.-Proporcionar alimentos sanos y nutritivos a todos los integrantes de la familia

III.-Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios

IV.-Proporcionar a los integrantes de la familia atención médica necesaria y una vivienda digna y decorosa

V.-Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres.

VI.- Las que indiquen este bando y las legislaciones, Estatales, y Federales para la integración de la familia.

CAPITULO III DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- La prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través de la Comisión de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo como Organismo descentralizado de la administración pública municipal.

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo (CAPASJ), la cual tendrá a su cargo la planeación, operación y mantenimiento de este servicio, de acuerdo a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, su reglamento, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 83.- La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

ARTÍCULO 84.- La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo, podrá ordenar la práctica de visitas de investigación, supervisión, vigilancia de los servicios públicos que prestan por medio del personal autorizado, a fin de comprobar que los usuarios mantengan el buen Estado de sus instalaciones hidráulicas, utilicen los aparatos medidores, utilicen los aparatos ahorradores y lo demás que requiera el prestador de los servicios para racionar el consumo de agua.

ARTÍCULO 85.- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua, estos deben de instalarse en lugares visibles donde el personal del prestador del servicio pueda efectuar las lecturas sin necesidad de introducirse al predio, llevar a cabo las pruebas de funcionamiento de los aparatos, realizar las suspensiones del servicio y otras actividades que sean necesarias en la prestación del servicio. Los usuarios bajo su estricta responsabilidad cuidaran que no se deterioren los medidores ya que su reparación o sustitución será con cargo al usuario.

ARTÍCULO 86.- Corresponde a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala, la actualización del Padrón de usuarios, las cuotas y tarifas aplicables por rango de consumo u otros servicios, así como realizar las acciones y medidas necesarias para garantizar la autosuficiencia financiera de los prestadores del servicio.

Igualmente quedan facultados los prestadores de los servicios a suspender los mismos cuando se compruebe



- I. Falta de pago en dos ocasiones consecutivas;
- II. Derivaciones no autorizadas;
- III. Uso Distinto al contratado;
- IV. Se reinstale el servicio con motivo de violación de sellos;
- V. Se instales u obtengan en forma clandestina el suministro de agua potable, sin estar contratados y sin apegarse a los requisitos que establezca el organismo operador;
- VI. Se dañe o se altere el consumo marcado por los medidores;
- VII. Cuando se manipulen los sistemas de distribución de agua potable sin autorización de la autoridad competente.
- VIII. Cuando el usuario no haya presentado la documentación requerida en los términos que el prestador del servicio le señale.

ARTÍCULO 87.- Corresponde a la Comisión de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jacala de Ledezma la señalización de tapas de registro de distribución de agua potable, sobre los cuales no podrá estacionarse vehículos u otros objetos que obstaculicen impidan la distribución del servicio de agua potable, en cuyo caso se faculta a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jacala de Ledezma para la aplicación de la infracción correspondiente para el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 88.-Queda estrictamente prohibida la invasión u obstrucción de derechos de vía de redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como plantas de bombeo, plantas de tratamiento y demás bienes inmuebles que garanticen la prestación y administración de los servicios públicos.

ARTÍCULO 89.- Las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado atendiendo a las especificaciones del prestador de los servicios. Dichas obras una vez que estén en operación pasarán al patrimonio del prestador de los servicios y sobre las cuales ejercerán el derecho de vía.

ARTÍCULO 90.- La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala, podrá realizar contratos con particulares para la distribución de agua por medio de carros cisterna o pipas para uso y consumo humano, quienes en todo caso deberán presentar la siguiente documentación;

- I. Permiso oficial expedido por el organismo operador del sistema de abastecimiento, que lo acredite para el servicio de distribución de agua potable.
- II. Clave de identificación única proporcionada por el organismo operador.
- III. Reporte de resultados de determinaciones de cloro residual libre.
- IV. Tipo y localización de las fuentes de abastecimiento o líneas de distribución de agua potable.
- V. Se podrá rescindir el contrato a los particulares sin perjuicio para el organismo cuando suministren agua para consumo humano, cuando no presente los reportes de resultados de determinación de cloro residual libre.
- VI. La Norma Oficial Mexicana NOM 013-SSA1-1993, que establece los requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano es de observancia obligatoria para los encargados del transporte y distribución de agua potable.
- VII. Los demás que requiera el prestador de los servicios.

ARTÍCULO 91.-Las fugas de agua hacia el interior de la toma domiciliaria, así como el mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua, que provoquen el desperdicio de agua será sancionado en los términos del artículo 165 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, así como el presente Bando.

CAPITULO IV ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 92.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga y que se instala en calles, avenidas, boulevard, plazas, parques, jardines, áreas deportivas y en general en todos los lugares públicos o de uso común.

ARTÍCULO 93.- Es responsabilidad del Municipio, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 94.- El Municipio podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado o vecinos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

CAPITULO V LIMPIAS, RECOLECCIÓN DE BASURA Y RELLENO SANITARIO

ARTÍCULO 95.- El servicio de limpias municipal, comprende los espacios y vías públicas del Municipio de Jacala de Ledezma, la recolección de residuos sólidos urbanos, transporte y disposición final; servicio que estará a cargo del Honorable Ayuntamiento, quien lo prestara de conformidad con las normas establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la norma oficial mexicana 083 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno y otros preceptos legales aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 96.- Por la prestación de este servicio público, no se cobra derecho alguno.

CAPITULO VI MERCADOS Y TIANGUIS

ARTÍCULO 97.- Mercado público se considera el lugar o local, sea o no sea propiedad del Municipio, donde ocurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

- I. Comerciantes permanentes. - Quienes hubiese obtenido del Municipio, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente.
- II. Comerciantes temporales. - Quienes hubiese obtenido del Municipio, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado
- III. Comerciantes ambulantes. - Quienes hubiese obtenido del Municipio, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores.
- IV. Aplicar las sanciones que establece el Área de Reglamentos y Espectáculos.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables de los comerciantes ambulantes, permanentes y temporales.

ARTÍCULO 98.- El pago de ese impuesto podrá ser por cuota fija o por cada ocasión y esta deberá ser predeterminada por la autoridad fiscal municipal.

ARTÍCULO 99.- Los tianguistas deberán acatar las siguientes disposiciones:

- I. Contar con estructuras metálicas para evitar las molestias a terceros.
- II. Contar con botes de basura
- III. Los manteados deberán ser de un color uniforme, este podrá ser a elección de los mismos;
- IV. Ningún miembro de la Unión podrá dejar su vehículo cerca del tianguis, esto con la finalidad de que los clientes tengan lugar para estacionarse;
- V. El pago deberá ser acorde a los metros lineales que utiliza cada comerciante y el cobro se fijará de acuerdo al Libro de cuotas y tarifas y;
- VI. Las personas que no cumplan con estas disposiciones, podrán ser retiradas, multadas e incluso cancelarles el permiso para venta.

ARTÍCULO 100.- La autoridad municipal podrá reubicar el tianguis en días festivos o eventos especiales.

CAPITULO VII PANTEONES

ARTÍCULO 101.- Los panteones existentes en el Municipio son espacios de servicio público destinados para inhumar, exhumar y re inhumar cadáveres, donde se podrá construir o instalar monumentos, criptas o capillas. Los panteones estarán bajo la responsabilidad del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.



CAPITULO VIII RASTRO

ARTÍCULO 102.- La matanza de ganado de cualquier tipo para el consumo humano solo podrá efectuarse en el rastro municipal por lo que se deberán de reunir las condiciones de seguridad e higiene, con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el sacrificio de ganado solo podrá efectuarse dentro de las instalaciones del rastro municipal, previo pago de derecho correspondiente, además de comprobar la legítima propiedad del ganado con la documentación necesaria.
- II. Verificar que la matanza de ganado se efectuó en el interior del rastro municipal como considerándose como clandestina la matanza que se realice en forma distinta a la establecida y con fines de lucro, en cuyo caso se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente con apoyo y conocimiento de servicios de salud de Hidalgo o La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), jurisdicción de Jacala de Ledezma, Hidalgo.
- III. Supervisar que la introducción de ganado al rastro municipal se realice en horarios hábiles, así mismo para la movilización de ganado, productos y subproductos se requiere contar con guía de movilización inter estatal o certificados sanitarios si el movimiento es de un Estado de la Republica u otra para evaluar el riesgo sanitario como lo establece las normas oficiales mexicanas en materia de sanidad.
- IV. Solicitar al administrador del rastro municipal la información necesaria para el mejor funcionamiento y servicio otorgado dentro de las instalaciones del rastro municipal, así como la generación de estadísticas necesarias.
- V. Generar, mantener e incentivar la creación de un padrón de introductores de ganado que generen mayor recaudo en beneficio de la hacienda municipal y;
- VI. Las demás que señalen las normas aplicables

ARTÍCULO 103.- Toda persona que haga uso de las instalaciones de Rastro Municipal tiene la obligación de presentar la documentación con la cual acredite la procedencia legal del ganado, además de pasar por los filtros de inspección correspondiente.

CAPITULO IX BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 104.- Las bibliotecas es un espacio de servicio público que presta el Municipio de Jacala de Ledezma, y que cuenta con un acervo impreso o digital con la finalidad de fomentar en los habitantes del Municipio el conocimiento de todas las ramas del saber, la lectura, la ciencia, la cultura, el arte en términos de lo establecido en Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo y el Reglamento de la Biblioteca Central del Estado de Hidalgo y el presente Bando.

CAPITULO X CALLES, JARDINES, AREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 105.- El Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen Estado las calles, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 106.- Los jardines y espacios recreativos, son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los jardines públicos serán también considerados de dominio público, los bienes o espacios de dominio público que dejen de utilizarse de manera definitiva para el fin que fueron destinados podrán ser enajenados a particulares previa autorización de la Honorable Asamblea Municipal.

CAPITULO XI DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 107.- El Registro del Estado Familiar, es la institución administrativa con personalidad jurídica dependiente del ejecutivo estatal y con fundamento en la Ley para la familia vigente en el Estado de Hidalgo, delega su función a los oficiales del Estado Familiar en los Municipios quienes tendrán facultades y obligaciones para reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, pérdida de la capacidad.

ARTÍCULO 108.- Son obligaciones de los padres de familia registrar a sus hijos dentro de los 40 días siguientes a la fecha en que ocurrió el alumbramiento, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 394 de la Ley de la Familia para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 109.- El Oficial del Registro del Estado Familiar tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del Estado Familiar, sean los correctos;
- II. Vigilar que las expediciones de las actas sean certificadas;
- III. Promover la celebración de matrimonios a fin de regularizar la situación de quienes viven en unión libre;
- IV. Hacer la certificación de matrimonios previo cumplimiento de los requisitos legales.
- V. Registrar y tramitar actas de divorcio, así como las anotaciones marginales cuando exista sentencia ejecutoriada por el juez competente.
- VI. Explicar con claridad a quienes acudan a registrar a sus hijos, las obligaciones que tienen para con ellos; y
- VII. Promover la celebración de campañas gratuitas de registro a la población adulta.

ARTÍCULO 110.- En consideración a la población de inmigrantes y bajo la aprobación del Presidente o Presidenta Municipal, se realizarán campañas de registros de doble nacionalidad.

ARTÍCULO 111.- Única y exclusivamente el Oficial del Registro del Estado Familiar y su personal, podrá tener acceso al manejo de libros y demás documentación de dicha Oficialía. Y en caso de mal uso, responderán en base a la Legislación Oficial vigente en el Estado de Hidalgo.

CAPITULO XII IMPUESTO PREDIAL Y PAGO

ARTÍCULO 112.- Es un impuesto que se cobra a los propietarios y poseedores de inmuebles o predios, ubicados en el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo en zonas urbanas, rusticas, agrícolas, comunales y ejidales, el cual se determina en la ley de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

ARTÍCULO 113.- Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en el Municipio de Jacala de Ledezma, deberán ser inscritos en el padrón correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la realización del acto jurídico o hecho en que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 114.- El cobro del impuesto predial a propietarios o poseedores de bienes inmuebles se hará por conducto de la Tesorería Municipal cada año, con fundamento en lo establecido en el artículo 13 último párrafo de la ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, y atendiendo a las promociones que autoriza el Honorable Ayuntamiento en el mes de enero descuento del 30%, mes de febrero 20% y mes de marzo 10% lo que puede estar sujeto a cambios las promociones.

ARTÍCULO 115.- La expedición de los avalúos será a cargo del área de Impuesto Predial del Municipio y de acuerdo con lo establecido en las cuotas y tarifas vigentes para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 116.- Los traslados de dominio se efectuarán con apego a lo que marca la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 117.- Están obligados a pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles asentados en el Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo, presentando la documentación correspondiente.

Se entiende por traslación de dominio la que deriva de:

- I. La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- II. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el predio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- III. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las Fracciones I y II que anteceden respectivamente.



- IV. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nula propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- V. prescripción positiva.
- VI. La cesión de derechos del heredero o legatario cuando entre los bienes de la sucesión allá inmuebles en la parte relativa y en proporción a estos.
- VII. En las permutas se considerará que se efectúa dos adquisiciones.
- VIII. Información testimonial ad-perpetuam.
- IX.

ARTÍCULO 118.- El Honorable Ayuntamiento puede firmar convenios con la Federación y el Estado para el recaudo de ingresos o contribuciones.

CAPITULO XIII ECOLOGIA

ARTÍCULO 119.- El Municipio tiene facultad y obligación de ejecutar los programas de ordenamiento ecológico y estos pueden ser en la totalidad o parte del territorio del Municipio, se considera como obligatoria la participación de todos los sectores de la población en las campañas de reforestación y limpieza implementada por el Municipio para mantener el equilibrio ecológico, esto a través

ARTÍCULO 120.- El Honorable Ayuntamiento establecerá los criterios de regularización ecológica para la protección preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 121.- El Honorable Ayuntamiento hará seguimiento a los programas de ordenamiento ecológico evaluando el impacto ambiental, así como todo lo relacionado a las causas que pudiesen afectar en todo lo concerniente a la población.

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento observará y promoverá en coordinación con las dependencias correspondientes la protección, conservación y restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la preservación, el control y corrección de los procesos de emisión de los contaminantes y tóxicos, la protección de los animales, el control de la fauna nociva y plagas, el control del exterminio de las enfermedades de los animales que puedan ser transmisibles a los humanos y a la salud animal, rigiéndose en todo caso por el presente Bando, sus reglamentos y la ley de la materia.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento en coordinación con las dependencias correspondientes, promoverá programas de protección y mejoramiento del ambiente, de emisión de contaminantes tóxicos.

Con fundamento en el Código Penal Federal, se establecen como delitos ambientales:

- I. A quien sin autorización realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, o a los ecosistemas.
- II. A quien emita, despidi o descargue en la atmosfera, gases, humos o polvos que ocasionen daños a la Salud Pública. a los recursos naturales, a la flora, la fauna o a los ecosistemas.
- III. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen daños a la salud, recursos naturales o ecosistemas.
- IV. A quien descargue, deposite o infiltre aguas residuales, líquidos químicos, desechos o contaminantes en los suelos, aguas, ríos, cuencas, etc.
- V. A quien introduzca o comercie recursos forestales, flora, fauna viva, sus productos y sus derivados o sus cadáveres que padezcan o hayan padecido alguna enfermedad contagiosa que ocasione o pueda ocasionar diseminación o contagio a la flora, fauna, a los recursos forestales, ecosistemas, o daños a la salud pública.
- VI. A quien sin autorización desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, tale árboles.
- VII. A quien dolosamente ocasione incendio en los bosques, selva o vegetación natural.
- VIII. A quien transporte, comercie acopie o transforme tronco de árboles derribados (o cortados, procedentes de aprovechamiento para los cuales no se haya expedido autorización.
- IX. A quien realice la caza, pesca o capture de especie de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente o utilicen medios prohibidos por la normatividad o amenacen la extinción de los mismos. Por lo anterior el Honorable Ayuntamiento estará facultado para denunciar y remitir ante la autoridad competente a toda persona que sea sorprendida atentando contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente; independientemente de aplicar las sanciones administrativas, por las infracciones cometidas en contra de las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.



ARTICULO 124.- El Honorable Ayuntamiento en coordinación con el Consejo Estatal de Ecología, promoverá la realización en todos aquellos programas que tengan como objeto la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, prevenir la contaminación, crear o preservar reservas Ecológicas y participar en las campañas tendientes a proteger la flora y la fauna de la región, autorizará la tala de árboles en su propiedad que presente un riesgo.

ARTICULO 125.- Todas aquellas industrias, fábricas o prestadores de servicios de funciones que se establezcan en el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo tienen la obligación de implementar equipos anticontaminantes a sus sistemas operativos de producción, y sujetarse a lo establecido por el Consejo Estatal de Ecología y el Honorable Ayuntamiento, contrario a lo anterior se sancionara a quienes de manera clara contaminen el medio ambiente, independientemente de la que ordene la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 126.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal y al área de Ecología, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Bando.

ARTÍCULO 127.- Corresponderá al Presidente o Presidenta Municipal la elaboración del Ordenamiento Ecológico Municipal y al Ayuntamiento su aprobación.

ARTÍCULO 128.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I. La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes.
- II. Los usos del suelo permitidos para proteger al ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.
- III. Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente.

ARTÍCULO 129.- Corresponde a la Autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo, la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

ARTÍCULO 130.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieran ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas Áreas Naturales Protegidas, siempre y cuando no estén consideradas dentro de la Federación. Los propietarios poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

ARTÍCULO 131.- En las Áreas Naturales Protegidas no podrán autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento ejercerá a través de las áreas administrativas, facultades para ello, lo señalado y establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, del Estado de Hidalgo, así como el presente Bando.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento instrumentará programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad del medio ambiente, instrumentando en su caso, viveros municipales, esto con el fin de que el Municipio cuente con sus propios recursos forestales para el mejoramiento del medio ambiente, así como los diversos elementos para conservar el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 134.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente están obligadas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental y sujetas al procedimiento, previa a la realización de dichas obras o actividades establecidas en la ley,

- I. El Ayuntamiento podrá ordenar la realización de visitas de inspecciones, para verificar el cumplimiento de la ley, sus reglamentos, los criterios de las normas técnicas del presente Bando, las legislaciones y convenios aplicables, y



- II. Cuando se pretenda la aplicación, modificación o realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Ayuntamiento, conforme al impacto ambiental que el o los solicitantes presenten para su aprobación.

ARTICULO 135.-Se aplicará en forma supletoria los lineamientos legales que marque la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo, el presente Bando que en forma enunciativa coadyuve con esta representación Municipal.

ARTICULO 136.- El Municipio ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente, de acuerdo con la competencia que le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 137.- Corresponde al Municipio de conformidad con lo dispuesto con la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental Municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y corrección del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresadamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicio, así como de emisiones de contaminantes a la atmosfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal, con la participación que, de acuerdo con la legislación Estatal corresponda a gobierno del estado.
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control sobre los efectos del ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley General de Equilibrio y la Protección del Ambiente;
- V. La creación y administración de zonas de protección ecológica de los centros de población, parques urbanos y demás áreas análogas previstas por la Ley para la Protección del Ambiente en el Estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales correspondientes;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, radiaciones electromagnéticas, lumínica y solares perjudiciales para el equilibrio ecológico del ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sean consideradas de jurisdicción Federal;
- VII. La aplicación de disposiciones jurídicas en materia de prevención y de control de la contaminación de funciones que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las áreas nacionales que tengan asignadas, con la participación, que conforme a la Legislación Local en la materia correspondiente al Gobierno del Estado;
- VIII. La formulación y expedición del programa de ordenamiento Ecológico del territorio del Municipio a que se refiere el Artículo 20 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los términos en ellas previstos, así como el control de vigilancia del uso y cambio de suelo, establecido en dicho programa;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercado, panteones, rastro, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generan efectos ambientales en el territorio Municipal;
- XI. La participación en emergencia y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. La vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos que se refieran las Fracciones III, IV, VII y VIII, de este artículo;
- XIII. La formulación y conducción de la política Municipal de información y difusión en materia ambiental;



- XIV. La participación de la evolución del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el territorio Municipal;
- XV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente dentro del territorio del Municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y federal;
- XVI. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XVII. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del Programa Protección al Ambiente; y
Las estrategias y recursos que aplicaran para asegurar la realización de las acciones que programen y para el logro de los objetivos de estas. La atención de los demás asuntos que, en materia de preservación del Equilibrio Ecológico y Las estrategias y recursos que aplicaran para asegurar la realización de las acciones que programen y para el logro de los objetivos de las mismas.
- XIX. Protección al Ambiente, les conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente demás ordenamientos en concordancia con ella.

ARTÍCULO 138.- El Municipio, dentro del primer año de iniciada su gestión, deberá expedir y publicar el Programa de Protección al Ambiente y Recursos Naturales en el que señalaran:

- I. El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II. Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente para detener las causas del de ambiental identificadas;
- IV. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V. Las acciones que desarrollara durante su gestión para proteger al ambiente, con la especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución; y

ARTÍCULO 139.- El programa de protección al ambiente deberá ser evaluado por quien corresponda y será actualizado anualmente, su observancia es obligatoria y su incumplimiento será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

ARTÍCULO 140.- Se entiende por ordenamiento ecológico, al proceso que busca definir el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente, en el territorio del Municipio, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento en los términos naturales.

CAPITULO XIV TRASLADOS EN MATERIA DE SALUD

ARTICULO 141.- El encargado del área de traslados en materia de salud y sus diversos tendrá las siguientes atribuciones para el ejercicio de su actividad con el fin de dar apoyo a los habitantes del Municipio que requieren de los apoyos que se dan a su favor con fines de solventar sus necesidades.

- I. Se llevarán a cabo traslados de pacientes del municipio a los diferentes centros e instituciones de salud según se requiera sobre su atención con el fin de darles el apoyo que consistirá en vehículo para traslado, chofer y combustible con el fin de que acudan a las instituciones diversas donde se dé su atención médica y tratamiento requerido.
- II. Se llevarán a cabo los traslados de personas relacionadas con la educación y el deporte para sus actividades a realizar fuera del municipio, dándoles el apoyo de su traslado como lo requieran consistente en vehículo, chofer y combustible para que cumplan con su actividad requerida.
- III. Se dará servicio extraordinario a las personas que requiera el apoyo de traslado a las distintas dependencias de gobierno relacionadas con asuntos en materia agraria como son ejidales, comunales u o de otra índole, mediante el apoyo con vehículo, chofer y combustible para que puedan llevar a cabo sus trámites requeridos.
- IV. Se autoriza el apoyo de traslados a los diferentes rubros que se susciten por parte de la población del municipio para que sean atendidos en sus necesidades por así requerirlo.

CAPITULO XV ALBERGUE, COMEDOR Y UBR



ARTÍCULO 143.- El sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal tiene como atribuciones poder dar alojamiento en el albergue “Juan Pablo II” a familiares de pacientes que estén recibiendo atención médica en el Hospital Integral del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

ARTICULO 144.- El sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal cuenta una posada denominada “AME” exclusivamente para mujeres embarazadas del municipio y/o de comunidades lejanas o de difícil acceso que requieren el apoyo para una atención médica, seguimiento de su embarazo o programación de parto en donde se les brinda alojamiento, comida y atención de enfermería gratuito

ARTICULO 145.- Se brinda apoyo con comida a bajo costo en el albergue “Juan Pablo II” a personas de escasos recursos cuyos familiares se encuentren internados en el Hospital Integral de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

ARTICULO 146.- Se dará alojamiento en el albergue “Juan Pablo II” de manera excepcional y momentáneamente a personas en estado vulnerable y emergente que así lo requieran o que sea evidente dicha necesidad, para que en la medida de las posibilidades se le asigne un lugar de resguardo adecuado.

ARTICULO 147.- Se cuenta con un comedor distinto al estipulado en el artículo 176 que antecede donde se dará servicio al público en general, principalmente a personas con escasos recursos donde se podrá adquirir comida a bajo costo para apoyar en su economía.

ARTICULO 148.- El sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal cuenta con una Unidad básica de rehabilitación (UBR) en la cual se brindan distintos servicios a bajo costo tales como:

- I. Terapias psicológicas
- II. Medicina general
- III. Asesoría y acompañamiento Jurídico. (Gratuito)
- IV. Fisioterapia
- V. Gerontología(Gratuito)
- VI. Enfermería
- VII. Programa de atención a menores y adolescentes en riesgo (P.A.M.A.R.)
- VIII.

CAPITULO XVI PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTICULO 149.- El objeto de este capítulo será que el Municipio deberá de existir un sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y deberá estar integrado por las instancias y organismos municipales vinculados con las protecciones de los derechos de niñas, niños y adolescentes, donde participará el sector social y privado.

ARTICULO 150.- De las atribuciones que tendrá el Municipio para la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, serán las siguientes;

- I. Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo en relación con las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover con la aprobación del Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;

- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y
- XII. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico estatal, el presente Bando y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y las que se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas DIF de Hidalgo.

CAPITULO XVII PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 151.-Este capítulo tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública municipal para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores y de acuerdo a los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la autoridad municipal aplique.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del municipio de Jacala de Ledezma, hidalgo;
- II. Se dará asistencia social mediante acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III. La autoridad municipal a través de la unidad básica de rehabilitación (UBR) tendrá la especialidad en Gerontología para tratar las enfermedades propias de las personas adultas mayores;
- IV. Con la participación de la sociedad se llevarán a cabo acciones en conjunto con la autoridad municipal, donde serán partícipes para cubrir las necesidades físicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores.
- V. Se dará atención integral a las personas adultas mayores para satisfacer las necesidades que requieran mediante los servicios que cuenta la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) para que puedan tener una vida más sana.

ARTICULO 152.- Se deberá garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos;

- I. A una vida con calidad donde se obliguen las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, para garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
- II. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que este bando y otras leyes consagran.
- III. A una vida libre sin violencia
- IV. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- V. A la protección contra toda forma de explotación.
- VI. f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
- VII. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

ARTICULO 153.- La Autoridad Municipal que conozca de casos de personas adultas mayores que hayan sufrido o sufran violencia, física, psicológica o maltrato por familiares personas distintas, intervendrá en la medida de las circunstancias y en caso de haber alguna incompetencia por la gravedad del asunto de oficio dará aviso a las autoridades competentes para su intervención legal.

CAPITULO XVIII PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 154.- Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población del Municipio de Jacala de Ledezma; para su adecuado funcionamiento contara con el Programa



Municipal de Protección Civil; Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; inventarios, Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio, conforme y en términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 155. El Área de Protección Civil, tendrán bajo su responsabilidad la coordinación y operación del sistema municipal de protección civil.

ARTICULO 156.-Corresponde al área de Protección Civil, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

- I.-Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones; antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Apoyar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VI. Ejercer inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia;
- VII. Promover la integración de las unidades internas de protección civil de las dependencias públicas, privadas y sociales, cuando éstas estén establecidas dentro del territorio municipal; y
- VIII. Formular la evaluación inicial de la magnitud, en caso de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato al Presidente Municipal;
- IX. Establecer una adecuada coordinación con los municipios colindantes, así como con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- X. Gestionar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipo idóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía;
- XI. Rendir informe al Presidente Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en su jurisdicción;
- XIII. Las demás que les asignen las leyes y reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 157.- Se llevarán a cabo cursos de capacitación, por lo menos dos veces al año, para un mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 158.- La autoridad municipal a través de la Tesorería, Municipal, recaudara los recursos por concepto de los derechos por servicios prestados a través de Protección Civil, de conformidad a lo Establecido en la Ley de ingresos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 159.-Los fines de Protección Civil serán preventivos y operativos, además constituyen los servicios Municipales de atención médica pre-hospitalaria y la atención contra incendios a través de las brigadas voluntarias del Municipio.

Se podrán realizar convenios de colaboración en materia de Protección Civil para la atención de emergencias, en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 160.- Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento, se constituye el servicio de atención medica pre-hospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Jacala de Ledezma Hidalgo, ante la ocurrencia o necesidad, durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así, como en los casos de riesgo siniestro o desastre.

ARTÍCULO 161.- El servicio de atención médica pre-hospitalaria de Protección Civil, se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención medica pre-hospitalaria y de urgencia conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana 237 de la Secretaria de Salud, para la prestación de servicios de atención medica en unidades móviles tipo ambulancia.

ARTÍCULO 162.- Los servicios de atención medica pre-hospitalaria del municipio se enfocan coma parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de Protección Civil Municipal, a través de atención médica pre-hospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables, según sean los



protocolos de atención. Tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

ARTÍCULO 163.- Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento, se constituye el servicio Municipal contra incendios, a efectuarse por Protección Civil para la salvaguarda de la integridad física, material y en el entorno de la población del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, ante la ocurrencia principalmente de eventos

químico y tecnológicos; así, como para coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la población civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

ARTÍCULO 164.- El servicio Municipal contra incendios prestado se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, ejecutado por su personal técnico, como una acción solidaria del Municipio ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

ARTÍCULO 165.- Protección Civil a través de su estructura orgánica funcional, le corresponde primordialmente la intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se susciben en el Municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas.

ARTÍCULO 166.- Protección civil municipal, supervisará las condiciones de seguridad de carácter: sanitario, energético, eléctrico, electrónico, estructural e hidráulico de aquellos establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instalaciones temporales y todos aquellos que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo.

ARTICULO 167.- Los establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instalaciones temporales y todos aquellos que por propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo, tienen obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y el equipamiento de seguridad respectivo, el cual deberá ser autorizado y supervisado por el área de protección civil y gestión de riesgos.

Además de lo anterior, los propietarios, poseedores, administradores de establecimientos en los que haya afluencia de público y los organizadores o responsables de eventos, deberán en coordinación con las autoridades de protección civil, realizar acciones que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de cualquier contingencia.

ARTICULO 168.- En todos los lugares a que se refiere el Artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles y accesibles, equipos de seguridad, señales preventivas, indicativas, prohibitivas, restrictivas e informativas, luces y equipo reglamentario según el caso, instructivos, manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después del algún siniestro o desastre, así como señalar las zonas de seguridad y rutas de evacuación.

La señalización con información de protección civil, a que se refiere el párrafo anterior, estará complementado con el sistema de escritura Braille, con base a las disposiciones de las normas oficiales.

ARTÍCULO 169.- Las Autoridades Federales, Estatales y Municipales auxiliarán a los inspectores y supervisores, para el eficaz desempeño de sus funciones, cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 170.- Las inspecciones y supervisiones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, administrativas y sanitarias, en términos del Artículo 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, por lo que los particulares están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para su desarrollo.

ARTÍCULO 171.- Todo individuo que realice un reporte falso y que movilice por cualquier media a la Dirección de Seguridad pública y de Protección Civil, será sancionado por la Autoridad Municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, Reglamentos y Leyes aplicables.

ARTICULO 172.- Las infracciones, sanciones y recursos en materia de protección civil serán resueltos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Bando y las Leyes aplicables al caso.



CAPITULO XIX
FOMENTO AL TURISMO Y A LA RECREACIÓN

ARTÍCULO 173. – Se entenderá como recreación turística a la actividad base, para fomentar el turismo y la actividad física y recreativa que ayuda al mejoramiento de la salud de la población del Municipio.

ARTÍCULO 174. – El área de turismo se encargará de Programar, conducir y coordinar la implementación de programas y acciones para incentivar la afluencia de turismo en el Municipio dando a conocer a la población, los programas y proyectos turísticos del Municipio.

ARTICULO 175. – El turismo servirá para potencializar el crecimiento económico y ayudar a reducir la pobreza, fomentando así la inclusión social creando incentivos para la conservación de los recursos naturales y culturales.

CAPITULO XX
CENTRO DE ACOPIO ANIMAL Y ZONOSIS

ARTÍCULO 176.- Queda prohibida en el municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo que los animales domésticos deambulen libremente en la vía pública y espacios de uso común, entendiéndose para efectos del presente bando como domésticos los siguientes: bovinos, caninos, felinos, caprinos, equinos, ovinos, porcinos, entre otros;

ARTÍCULO 177.- El que halle un animal doméstico deambulando en la vía pública deberá notificar al encargado del centro de Acopio y Zoonosis para que realice la captura correspondiente en términos del protocolo establecido en este Bando y en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 178.- Procederá la brigada del centro de acopio animal del Municipio o sus órganos auxiliares a asegurar a un animal doméstico, bovinos, caninos, caprinos, equinos, ovinos, porcinos, que haya cometido un daño material, o que haya atentado con la integridad física de una persona o personas o causado daños agrícolas, y después de cometido esté, se introduzca a un domicilio, particular, se pedirá la autorización del propietario, poseedor, arrendatario y/o usufructuario, para que previa su autorización se pueda asegurar el animal dentro del domicilio, y conducirlo al Centro de acopio animal y zoonosis y/o al corral comunitario según sea el caso, debiendo dar el aviso correspondiente a la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 179.- Los daños y perjuicios causados por los animales en términos de lo establecido en el artículo anterior, deberán ser cuantificados por la autoridad municipal y/o sus órganos auxiliares los cuales serán resarcidos por el propietario o poseedor, en caso de que estos no sean cubiertos no se puede hacer entrega del o los animales hasta en tanto no sea cubierto.

ARTÍCULO 180.- Cualquiera que sea el valor del animal, se fijaran avisos durante una semana, de dos en dos días, en los lugares públicos del Municipio, anunciándose que al vencimiento de plazo se rematará el animal cautivo si no se presenta reclamante, procediendo a su venta para el pago de los daños al afectado o para integrar el dinero de la venta al fondo de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 181.- Trascurrido el término que fija el artículo que antecede, y si el animal hallado y/o capturado fuera de los que no se pueden conservar en razón de su estado físico, la Autoridad Municipal dispondrá desde luego su venta y/o sacrificio. Lo mismo se hará cuando la conservación del animal puede ocasionar gastos que no estén en relación con su valor.

ARTÍCULO 182.- Todo propietario o poseedor de un animal que se encuentre a disposición de la autoridad municipal deberá de acreditar la propiedad o procedencia de acuerdo a los requisitos necesarios que requiera la propia autoridad.

ARTÍCULO 183.- La autoridad Municipal podrá realizar eventos públicos donde se promueva la entrega en adopción de perros y gatos, en observancia a las leyes de este Bando y aplicables al mismo.

ARTICULO 184.- Se considera como infractor a toda persona física o moral, u autoridad, que, por hecho, acto u omisión intencional o imprudencial, infrinja o induzca directa o indirectamente a alguien para que viole lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas.

Tratándose de personas morales dedicadas a la defensa y protección de los animales, que incurran en lo establecido en el párrafo anterior se aumentarán las sanciones previstas por este Bando.



ARTICULO 185.- La imposición de las sanciones previstas por el presente Bando no excluyen la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que pueda recaer sobre el sancionado.

ARTICULO 186.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 300 veces la unidad de medida y actualización vigente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 hrs; en caso de personas morales se impondrá el arresto al responsable directo de incurrir en la conducta o en su caso al representante legal o responsable de la dependencia respectiva; y

IV.- Cuando se trate de personas morales dedicadas a la defensa y protección de los animales, además de las anteriores, se podrán revocar las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes o clausurar de forma temporal o definitiva parcial o total, las instalaciones o sitios donde se desarrolle la infracción.

ARTICULO 187.- La autoridad Municipal faculta al Conciliador Municipal para emitir las determinaciones administrativas correspondientes por las faltas, las cuales deberá fundar y motivar, tomando en consideración de lo siguiente:

- I. Las condiciones económicas del probable infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. La reincidencia del probable infractor; y
- IV. La gravedad de la conducta y la intención con la que fue cometida.

ARTICULO 188.- En caso de reincidencia en la violación a las disposiciones de este Bando, y tomando en cuenta los criterios del artículo anterior, la infracción podrá duplicarse y se podrá imponer el arresto del infractor hasta por 36 hrs.

CAPITULO XXI REGULACION Y VIGILANCIA DE TODA CLASE DE ESPECTACULOS

ARTICULO 189.- El objeto del presente bando consiste en determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no altere la seguridad u orden públicos, ni ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.

ARTICULO 190.- Para los efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, los espectáculos públicos que se celebren en el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo se clasificaran de la siguiente manera:

- 1.- espectáculos deportivos;
- 2.- espectáculos musicales, artísticos, culturales o recreativos;
- 3.- espectáculos tradicionales;
- 4.- espectáculos circenses;
- 5.- espectáculos masivos, cualquiera que sea su tipo cuando el número de espectadores sea superior a 1000 personas.

Para el préstamo de las instalaciones de los Auditorios Públicos y eventos públicos se cubrirá los requisitos necesarios que determine el Área de Reglamentos y Espectáculos municipal.

ARTICULO 191.- En el interior de los lugares donde se celebren espectáculos públicos, podrán prestarse como servicios complementarios la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulces siempre y cuando cuenten con el permiso respectivo.

La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de autorización por escrito de la autoridad municipal a través del Área de Reglamentos y Espectáculos, dicha autorización deberá ser colocada a la vista al interior del local.

ARTICULO 192.- Cuando un espectáculo público que cuente con el permiso o haya sido notificado a la autoridad municipal sea suspendido antes de su inicio, los dueños del evento deberán hacer la devolución del importe que haya pagado los espectadores por el acceso al mismo dentro de un plazo de 48 horas.

ARTICULO 193.- Corresponde al área de Reglamentos y Espectáculos, Protección Civil, Seguridad Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias ejercer las funciones de vigilancia necesaria y



supervisión para verificar el cumplimiento del presente bando y disposiciones legales aplicables a través de las visitas de verificación administrativas.

ARTICULO 194.- Para la fijación de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la calidad de reincidente del infractor, las condiciones socioeconómicas del mismo, el tipo de espectáculo público, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

CAPITULO XXII INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTICULO 195.- El presente Bando tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Instancia Municipal de la Mujer como área de la administración pública municipal, cuyos objetivos son los siguientes:

- I. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la administración pública municipal;
- II. Proponer y conducir políticas y programas relativos a las mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo del municipio, adecuando éstas a las características y necesidades de la región; y
- III. Promover acciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, el ejercicio pleno de sus derechos y la participación igualitaria en la vida política, cultural, económica, social y familiar.

ARTICULO 196.- La Instancia Municipal de la Mujer, contará con las áreas de apoyo y personal que se asigne en el presupuesto respectivo.

ARTICULO 197.- La Instancia Municipal de la Mujer tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir de acuerdo con la normatividad del municipio, las actividades de la Instancia;
- II. Proponer programas y proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en el ámbito laboral, educativo, económico, social y cultural, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, del sector privado y organizaciones de la sociedad civil;
- III. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las mujeres en el municipio, en coordinación con los sectores públicos, privados y asociaciones civiles;
- IV. Promover la profesionalización de las mujeres en el ámbito laboral y coadyuvar en su acceso a programas sociales, educativos, deportivos y culturales de la Administración Pública Municipal;
- V. Desarrollar en el municipio los programas previstos por el Instituto Hidalguense de las Mujeres, siempre que estos sean afines a los de carácter municipal, de acuerdo con la suficiencia presupuestal que se le asigne para tal efecto;
- VI. Participar en los Programas y acciones que emprendan las Instancias Federal, Estatal y Municipales en materia de combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia y exclusión de las mujeres, en las comunidades rurales e indígenas;
- VII. Promover en coordinación con las instancias educativas del municipio, cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de violencia familiar;
- VIII. Establecer mecanismos que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el municipio;
- IX. Difundir los contenidos de las Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- X. Elaborar el programa municipal de atención y participación de las mujeres de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Capacitar constantemente a las y los servidores públicos del Ayuntamiento sobre las materias establecidas en el programa municipal de atención y participación de las mujeres;
- XII. Brindar orientación a las mujeres que les manifiesten ser o haber sido víctimas de violencia;
- XIII. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, la prevención del embarazo en adolescentes, los servicios de salud integral para las mujeres, así como la salud sexual y reproductiva;
- XIV. Coordinar con instancias de gobierno federal, estatal y municipal, la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro en donde se identifique la situación de hombres y mujeres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdad de género;
- XV. Administrar con eficiencia los recursos materiales y humanos de la Instancia;
- XVI. Elaborar en conjunto con las áreas de la Instancia, los Manuales de Organización y Procedimientos, así como, mantenerlos actualizados;



- XVII. Informar al Presidente o Presidenta del Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca, los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo con el Programa Operativo Anual;
- XVIII. Participar en la elaboración del Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las instancias integrantes del Sistema Estatal;
- XIX. Ejecutar en el marco de sus atribuciones, las acciones encaminadas al cumplimiento del Programa Estatal;
- XX. Formar parte de las Comisiones del Instituto Hidalguense de las Mujeres, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XXI. Participar en las sesiones de las Comisiones del Instituto Hidalguense de las Mujeres del que forme parte;
- XXII. Apoyar la creación en el municipio, de refugios seguros para las mujeres y sus hijos o ambos en situación de violencia;
- XXIII. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento, así como, las demás disposiciones legales aplicables a la materia; y
- XXIV. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones o le encomiende el Presidente o Presidenta del Municipio.

CAPITULO XXIII

FOMENTO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 198.- El objeto del presente capítulo y en general el presente Bando es regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 199.- Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

ARTÍCULO 200.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento:

- I. Revindicar la dignidad de los hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida,
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos,
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión,
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o trabajo,
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del o la quejosa,
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual,
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja,
- VIII. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo,
- IX. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y combatir la violencia intrafamiliar y feminicidio,
- X. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de indicadores de la violencia contra las mujeres,
- XI. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres,
- XII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 201.- Lo no previsto en este Bando Municipal, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.



ARTÍCULO 202.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, por ello, no considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas.

ARTÍCULO 203.- Corresponde al H. Ayuntamiento, de conformidad con este Bando y las Leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema,
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas,
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores,
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres,
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas,
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres,
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando u otros ordenamientos legales,

ARTÍCULO 204.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPITULO XXIV CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTICULO 205.- Para fomentar el deporte en el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo el Honorable Ayuntamiento cuenta con el Consejo Municipal del Deporte cuyas atribuciones están orientadas a promover, fortalecer y coordinar la participación de los habitantes del municipio en la práctica deportiva.

ARTICULO 206.- Objetivos del Consejo Municipal del Deporte:

- I.- Desarrollar la actividad física y el deporte en el municipio propiciando el mejoramiento en la calidad de vida y educación, optimizando los recursos del municipio.
- II.-Satisfacer el interés de la población del municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo por realizar actividades físicas y socializar a través de la participación en actividades deportivas.
- III.- Fortalecer el desarrollo de manera armónica de las aptitudes físicas e intelectuales de las personas.
- IV.- Promover la celebración de convenios de coordinación en materia deportiva con autoridades Federales, Estatales, así como con organizaciones e instituciones.
- V.- Fomentar la creación y mantenimiento de los servicios e instalaciones para mejorar la atención del deporte.

ARTICULO 207.- Las autoridades encargadas de la aplicación de este Bando en materia deportiva corresponde a:

- I.- Al Presidente o Presidenta Municipal.
- II.- Al Consejo Municipal del Deporte

ARTICULO 208.- El Presidente o Presidenta Municipal a través del Consejo Municipal del Deporte facilitara el uso de las instalaciones deportivas con que cuenta el municipio facilitando la utilización de las mismas, esto de conformidad a lo establecido en el presente Bando y la reglamentación legal aplicable

CAPITULO XXV
CONCILIACION MUNICIPAL

ARTICULO 209.- La justicia cotidiana tiene por objeto privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, además de que busca mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del Municipio, la cual se impartirá por un Conciliador Municipal.

ARTICULO 210.- El Ayuntamiento, garantizará que toda persona sin distinciones de origen étnico o nacional, género, discapacidades, lengua, sexo, preferencias sexuales, edad, condición social o de salud, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tenga acceso a los procedimientos administrativos municipales en esta materia.

ARTICULO 211.- El Ayuntamiento reconocerá la existencia de las autoridades y los sistemas normativos internos de las comunidades, así como el derecho de éstos a resolver las controversias y conflictos de entre sus miembros, mediante la aplicación que, de tales sistemas, hagan sus autoridades reconocidas, dentro del ámbito de la autonomía interior que les otorga la legislación, siempre que éstas no contravengan los derechos fundamentales, consagrados en nuestra Carta Magna, la del Estado y la legislación secundaria.

ARTÍCULO 212.- Son facultades del Conciliador Municipal:

- I. Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
- II. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;
- V. Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos;
- VI. Expedir a petición de autoridad o de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VII. Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso;
- VIII. Mantener informado al Presidente Municipal de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones;
- IX. Conceder y, con auxilio de la policía municipal aplicar, órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia. En el ejercicio de esta función deberá considerar la notoria urgencia del caso, así como, lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo respecto de estas medidas de protección.

ARTÍCULO 213.- El Conciliador Municipales, no podrá:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V. No podrán aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes.

ARTICULO 214.- En caso de que las infracciones a las normas contenidas en la legislación municipal no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se aplicara de acuerdo a la condición económica del infractor;
- III. Arresto administrativo no mayor de 36 horas;
- IV. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas o la cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;



- VI. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes; y
- VII. En caso de faltas administrativas, cometidas por menores de edad, sólo procederá la amonestación y en caso de existir daños materiales serán resarcidos por los padres o tutores de estos.

ARTÍCULO 215.- El Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, determinarán las causas que originan las infracciones a la legislación municipal; la imposición de sanciones, así como los procedimientos mediante los cuales se impondrán, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del infractor.

ARTÍCULO 216.- Para el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o que se sigan causando los ya iniciados a los bienes y servicios municipales, los Ayuntamientos, previo el procedimiento respectivo en el que se respeten las garantías de audiencia y legalidad, podrán adoptar y ejecutar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión de los actos o trabajos y en su caso, su eliminación o demolición;
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio;
- III. Otras que tiendan a proteger los bienes y la seguridad pública en los casos de urgencia.

ARTÍCULO 217.- Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurriere.

TITULO QUINTO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 218.- Los acuerdos o actos de las autoridades municipales, cuando resulten violatorios a las leyes y reglamentos podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTICULO 219.- La revocación, deberá de promoverse por escrito dentro del término de 10 días siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado; deberá de presentarse ante la autoridad que realice el acto recurrido y esta deberá de resolver con base en lo alegado y en las pruebas aportadas dentro del término máximo de 15 días, contados a partir de la presentación de la solicitud de revocación. Apercibida que de no hacerlo se tendrá por procedente el recurso promovido.

Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones a los reglamentos, solo se dará curso a la revocación si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

ARTICULO 220.- La revisión procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación; tiene por objeto, modificar o confirmar la misma. Deberá de promoverse ante el Ayuntamiento y resolverse por este en los términos que prevé el artículo anterior.

ARTICULO 221.- La autoridad recurrida o el Ayuntamiento, deberá de tomar en cuenta para su resolución las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, los argumentos que esgrima y lo dispuesto por las leyes aplicables.

ARTICULO 222.- Con relación a los recursos administrativos, tanto la autoridad municipal como el Ayuntamiento comunicaran en tiempo y forma su resolución al promovente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado, debiéndose dar difusión mediante los medios idóneos en el municipio.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 144 FRACCION PRIMERA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III, 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DELAYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN ELSALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 15 QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

DECRETO NÚMERO I BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.

C. Ma. Magdalena Rubio Pérez
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica

C. Juan Gabriel Hurtado Vizuet
Síndico Propietario
Rúbrica

REGIDORES

Lic. Montserrat Martínez Morales
Rúbrica

C. Manuel González Trejo
Rúbrica

C. Victoria Hernández Trejo
Rúbrica

Ing. Erick Alexis Martínez González
Rúbrica

C. Ma. Guadalupe Lugo Rubio
Rúbrica

C. Ober Hernández Lora
Rúbrica

Ing. Omar Vite Cantera
Rúbrica

C. Marcela Morales Cruz
Rúbrica

Lic. Ariana Verde Gómez
Rúbrica

Derechos Enterados.- 29-06-2023
9085



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.**

C. MA. MAGDALENA RUBIO PÉREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Jacala de Ledezma, Hidalgo, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones 1 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción 11 y 171 de la Ley Orgánica Municipal, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TENENCIA, PROTECCION Y
TRATO DIGNO A LOS ANIMALES
EN EL MUNICIPIO DE JACALA, HGO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, es de observancia general en el Municipio de Jacala, Hgo. , sus disposiciones son de orden público e interés social, teniendo por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, actos de zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como, la sanidad del animal, la salud pública y las cinco libertades del animal. Siendo estas: libre de hambre, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones, sus objetivos son:

I.- Proteger y regular la vida, la crianza y la comercialización de los animales, evitando el deterioro del medio ambiente;

II.- Proteger y regular el sacrificio de los animales, así como regular la posesión de estos animales, que pueden poner en riesgo la salud del ser humano. Manteniéndose así respeto, equilibrio, convivencia y orden en la comunidad en relación a la vida animal.

III.- Promover la educación en el trato adecuado y humanitario en los animales domésticos, para contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, inculcando actividades responsables y humanitarias hacia los animales;

IV.- Propiciar el respeto y consideración a los animales erradicando y sancionando el maltrato, así como los actos de crueldad innecesarios;

V.- Coadyuvar en el cumplimiento de las Leyes, Normas y Reglamentos en los tres Niveles de Gobierno. Manteniendo la armonía biológica, social y protegiendo la Salud del ser humano, impulsando el desarrollo urbano, ambiental, previniendo los brotes de zoonosis y preservando la vida animal y

VI.- Contribuir al control de la vida animal, evitando la sobrepoblación de estos animales domésticos, logrando así un equilibrio entre el ser humano, los animales y el medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- Son objeto de tutela y protección de este reglamento los siguientes animales:

I.- Domésticos, como son: aves de corral y de ornato, bovinos, canino. Caprino, equino, felinos, insectos productores, ovinos, peces de ornato, porcinos, roedores, entre otros;

II.- Deportivo, exóticos, ferales, guía, silvestre, para abasto, para la práctica de la zoo terapia, para espectáculos, para exhibición, para guardia y protección, para la monta, carga y tiro, para la venta y para la vivisección; y

III.- Todas las especies que tengan una actividad especializada que contribuya para un beneficio terapéutico, de seguridad y de rescate, así como suplir alguna capacidad diferente para el ser humano.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este reglamento, además de los conceptos definidos en la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, Ley general de vida silvestre, Ley federal de sanidad animal y las demás normas mexicanas afines a el presente reglamento, se entenderá por:

I.-Animal: todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente;

II.-Animal abandonado: los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identificación, así como aquellos que se encuentren sin el control y cuidados adecuado de sus propietarios o en los albergues;

III.- Animal para monta, carga y tiro: Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditué cualquier tipo de beneficios a su propietario, poseedor o encargado;

IV.- Animal para abasto: todos aquellos animales que sirven para consumo humano;

V.- Animales de guardia y protección: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas para realizar funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales, casa-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar en la detección de estupefacientes, arma, explosivos y demás acciones análogas;

VI.- Animal para espectáculos: Los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados en espectáculos públicos o privados, bajo el adiestramiento del ser humano;

VII.- Animal deportivo: Los animales complementarios o que participen en la práctica de algún deporte;

VIII.- Animal doméstico: Los animales de compañía, que por su naturaleza y condición dependen del ser humano para subsistir;

IX.- Animales ferales: Los animales domésticos que por el abandono de sus propietarios se tornen silvestres y vivan dentro del entorno natural;

X.- Animal guía: Los animales que son adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad, y que por su entrenamiento puede llegar a suplir alguno de los sentidos de dichas personas;

XI.- Animales de exhibición: Todos aquellos animales; exóticos y silvestres, que se encuentran en cautiverio en zoológicos y lugares similares ya sea públicos o privados;

XII.- Animales exóticos: Los animales no considerados domésticos que se originan en una región diferente al territorio nacional;

XIII.- Animales silvestres: Los animales no considerados domésticos que son originarios de áreas no urbanas;

XIV.- Animales para la venta: Los animales domésticos, que se venden en tiendas de mascotas y/ clínicas veterinarias;

XV.- Animales para vivisección: Son los animales que se utilizan para realizar experimentos de investigación científica y didáctica;

XVI.- Animales para el zoo terapia: Son los animales que conviven con una o con un grupo de personas con fines terapéuticos y para el tratamiento de algunas enfermedades de tipo neurológico, psicológico y psiquiátrico entre otras.

XVII.- Asociaciones protectoras de animales: Las instituciones y asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección de los animales;

XVIII.- Bienestar animal: Es el buen estado físico y mental de un animal en relación a las condiciones en las que vive y muere. Un animal está en buen estado si cuenta con alimento suficiente en cantidad y calidad para su especie; si el espacio en el que se encuentra le permite la interacción con otros animales, con otros animales, está adaptado para su comodidad y le permite el desarrollo de conductas naturales y además se le da un trato que le garantiza comodidad, tranquilidad, protección, y seguridad, evitando el dolor, miedo o desasosiego.



XIX.- Campañas: Acciones públicas realizadas de manera periódica por la autoridad o por quien la misma asigne, para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar la población de animales o para difundir el trato digno y respetuoso a los animales.

XX.- Centro de control, acopio animal y zoonosis: Lugar público destinados para el confinamiento de la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y en su caso, sacrificio humanitario de animales abandonados;

XXI.-Epizootia: La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada.

XXII.- Esterilización: Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales para evitar su reproducción.

XXIII.- Fauna: Conjunto de animales de una región que viven en un mismo hábitat;

XXIV.- Hábitat: El sitio en un ambiente físico, ocupado por un organismo, población, espacio o comunidad de especies en un tiempo determinado.

XXV.- Insectos productores: Referente a insectos que producen materias primas útiles al hombre, como la producción de miel, cera y pigmentos, empleados para consumo animal o humano.

XXVI.- Insensibilización: Acción por la cual se induce a un estado de inconciencia al animal, con métodos humanitarios.

XXVII.- Reglamento: Reglamento para la protección y trato digno para los animales en el Municipio de Jacala, Hgo.

XXVIII.- Mascotas: Los animales que sirven de compañía al ser humano.

XXIX.- Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física, con cualquier fin.

XXIX-Bis.- Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofórico contra cualquier animal, ya sea por acción, omisión o negligencia.

XXX.- Prevención: Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal, conservando el equilibrio ecológico.

XXXI.-Rabia: Enfermedad viral infectocontagiosa aguda y mortal, transmitida por la saliva o sangre de algún animal contagiado.

Rastro: Establecimiento de servicio público, donde se realiza la matanza de animales de abasto.

XXXII.- Razzia: La captura de animales en la vía pública de manera humanitaria.

XXXIII.- Sacrificio: Acto de provocar la muerte de los animales por medios físicos o químicos.

XXXIV.- Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario de animales, de manera rápida y sin dolor ni sufrimiento por medios físicos o químicos atendiendo las normas oficiales.

XXXV.- Salud: Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, además de la ausencia de enfermedad.

XXXVI.- Sufrimiento: El padecimiento o dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier animal.

XXXVII.- Trato digno y respetuoso: Las medidas que establece este reglamento las leyes y normas oficiales mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, echamiento, adiestramiento o sacrificio.

XXXVIII.-Vivisección: Cirugía experimental con fines didácticos o de investigación, que se le practica a cualquier animal vivo y



XXXIX.- Zoonosis: Las enfermedades que comparten los animales y el hombre.

ARTICULO 4.- La autoridad Municipal de Jacala, Hgo., y la sociedad en general Atenderán los siguientes principios:

I.- Todos los animales tienen derecho a vivir y ser respetados;

II.- Todo ser humano, tiene obligación de velar por el bienestar de los animales;

III.- Todos los animales tienen derecho a la protección, atención y a los cuidados del hombre;

IV.- Ningún ser humano puede exterminar a los animales o explotarlos para realizar trabajo más allá de aquellos que por sus características de especie pueda llevar a cabo;

V.- Todo animal silvestre, tiene derecho a vivir libre dentro y fuera de su propio ambiente natural ya sea, terrestre, acuático o aéreo y a reproducirse;

VI.- Todo animal que el hombre haya escogido como compañía, tiene derecho a una vida digna, a una atención adecuada y a un trato respetuoso;

VII.- Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación adecuada y al descanso;

VIII.- Todo animal muerto debe ser tratado con respeto.

ARTÍCULO 5.- Toda persona tiene derecho a que el Municipio ponga a su disposición la información que solicite cuanto al trato digno y respetuoso de los animales, así mismo cualquier persona física o moral que maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades.

ARTICULO 5 Bis.- Es prerrogativa de las y los ciudadanos, además de las conferidas en otros ordenamientos aplicables, solicitar y recibir la información y orientación necesarias de las autoridades estatales o municipales, en relación con los derechos y obligaciones vinculado con la posesión de animales y con sus enfermedades.

ARTICULO 5 Ter.- Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, además de las establecidas en la ley estatal de fomento y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil para el estado de Hidalgo y demás normativa aplicable, cuyo objeto social sea la protección de la fauna en general o realizar actividades cívicas de interés público enfocadas a la protección y defensa de los animales, podrá coadyuvar con las autoridades Municipales competentes para la realización de campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, sacrificio, promoción de la cultura de tenencia responsable, respeto a los animales y demás acciones que se implementen para el desarrollo de las políticas en materia de este reglamento.

ARTICULO 5 Quáter.- La participación de las personas y sectores involucrar en la formación y aplicación de las medidas de conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre se regirá en los términos previstos en la ley general de vida silvestre.

CAPITULO II DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6.- Las Autoridad Municipales, tienen la obligación de supervisar, verificar, vigilar y exigir el cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 7.- Corresponde al Municipio de Jacala, Hgo. En el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del siguiente reglamento,

II.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales y asociaciones protectoras de animales debidamente registradas, para la vigilancia de la misma; y



III.- Crear los instrumentos económicos adecuados para el desarrollo de programas de educación, protección, conservación, difusión y campañas, en las materias del presente reglamento.

ARTÍCULO 7 Bis.- Corresponde al Municipio garantizar el cumplimiento del presente reglamento, realizando actividades de investigación, inspección, vigilancia, atención de la denuncia ciudadana, aplicación de medidas precautorias y acciones establecidas en este reglamento.

ARTICULO 8.- Corresponde al Municipio en materia de educación en el ámbito de su competencia, en coordinación con el encargado del programa de educación en las instituciones de enseñanza básica, media y superior, en materia de trato digno y respetuoso a los animales y su hábitat.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Municipio las siguientes Facultades:

I.- Aplicar el presente reglamento;

II.- Establecer y regular el centro de acopio animal y zoonosis, además de proveerlos de lo indispensable para su resguardo, alimentación, realizar las razias y los sacrificios humanitarios;

III.- Apoyar a la autoridad en materia de salud en el estado, en campañas de esterilización y vacunación a precios módicos y de recuperación, o en casos determinados, de manera gratuita, conjuntamente con el centro de acopio animal y zoonosis y asociaciones protectoras de animales;

IV.- La promoción y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad y trato digno a los animales;

V.- Celebrar convenios con la autoridad en materia ambiental, de educación y de salud en el municipio, para llevar a cabo los fines del presente reglamento; y

VI.- Fomentar la participación de la sociedad civil de manera individual, grupal y organizada en el establecimiento de políticas públicas encaminadas al cumplimiento de sus facultades y de los objetivos del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- El ayuntamiento deberán conformar un área técnica de protección y sanidad animal y control de especies animales, conformado por:

I.- Un responsable.

II.- Un secretario.

III.- Dos vocales, nombrados por la autoridad en materia de salud y por la autoridad en materia de ecología; y

IV.- Los invitados por parte de las asociaciones protectoras de animales, organizaciones de la sociedad civil, y por médicos veterinarios zootecnistas.

ARTICULO 11.- Las Autoridades Municipales, deberán coordinar acciones y apoyarse.

Con los Servicios de Salud de Hidalgo para realizar medidas preventivas, curativas, etc. En caso de riesgo o presencia de alguna zoonosis y así tomar medidas de cuidado y control sobre los animales.

CAPITULO III DE LA POSESION DE ANIMALES

ARTÍCULO 12.- Cualquier persona física o moral que adquiera un animal deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Brindarle un espacio que cuente con las condiciones de seguridad y protección necesaria, adecuado para su tamaño según su especie y carácter propio de su raza, que le permita descansar, caminar y moverse con libertad;
- II. Proveerle un lugar seguro, limpio y protegido de las inclemencias del tiempo;
- III. Destinarle recipientes apropiados y limpios para agua y comida;
- IV. Una alimentación adecuada según su especie y agua suficiente las 24 hrs del día;
- V. Atención medica veterinaria cuando así lo requiera, además de cumplir con un calendario de vacunación y desparasitación, según su especie y necesidades;



- VI. Vacunarla y esterilizarla de manera obligatoria mientras este no sea ejemplar de un criadero que cuente con los permisos expedidos por las instituciones autorizadas para tales efectos; y
- VII. Portar obligatoriamente un collar con placa o cualquier otro medio de identificación que determine el reglamento y que contenga el nombre del animal y su placa oficial de vacunación, así como el nombre, dirección y teléfono del propietario; y
- VIII. Informar al área técnica de la muerte de los animales que determina el reglamento.

ARTÍCULO 13.- Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota, cuando este en la vía pública deberá llevar collar, correa y placa de identificación donde consten sus datos de contacto.

Los animales que por su antecedente natural, adiestramiento o actividades a las que son destinados represente un riesgo para las personas u otros seres vivos, deberán usar adicionalmente bozal.

ARTÍCULO 14.- Las personas que lleven a sus mascotas a lugares públicos, deberán recoger las excretas que sus animales originen.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios, poseedores y encargados de un animal que cause daños a terceros, lesiones a personas u otros animales, daños a propiedad privada o intimidación a la población, se harán responsables de los daños ocasionados.

ARTÍCULO 16.- Al no cumplir con lo anteriormente expuesto, el dueño propietario o encargado de cualquier animal, se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente reglamento, independientemente de la responsabilidad penal o civil en las que incurra.

CAPITULO IV DE LA CRÍA Y RESGUARDO DE ANIMALES

ARTÍCULO 17.- Todos los sitios de cría, cuidado y resguardo de animales, como son: criaderos caninos, ranchos, haciendas, ganadería, establos, clubes hípicos, granjas, albergues y similares, deberán contar con los debidos permisos expedidos por las autoridades correspondiente, además de estar provistos de las instalaciones adecuadas para no exponer a enfermedades y maltrato a los animales, reuniendo las condiciones de seguridad y protección necesaria.

Deberán ubicarse fuera de áreas de alta densidad poblacional y contar con medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental por ruido, por los desechos propios de los animales o por los alimentos usados para ello.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido establecer criaderos o refugios en zonas habitacionales, que alteren la tranquilidad de los vecinos y la contaminación al medio ambiente.

ARTÍCULO 19.- Los criaderos de fauna silvestre, que tengan como fin reproducir animales en peligro de extinción deberán apegarse a lo establecido en los artículos anteriores, además de cumplir con lo establecido con las leyes federales y de la secretaria correspondiente.

CAPITULO V DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 20.- Toda persona, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

ARTÍCULO 21.- Se consideran actos de crueldad y maltrato contra cualquier animal:

I.-Causarle a la muerte innecesaria, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque cualquier sufrimiento;

II.-Cualquier mutilación, alteración a la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que se efectúen sin causa justificada y sin el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimiento en la materia;

III.- Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, deterioro físico, tensión nerviosa o que ponga en peligro su vida o que afecte al bienestar del animal;

IV.- No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para la salud del animal;



V.- Mutilar, torturar, envenenar, quemar, golpear, estrangular y asfixiar y cualquier otro similar.

VI.- Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado;

VII.- Abandonar a los animales en espacios públicos o privados.

VIII.- Dejar por tiempo prolongado en el interior de vehículos animales sin ventilación, ni agua y alimento suficiente; y

IX.- Prolongar el sufrimiento animal a través de cualquier medio o instrumento; y

X.- Los demás que establezca este reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 21 Bis.- Además de las mencionadas en el artículo anterior, se consideran como actos de crueldad y maltrato en contra de los animales con carácter doméstico.

Las siguientes conductas:

I.- Tenerlos en azoteas y terrazas permanentemente;

II.- Atarlos amarrarlos, sujetarlos o inmovilizarlos temporal o permanentemente sin causa justificada;

III.- No proporcionarle el espacio suficiente y adecuado para su movilidad, espaciamiento y debida protección de acuerdo a las condiciones del cuidado de su especie;

IV.- Descuidar la vivienda destinada para ellos y sus condiciones de ventilación e higiene;

V.- Causarles con dolo sed, insolación, dolores o cualquier acto que atente contra su salud;

VI.- No proporcionarles una alimentación adecuada y suficiente que cubra sus necesidades vitales, de acuerdo a su especie y talla; y

VII.- Mutilar sus extremidades realizarles cualquier acción tendiente a limitar su capacidad de vuelo, en el caso de las aves.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I.- El uso de animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, ataque, o como medio de verificar su agresividad. Quedando excluidas las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento, siempre y cuando medie los permisos de la autoridad competente y de profesionales en la materia;

II.- El obsequio, distribución o venta de animales con fines de propaganda política, promoción comercial, obras benéficas o feria, eventos escolares, premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, lotería o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen por objeto la venta de animales y que estén legalmente autorizados para ello;

III.- La venta o donación de animales a menores de edad, sin permiso de sus padres o tutores;

IV.- Emplear animales en mítines, plantones, marchas y actos similares;

V.- La venta de animales en la vía pública sin permiso de las autoridades competentes;

VI.- Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;

VII.- Atropellar animales en forma intencional, cuando esto se puede evitar, ya sea en calle, avenidas o carreteras;

VIII.- El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales medicinales o afrodisíacos que atenten contra el bienestar del animal.

IX.- Proporcionar cualquier clase de alimento u objetos en los centros zoológicos o espectáculos públicos cuya ingestión pueda causarle daño físico, enfermedad o muerte al animal;



X.- Entrenar animales con fines ilícitos;

XI.- Mantener a los animales general o permanentemente: amarrados, encadenados, enjaulados (salvo los que tengan capacidad para volar) , o de alguna otra manera que se limiten o impida su movilidad.

Serán consideradas acepciones aquellas debidas a prescripción médica veterinaria profesional;

XII.- Mantener a los animales expuestos a la intemperie, e instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar o de seguridad del animal; o inadecuadas para la práctica de los cuidados y atención requerida de acuerdo con sus necesidades, según raza y especie;

XIII.- Mantener a los animales en azotea, terrenos baldíos o propiedades abandonadas;

XIV.- Someter a los animales a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físicos que les resulte perjudicial;

XV.- La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas y heridas;

XVI.- Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines estéticos y la perforación del cuerpo con fines distintos a los curativos o a efecto de colocar cualquier aditamento ornamental en los mismos, considerando como excepciones aquellas que sean practicadas con el fin de registro o identificación en términos de ley en materia pecuaria o hechas de beneficio de su salud o seguridad cuando por las condiciones de vida del animal resulten estrictamente necesarias, que sean realizadas por médicos veterinarios profesionales, y a las que se le dé cabal seguimiento del proceso de curación para garantizar su total sanación;

La aplicación de productos químicos o sustancias en su pelaje con la finalidad de modificar su apariencia y que pueda dañar su salud;

XVII.- Las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal doméstico, con fines distintos a los curativos o benéficos para su salud, como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa: el corte de la cola o de oreja, la sección de las cuerdas vocales y la extirpación de uñas y dientes;

Salvo los actos que se consideren necesarios en beneficio de los animales, así como aquellos destinados al limitar o impedir la reproducción;

XVIII.- La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en donde se atente contra la integridad de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para realizarlo; y

XIX.- El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario.

XX.- Izar y/o suspender por las patas, fracturar, cortar tendones, arrojar al agua hirviendo u otro acto de maltrato o crueldad que se ejecute como procedimiento previo a la matanza de animales destinados para abasto.

XXI.- La presencia de menores de edad en cualquier acto o hecho que se desarrolle en los rastros, casas de matanza o espacios cuya finalidad sea matanza de animales para abasto;

XXII.- Que los animales presencien la matanza de otros animales;

XXIII.- La matanza de hembras en el último tercio de gestación, salvo en los caso en que esté en peligro el bienestar del animal; y

XXIV.- La matanza de animales en cualquier espacio, ya sea público o privado, sin que se cuente con el permiso de la autoridad correspondiente.

CAPITULO VI DE LA EXIVISION Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 23.- Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de animales deberán contar con los permisos y apegarse a lo siguiente:

I.- Proveerá de jaulas amplias y seguras a los animales, sin que las mismas pongan en riesgo la integridad del animal;

II.- Mantener limpieza y ventilación adecuada dentro del establecimiento;



III.- Proporcionarles durante su estancia alimentación y agua suficiente;

IV.- Contar con las medidas preventivas, para que los animales no sean perturbados por las personas, en especial por niños que visiten el establecimiento; y

V.- Contar con un Médico Veterinario Zootecnista, como responsable de la salud de los animales y de la orientación a los interesados de adquirir una mascota.

Artículo 24.- Los dueños o encargados de los lugares establecidos para la venta de animales expedirán un Certificado emitido por la Autoridad competente, que deberá contener.

I.- Nombre o razón social del establecimiento;

II.- Nombre, domicilio y número telefónico del adquiriente;

III.- Especie, sexo y edad del animal; y

IV.- Las demás que establezca el reglamento.

Artículo 25.- La venta de animales silvestres y exóticos deberá de estar estrictamente regulada por las disposiciones federales respectivas y deberán contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Administración Pública Federal correspondiente. Observando esta Ley lo que sea aplicable y denunciado su incumplimiento a la procuraduría.

CAPITULO VII DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES VIVOS

Artículo 26.- Queda expresamente prohibido las prácticas de vivisección y experimentación con animales vivos, con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica y media básica. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos, así como la utilización de aparatos médicos de auscultación para la observación de signos vitales y otros métodos alternativos.

Artículo 27.- Los experimentos que se lleven a cabo con animales, en caso de que no existan métodos alternos, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados ante las autoridades correspondientes y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan.

CAPITULO VIII DE LOS ANIMALES DE TRABAJO, CARGA Y TIRO

Artículo 28.- Los propietarios y encargados de animales de trabajo, carga y tiro, deberán apegarse a las siguientes disposiciones:

I.- Solamente serán utilizados cuando el trabajo que realicen sea necesario para la subsistencia de su propietario o encargado;

II.- No podrán trabajar una jornada mayor a 10 horas, proveyéndoles en todo momento de agua, además de 1 hora de descanso para su alimentación y un día libre de la semana;

III.- Deberán contar con un lugar que proteja los animales de las inclemencias del tiempo, antes y después de prestar sus servicios; y

IV.- Si algún animal sufre algún accidente, sea o no un accidente de trabajo, tendrá derecho a recibir atención médica y no volver a sus actividades hasta que se encuentre completamente restablecido.

Artículo 29.- Todos los animales de trabajo deberán de contar con espacios adecuados que garanticen su salud y su seguridad.

Artículo 30.- Los animales, viejos, enfermos, heridos o desnutridos, no podrán ser utilizados para trabajo de carga, tiro o cabalgadura.



Artículo 31.- La carga total que aportan estos animales no podrá ser mayor a la tercera parte de su peso.

Artículo 32.- El espolonamiento, latigazo, fustigamiento, golpes, así como, cualquier otro acto de crueldad serán sancionados por la Presidencia Municipal o el Área Técnica Municipal.

Artículo 33.- Los vehículos de cualquier clase que sean movidos por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, teniendo en cuenta las condiciones de los animales que se empleen para su tracción, evitando incomodidades o lesiones de los animales.

CAPITULO IX DEL TRASPORTE DE LOS ANIMALES

Artículo 34.- Todo transporte de animales se hará en vehículos especialmente adaptados para no causarles daños ni poner en riesgo a la población; además deberán de apegarse a las disposiciones Legales Federales y Estatales correspondientes.

Artículo 35.- Los animales capturados por la brigada del Centro de Acopio Animal en la vía pública serán transportados en vehículos creados específicamente para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad y con ventilación adecuada; además deberán de contar con rampas que faciliten la entrada y salida de los animales. La captura de animales, se realizara con los instrumentos diseñados para tal efecto que eviten el maltrato y lesiones de los animales.

Artículo 36.- Se evitara a toda costa, la sobrecarga de animales en el vehículo, con el objeto de evitar lesiones y agresiones entre ellos.

Artículo 37.- Los animales enfermos, lastimados, hembras gestantes o en celo, cachorro y agresivos, serán separados de los otros en un compartimento separado, en el interior del mismo vehículo.

Artículo 38.- Los vagones de transporte deberán contar con una ventilación adecuada y pisos antiderrapantes. De ninguna manera deberán de sobrecargarse dejando siempre espacio suficiente para permitir a los animales descansar adecuadamente.

Artículo 39.- El transporte de aves o cualesquiera otros animales pequeños, deban hacerse en cajas, guacales, o jaulas que tengan la amplitud y ventilación necesaria, para permitir que los mismos viaje sin lesionarse.

Artículo 40.- El traslado de animales vivos de cualquier especie, no se deber hacer en costales o suspendidos de los miembros inferiores o superiores, y en caso de que se lleven andando, queda prohibido golpearlos, arrastrarlos, así como hacerlos correr de manera desconsiderada.

Artículo 41.- Los animales transportados que fueran detenidos, en su camino o en su arribo al lugar destinado, por complicaciones ambientales, accidentes fortuitos o administrativas, deberán ser dotados de alojamiento amplio y ventilado, bebedores y alimentos adecuados a su especie hasta que sea solucionado su problema y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

CAPITULO X DE LOS CENTROS DE ACOPIO ANIMAL Y ZOONOSIS

Artículo 42.- Los Centros de Acopio Animal, son unidades municipales de servicio a la comunidad, encargadas de la atención y previsión de zoonosis y epizootias de animales, principalmente de las especies canina y felina y otras, con atención en la prevención y erradicación de rabia.

ARTÍCULO 43.- La operatividad técnica y administrativa de los Centros de Acopio Animal y Zoonosis estará a cargo de las autoridades Municipales, pudiendo subscribir convenios de colaboración con la autoridad en materia de salud en el Estado, debiendo observar las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 44.- La autoridad en materia de salud en el Estado expedirá a través de los Centros de Acopio Animal y Zoonosis, las placas y los certificados oficiales de vacunación antirrábica, el cual servirá también para conformar el Padrón Municipal de Animales.



ARTÍCULO 45.- Las instituciones, Colegios, Consultorios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, y las instituciones acreditados ante la Autoridad en materia de Salud en el Estado, podrán realizar la vacunación antirrábica y expedir el certificado de vacunación y su respectiva placa, turnando copia a estos Centros, para proceder el registro respectivo.

ARTÍCULO 46.- Los animales que deambulen libremente en la vía pública o sin placa u otro medio de identificación y vacunación, serán capturados y trasladados a los Centros de Acopio Animal y Zoonosis y serán depositados en jaulas adaptadas para este fin, evitando todo acto de crueldad hacia ellos.

ARTÍCULO 47.- Los animales capturados en la vía pública permanecerán bajo resguardo de los Centros de Control Animal y Zoonosis por espacio 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo de tiempo por sus propietarios previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago correspondiente, en la tesorería municipal.

Los animales que sean reclamados, serán esterilizados, debiendo pagar los propietarios, los costos por este concepto.

ARTÍCULO 48.- Los animales que no sean reclamados por sus dueños serán sacrificados utilizando métodos humanitarios o en caso podrán ser donados a asociaciones protectoras de animales o a terceros, quienes podrán en coordinación con las autoridades municipales desarrollar campañas de adopción de perros y gatos, señalando en ellas, lugar, día y hora límite para la adopción; procurando dar la máxima difusión posible mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación que tuviera a su alcance.

ARTÍCULO 49.- Se procederá con forme a lo dispuesto en el artículo en el caso de animales que sean capturados en la vía pública por segunda ocasión, pero aquellos que sean capturados por tercera ocasión, quedaran a disposición de los Centros de Acopio Animal y Zoonosis, para que estos procedan como mejor consideren respecto a dicho animal.

ARTÍCULO 50.- Los trámites para la devolución de mascotas capturados en las calles se llevaran a cabo únicamente en dichos Centros, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos animales en la vía pública por el personal de captura.

ARTÍCULO 51.- Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de animales en la vía pública o que agredan física o verbalmente a la brigada de razzia, serán denunciadas ante las autoridades correspondientes para que se proceda conforme a derecho; de igual manera cualquier persona que tenga conocimiento de negligencia o maltrato a los animales por parte del personal de captura deberá denunciar estos hechos.

ARTÍCULO 52.- Los animales de especies diferentes a los caninos y felinos, que se capturen en la vía pública quedaran a disposición del Área Técnica Municipal competente.

ARTÍCULO 53.- Los Centros de Control Animal y Zoonosis, deberán observar las normas que establece el presente Reglamento respecto del trato digno que se les debe proporcionar a los animales que se encuentren bajo su resguardo.

Los animales enfermos o lesionados, las hembras gestantes y los animales que se encuentren en periodo de lactancia, deberán ser ubicados en un lugar diferente al que se encuentre el resto de los animales capturados.

CAPITULO XI DE LOS ANIMALES AGRESORES

ARTÍCULO 54.- Todo animal que lesione a otro, o a una persona, será sujeto de observación clínica obligatoria en los centros de control animal y zoonosis, o sitio que designe el área técnica municipal por un periodo de 10 días, además se evaluara la devolución del mismo a sus propietarios, cuando la agresión haya sido accidental o en defensa de sí mismo, de su propietario o de los bienes de este, rigiéndose en los términos de la legislación civil o penal.

ARTÍCULO 55.- Los animales agresores por segunda ocasión, podrán ser sacrificados o disponerse según la legislación civil. Antes del sacrificio, el propietario, previo cumplimiento de las obligaciones que le imponga la ley, tendrá derecho de donarlo para su uso liso o desconcentrarlo de la zona urbana o vecindario. Pero si el propietario lo regresare a su domicilio sin autorización, el animal será recapturado o sacrificado sin más trámite.



ARTICULO 56.- En cualquier caso, salvo los que determine el área técnica municipal competente, los dueños de animales agresores deberán reparar los daños que el animal haya ocasionado ya sea en propiedad privada, o se trate de lesiones físicas o psicológicas.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios de animales agresores deberán presentarlos al centro de control animal y zoonosis correspondiente dentro de las primeras 24 horas posteriores de la agresión, y en caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 58.- Los animales no inmunizados contra la rabia u otra epizootia o zoonosis que resulten lesionados por un animal infectado o presuntamente infectado, deberán ser sacrificados en forma humanitaria.

Los propietarios de animales que demuestren que sus mascotas han sido inmunizadas contra el virus y que hayan sido agredidos por animales sospechosos de padecer rabia u otras epizootias o zoonosis, deberán permanecer bajo la estricta vigilancia de su dueño por espacio de un año además de cumplir con una observación clínica dentro de su domicilio dentro de un periodo de 6 meses, la cual será realizada por un médico veterinario zootecnista del centro de acopio animal y zoonosis.

CAPITULO XII DE LOS RASTROS Y CASAS DE MATANZA

ARTICULO 59.- El aturdimiento y la matanza de animales destinados para el consumo humano solo podrá realizarse en los rastros y casas de matanza que cuenten con las autorizaciones, licencias y/o permisos expedidos por las autoridades competentes, con base en lo dispuesto en las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y/o las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 59 Bis.- Para su funcionamiento, los rastros y casas de matanza, además, de cumplir con lo dispuesto en las leyes federales, normas oficiales mexicanas u otras leyes estatales o reglamentos municipales, deben contar con:

A).- Rastros.

- I.- Área de descarga de animales en corrales de reposo;
- II.- Área de baño e inspección medico veterinaria previa a la matanza;
- III.-Área de aturdimiento;
- IV.- Área de matanza;
- V.- Área de inspección medico veterinaria y sanitaria posterior a la matanza;
- VI.- Área de limpieza de canales;
- VII.- Área de almacenado de canales;
- VIII.- Área de recolección de residuos de manejo especial y peligroso; y
- IX.- Sistema de video vigilancia en las áreas de manejo, aturdimiento y matanza animal.

B).- Las casas de matanza.

- I.- Autorización, permiso o licencia expedido por las autoridades sanitarias estatales;
- II.- Contar con el espacio necesario para resguardar los animales;
- III.- Área con techos impermeables, de fácil limpieza, con suficiente ventilación natural o mecánica;
- IV.- Piso antiderrapante, pavimentado o de concreto;
- V.- Área de reposo e inspección veterinaria previa al aturdimiento y matanza



VI.- Área de aturdimiento y matanza sin visibilidad para otros animales;

VII.-Área de escaldado y extracción de viseras;

VIII.- Área de canal;

IX.- Área de recolección de residuos de manejo especial y peligroso;

X.- Sistema de video vigilancia en las áreas de manejo, aturdimiento y matanza animal.

Artículo 59 Ter. La información, documentación y grabaciones de video vigilancia de los rastros, son información pública por lo tanto, están sujetas a las leyes aplicables en esta materia.

ARTICULO 59 Quater.- En las unidades de producción pecuaria de cualquier especie de animal doméstico destinado al abasto, además, de cumplir con lo dispuesto en las leyes federales, normas oficiales mexicanas u otras leyes estatales o reglamentos municipales, deben contar con:

I.- Los animales deben tener fácil acceso a suficiente alimento y agua, acorde a su edad y características biológicas;

II.- El ambiente en donde se introduzca al animal debe adaptarse a las especies para minimizar los riesgos y facilitar su comportamiento natural;

III.- Tener periodos suficientes e ininterrumpidos de oscuridad y luz, no inferiores a los necesarios para cada especie;

IV.- Contar con las instalaciones que disminuyan el riesgo de lesión, enfermedad o estrés para los animales y se encuentren drenados, secos, cómodos e higiénicos;

V.- Garantizar que en los mecanismos de selección para el mejoramiento genético se considere la sanidad y el bienestar de los animales; y

VI.- Contar con protocolos de gestión de siniestros que incluyan procedimientos de evacuación de los animales y conservación de reservas de alimentos.

CAPITULO XIII DE LOS ANIMALES DESTINADOS A ESPECTACULOS

ARTICULO 60.- En el Estado de Hidalgo, el establecimiento de los circos se sujetara a lo dispuesto a la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, ley general de vida silvestre, las normas oficiales mexicanas y demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 61.- Todos los propietarios o responsables de los animales destinados a espectáculos, que se escapen y provoquen algún perjuicio, serán acreedores a las sanciones correspondientes, además de la reparación de los daños ocasionados por dicho animal.

ARTICULO 62.- Queda expresamente prohibido realizar peleas de animales ya sea como espectáculo público o privado, con excepción de las corridas de toros, novillos, charreada, pelea de gallos y similares, siempre y cuando cuenten con los permisos correspondientes para su realización, estando sujetos a los reglamentos específicos para cada una de estas actividades. Además de que estas últimas no deberán ser presenciadas por menores de edad sin la compañía de un adulto, así mismo se deberá mencionar mediante avisos, sobre el impacto psicológico y la influencia nociva que tiene el maltrato a los animales en los menores.

CAPITULO XIV DE LA FAUNA EXOTICA Y SILVESTRE

ARTICULO 63.- Cualquier persona que posea animales contemplados como fauna exótica y silvestre, deberá contar con los permisos emitidos por las autoridades competentes, y cumplir con lo previsto por las leyes aplicables.

ARTICULO 64.- Los propietarios de dicha fauna deberán observar los artículo 21, 22 y 23 del presente reglamento, así también deberán tenerlos en espacios adecuados para ellos, siguiendo las disposiciones de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la ley general de vida silvestre y los demás ordenamientos que resulten aplicables.



ARTICULO 65.- Tanto la caza como la pesca en lugares silvestres permitido, deberán apegarse a lo establecido por la ley general de vida silvestre y demás ordenamientos aplicable.

ARTICULO 66.- Es obligación del titular del Gobierno Municipal, atreves de las autoridades ambientales, regular y proteger la vida de los animales silvestres, desarrollando los mecanismos de concurrencia con el gobierno federal y municipal en materia de conservación de la fauna silvestre y su hábitat, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- Toda persona que tenga conocimiento de la captura y venta ilegal de estas especies tendrá la obligación de denunciar los hechos a las autoridades competentes.

CAPITULO XV DE LA CAZA Y PESCA

ARTÍCULO 68.- Los propietarios de animales destinados para la caza y pesca, deberán contar con las autorizaciones y permisos vigentes emitidos por las leyes federales, estatales, reglamentos municipales respectivos.

ARTICULO 69.- La caza de animales solo se podrá llevar a cabo en los lugares destinados para ello, como son las unidades de manejo de la vida silvestre, entre otros, previos los tramites y autorizaciones ante la autoridad competente. Además, de apegarse a las normas expuestas en la presente ley en cuanto al trato digno y humanitario de los animales, evitándose en todo caso actos de crueldad innecesarios.

ARTICULO 70.- Tanto la caza como la pesca en lugares silvestres permitidos, deberá apegarse a los lineamientos de los calendarios cinegéticos y vedas y a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 71.- Previo convenio con la federación, es obligación de las procuradurías y/o de las áreas técnicas municipales referidas en el presente ordenamiento, el vigilar la correcta observación de las leyes competentes en materia de vida silvestre.

ARTICULO 72.- Las personas que practiquen la caza o aprovechamiento de subsistencia deberán cumplir con lo previsto en la ley general de vida silvestre y solamente podrán hacerlo para satisfacer las necesidades básicas de alimentación del cazador o de sus familiares en primer grado, siempre y cuando no se trate de una fauna sujeta a alguna categoría de riesgo de conformidad con las normas que para tan efecto publique la autoridad competente.

CAPITULO XVI DE LOS ANIMALES GUIA Y ZOOTERAPIA

ARTÍCULO 73.- Los propietarios, encargados o custodios de animales guían o para la práctica de zoo terapia, deberán sujetarse a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 74.- Cualquier animal que asista a personas con discapacidad o que por prescripción médica deba hacerse acompañar de algún animal tendrá libre acceso a todos los lugares y transportes público.

ARTÍCULO 75.- La práctica del zoo terapia deberá ser asistida por personas capacitadas para dicho fin.

ARTÍCULO 76.- Los animales abandonados que se presten por sus características para realizar funciones de apoyo para las personas con discapacidad y zoo terapia, serán entrenados por expertos calificados en la materia y serán donados a personas de escasos recursos que requieran el servicio de estos animales.

Este servicio podrá prestarse a través de la asociación protectoras de animales en coordinación con las autoridades correspondientes.

CAPITULO XVII DEL FONDO PARA LA PROTECCION DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 77.- El fondo para la protección de los animales, tiene por objetivo:

- I.- El fomento de estudios e investigaciones para mejorar los mecanismos para la protección de los animales domésticos y a las especies de fauna silvestre;
- II.- Campañas masivas de esterilización y vacunación en caninos y felinos;



III.- El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que el ejecutivo a cargo, establezca con los sectores social, privado, académico, de investigación y con las asociaciones protectoras de animales debidamente reglamentadas; y

IV.- La promoción de una cultura de respeto, protección y trato digno para los animales y su hábitat.

ARTÍCULO 78.- El fondo para la protección de los animales, estará a cargo del área técnica del municipio que se trate.

ARTÍCULO 79.- Los recursos para la creación del fondo serán por los siguientes medios:

I.- Herencias, donaciones y legados que reciba;

II.- Los recursos que el gobierno estatal y municipal otorgue para tales efectos;

III.- Los recursos que se generen por la aplicación de la presente ley; y

IV.- Los eventos culturales, deportivos, y demás que se realicen para la recaudación de fondos.

CAPITULO XVIII DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

ARTICULO 80.- Las asociaciones protectoras de animales, deberán estar legítimamente constituidas y registradas en el padrón estatal de asociaciones protectoras de animales y contar con los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 81.- Las asociaciones protectoras de animales, serán observadoras del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, denunciando su incumplimiento, a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 82.- Deberán apoyar en todo momento a las autoridades cuando esta se lo solicite, para realizar los fines de este reglamento.

ARTICULO 83.- Tendrán derecho de poseer, donar, aislar y recoger animales domésticos abandonados o los que hayan sido víctimas de algunas de las infracciones del presente reglamento.

ARTICULO 84.- Los asilos o refugios de animales a su cargo, deberán cumplir con las normas sanitarias y demás ordenamientos vigentes y los que dictamina el presente reglamento.

ARTÍCULO 85.- Tendrán derecho a realizar visitas de inspección como observadores en:

I.- Centro de Acopio animal y zoonosis;

II.- Rastros;

III.- Circos;

IV.- Escuelas de medicina;

V.- Laboratorios de experimentación;

VI.- Escuelas de entrenamiento;

VII.- Domicilios particulares, con la autorización de los propietarios o poseedores;

VIII.- Establecimiento para la venta de animales;

IX.- Criaderos; y

X.- Cualquier otro lugar en donde se manejen animales.



ARTÍCULO 86.- Gestionar mediante convenios con el Municipio, asilos o refugios para especies de fauna doméstica, a fin de canalizar a los animales abandonados, perdidos, lastimados o enfermos en los términos del presente reglamento.

CAPITULO XVIII BIS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA PROTECCION DE LOS ANIMALES

ARTICULO 86 Bis.- Se crea el consejo consultivo ciudadano para la protección a los animales como órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y de participación y colaboración ciudadana en materia de planeación, supervisión y evaluación de las políticas públicas enfocadas al cuidado y protección de los animales, a efecto de garantizar los derechos a todos los animales objeto de este reglamento.

CAPITULO XIX DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 87.- Toda persona podrá denunciar ante la autoridad municipal o el área técnica municipal, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos y, en su caso, colaborar, en la medida de lo posible, con las mismas para detener tales actos.

ARTÍCULO 88.- La denuncia será anónima, para proteger la integridad física y moral del denunciante, pudiendo ser por cualquier medio. En caso de que la denuncia sea falsa, la autoridad competente podrá fincar responsabilidades que la legislación establezca.

ARTÍCULO 89.- El denunciante deberá proporcionar los siguientes datos:

- I.- Nombre o razón social del infractor;
- II.- Los datos de localización del denunciado;
- III.- Todos los datos que permitan identificar al presunto infractor;
- IV.- Los hechos, actos u omisiones que este denunciando; y
- V.- Las pruebas con las que cuente.

ARTÍCULO 90.- La autoridad Municipal o en su caso el área técnica Municipal correspondiente está obligada a informar al denunciante sobre el trámite de su denuncia.

ARTICULO 91.- Si por la naturaleza de los hechos denunciados, se trate de asuntos de competencia de orden federal, las autoridades deberán turnarlo a las instancias correspondientes.

ARTICULO 92.- Corresponde a la autoridad municipal y al área técnica municipal competente, vigilar el debido cumplimiento de las presentes disposiciones.

CAPITULO XX DE LA DISPOSICION DE CADAVERES

ARTICULO 93.- Queda estrictamente prohibido arrojar animales muertos o moribundos en la vía pública, terrenos baldíos, depósitos de basura, canales de desagüe o lechos de ríos.

ARTICULO 94.- Los cadáveres de animales deberán ser incinerados o inhumados en las instalaciones que para ello dispongan las autoridades sanitarias municipales.

ARTÍCULO 95.- Los animales que aparezcan atropellados en calles, caminos y carreteras deberán ser retirados de inmediato. En caso de que el animal tenga lesiones visiblemente mortales, deberán ser sacrificados de forma humanitaria inmediatamente.

El área técnica municipal competente deberá garantizar el manejo adecuado de dichos ejemplares de conformidad con lo establecido con el presente reglamento.



Si las lesiones solo comprenden alguno de los miembros, deberá ser canalizado a la sociedad protectora de animales registrada más cercana al sitio donde se ubique dicho ejemplar, quien determinaran si es posible su curación y rehabilitación como animal de compañía.

CAPITULO XXI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 96.- Se considera como infractora a toda persona física o moral, u autoridad, que, por hecho acto u omisión, intencional o imprudencial, infrinja o induzca directa o indirectamente a alguien para que viole lo establecido en el presente reglamento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas.

Tratándose de personas morales dedicadas a la defensa y protección de los animales, se aumentarán hasta un 50% de las sanciones previstas por este reglamento.

ARTÍCULO 97.- Los padres o tutores de personas con alguna discapacidad son responsables de las faltas que estos cometan, en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 98.- La imposición de las sanciones previstas por el presente reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que pueda recaer sobre el sancionado.

ARTÍCULO 99.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I.- Amonestación;

II.- Multa de 10 a 300 veces la unidad de medida y actualización vigente;

III.- Arresto hasta por 36 hrs; en caso de personas morales se impondrá el arresto al responsable directo de incurrir en la conducta o en su caso al representante legal o responsable de la dependencia respectiva; y

IV.- Cuando se trate de personas morales dedicadas a la defensa y protección de los animales, además de las anteriores, se podrán revocar las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes o clausurar de forma temporal o definitiva parcial o total, las instalaciones o sitios donde se desarrolle la infracción.

ARTÍCULO 100.- La autoridad Municipal, en su caso el Área Técnica Municipal fundaran y motivaran sus resoluciones, tomando en cuenta lo siguiente:

I.- Las condiciones económicas del probable infractor;

II.- El perjuicio causado por la infracción cometida;

III.- La reincidencia del probable infractor; y

IV.- La gravedad de la conducta y la intención con la que fue cometida.

ARTÍCULO 101.- En caso de reincidencia en la violación a las disposiciones de este reglamento, y tomando en cuenta los criterios del artículo anterior, la infracción podrá duplicarse y se podrá imponer el arresto del infractor hasta por 36 hrs.

ARTÍCULO 102.- Contra las resoluciones impuestas, el inconforme podrá interponer los recursos previstos por la ley estatal del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 103.- En lo procedente será aplicable supletoriamente la ley estatal del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 104.- Los recursos generados por las sanciones impuestas, serán destinados al fondo para la protección de los animales. En caso que la autoridad sancionadora sea la autoridad municipal se destinaran al fondo Municipal. En caso de que la autoridad sancionadora sea el área técnica municipal se destinaran al fondo municipal. En caso de que no exista fondo municipal, deberán ser destinados al fondo estatal.



Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jacala de Ledezma a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Decreto Número V Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Jacala, Hidalgo.

ASAMBLEA MUNICIPAL

C. Ma. Magdalena Rubio Pérez
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica

C. Juan Gabriel Hurtado Vizuet
Síndico Propietario
Rúbrica

REGIDORES

Lic. Montserrat Martínez Morales
Regidora
Rúbrica

C. Manuel González Trejo
Regidor
Rúbrica

C. Victoria Hernández Trejo
Regidora
Rúbrica

Ing. Erick Alexis Martínez González
Regidor
Rúbrica

C. Ma. Guadalupe Lugo Rubio
Regidora
Rúbrica

C. Ober Hernández Lora
Regidor
Rúbrica

Ing. Omar Vite Cantera
Regidor
Rúbrica

C. Marcela Morales Cruz
Regidora
Rúbrica

Lic. Ariana Verde Gómez
Regidora
Rúbrica

Derechos Enterados.- 29-06-2023
9851



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE
JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas relativas al tránsito vehicular y peatonal, así como la seguridad vial en el Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a peatones, conductores y propietarios de vehículos matriculados en el país o el extranjero. Establece las normas respecto a sus movimientos y estacionamiento, maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. Así mismo, determina las condiciones legales y de seguridad con las que deben contar los vehículos para su circulación.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento estará basada en los siguientes principios rectores:

I. La circulación en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida;

II. La circulación en la vía pública debe efectuarse con cortesía, por lo que los ciudadanos deben observar un trato respetuoso hacia los agentes y personal de apoyo vial; se evitará todo acto que implique una obstrucción al tránsito de los demás; y se dará prioridad de uso del espacio a los usuarios más vulnerables de acuerdo a la siguiente jerarquía:

a) Peatones; en especial personas con alguna discapacidad y otros sectores de la población con necesidades especiales como: niñas, niños, adultos mayores y mujeres embarazadas;

b) Ciclistas;

c) Usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual;

d) Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga; y

e) Usuarios de transporte particular automotor.

III. Los conductores de vehículos motorizados deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía, por lo que su conducción se realizará con prudencia y cautela.

Artículo 3. Son competentes en la aplicación de este Reglamento en el ámbito de sus atribuciones las siguientes Autoridades del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo:

I. La o el Presidente Municipal;

II. El Secretario General Municipal

III. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

IV. La o el encargo del área Jurídica Municipal;

V. La o el Conciliador Municipal

VI. La Tesorería Municipal.

Artículo 4. Serán auxiliares de las autoridades competentes señaladas en el artículo que antecede:

I. Director de Protección Civil Municipal

II. Director de Reglamentos y Espectáculos

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento se entenderá por Dirección, a la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal de Jacala de Ledezma, Hidalgo, que tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Establecer políticas, programas y acciones tendientes a ordenar y mejorar el tránsito peatonal y vehicular, así como la vialidad dentro del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo;

II. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las diversas autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;

III. Celebrar convenios necesarios para promover y difundir las normas y reglas de tránsito, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con empresas, organizaciones civiles e instituciones educativas, para fomentar la educación vial;

IV. Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar, administrar, capacitar y evaluar el funcionamiento de los oficiales a su cargo;



- V. Vigilar y aplicar el presente Reglamento, conforme a las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que regulen la conducta de sus elementos;
- VI. Notificar a otras autoridades la inobservancia del presente Reglamento por parte del personal a su cargo, así como notificar al Ministerio Público la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito;
- VII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, por parte de todos los sujetos vinculados con la aplicación del mismo;
- VIII. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no reúnan los requisitos físicos, de seguridad y/o legales de registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- IX. Retirar de la vía pública por medio de grúa los vehículos abandonados o desarmados, depositándolos para dicho efecto en el corralón municipal o en lugares concesionados a algún particular o que preste dicho servicio mediante convenio con el H. Ayuntamiento de Jacala de Ledezma, Hidalgo.
- X. Coadyuvar con otras autoridades en la detención y aseguramiento de vehículos cuando exista solicitud que funde y motive la acción;
- XI. Ejercer la función de inspección en materia de su competencia, así como brindar el apoyo a las distintas autoridades que así lo requieran;
- XII. Establecer de manera permanente campañas y cursos de educación vial destinados a dar a conocer a la población los lineamientos básicos, con el objeto de fomentar el uso adecuado de la vía pública ya sea como peatón, conductor o pasajero y que éstos conozcan las normas y reglas de tránsito vigentes en el Municipio, poniendo énfasis en las instituciones educativas;
- XIII. Promover, a través de sus programas, la cortesía y precaución en la conducción de vehículos, el respeto al oficial de vialidad, protección a los peatones, personas con discapacidad, población vulnerable, ciclistas y motociclistas, la prevención de accidentes, el uso racional y mantenimiento periódico de los vehículos para la conservación del medio ambiente;
- XIV. Efectuar los cambios y ajustes necesarios con el objeto de mejorar la vialidad de acuerdo a las circunstancias y necesidades;
- XV. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes viales;
- XVI. Mantener, renovar y operar adecuadamente su equipamiento bajo las normas de control establecidas;
- XVII. Utilizar e implementar los equipos fotográficos y/o de video, que sea necesario para vigilar, verificar y procurar el adecuado cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento;
- XVIII. Promover que los vehículos que circulan cotidianamente en la jurisdicción municipal se encuentren en condiciones de seguridad y eficiencia;
- XIX. Inspeccionar, verificar, vigilar y controlar el tránsito y vialidad de los vehículos que circulen en el Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, por conducto de los elementos de tránsito y vialidad adscritos a la Dirección, auxiliándose en su caso con medios electrónicos y/o tecnológicos, emitiendo las boletas de infracción correspondientes a los sujetos que incurran en violaciones al presente ordenamiento, obteniendo y reteniendo la garantía que establece el presente Reglamento;
- XX. Instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, a través del Conciliador Municipal que establece el presente ordenamiento; y atender lo relativo a las solicitudes que presenten los particulares en materia de su competencia, Dictando las resoluciones correspondientes e imponiendo en su caso las sanciones que procedan;
- XXI. Notificar la boleta de infracción correspondiente al conductor y/o propietario del vehículo que cometa una posible falta al presente Reglamento, pudiéndose hacer valer la Dirección de los medios legales que tenga a su alcance para obtener los datos del infractor y/o propietario a través de la identificación del vehículo de que se trate.
- XXII. Verificar los vehículos en circulación y estacionados en la vía pública, así como aquellos vehículos que se encuentren con reporte en la Base de Datos de la Dirección por cualquier infracción a este Reglamento.
- XXIII. Ejercer en materia de Tránsito y Vialidad todas las facultades y funciones que se establezcan en los convenios de colaboración con autoridades Federales, Estatales y otros Municipios;

Artículo 6. El Titular del área Jurídica adscrito a la Dirección o Ayuntamiento Municipal de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Contestar y dar seguimiento a todo tipo de demandas judiciales, procedimientos legales, administrativos y todos aquellos trámites en los cuales la Dirección y el personal adscrito a esta sean parte;
- II. Las demás que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Dirección y otros ordenamientos que le confieran.
- III. Rendir mensualmente informe de actividades al Presidente Municipal.

Artículo 7. La o El Conciliador Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Resolver y sancionar, en su caso, las posibles violaciones al presente Reglamento;
- II. Coadyuvar con las autoridades administrativas, judiciales y de procuración de justicia de competencia Federal, Estatal y Municipal a petición de los mismos o de manera oficiosa;



- III. Mantener el control de toda aquella documentación relacionada con motivo de sus funciones;
- IV. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, así como en las Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas.

TÍTULO II
DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Las personas que manejen vehículos automotores deberán encontrarse en pleno uso de sus facultades físicas y mentales con el fin de estar en idoneidad de conducir vehículos de manera apropiada y sin generar riesgos a la integridad física propia, de los demás conductores, peatones, así como a los bienes propios y de terceros. En tal virtud y por regla general está prohibido a las personas con alguna discapacidad la conducción de vehículos, salvo que acrediten plenamente ante la Dirección y/o ante la autoridad competente que su incapacidad no impide conducir su vehículo de manera normal, sin generar riesgos propios ni a terceros y que el vehículo que conducen cuenta con las adaptaciones necesarias para ese fin.

Además, toda persona que maneje cualquier vehículo auto motor deberá cumplir las siguientes obligaciones:

I. Circular con ambas placas de circulación o permiso provisional vigente, expedidos por la autoridad competente, observando:

a) Las placas de circulación deben estar colocadas al exterior del vehículo en el lugar destinado para ello por el fabricante y en ningún caso podrán estar en su interior.

El permiso provisional debe colocarse al interior del vehículo en lugar visible, mismo que deberá ser vigente y expedido dentro del Estado de Hidalgo;

b) Encontrarse libres de cualquier cubierta, objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad, acceso o registro;

c) Tener las dimensiones y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva;

d) No presentar alteración alguna.

II. Portar licencia para conducir o permiso vigente, según corresponda al tipo de vehículo que se conduce;

III. Portar tarjeta de circulación original del vehículo;

IV. Obedecer los señalamientos de tránsito, así como las indicaciones de los elementos de tránsito y vialidad y/o del personal de apoyo vial;

V. Circular única y exclusivamente en el sentido que indique la vialidad y de acuerdo a los horarios establecidos por la dirección de Reglamentos y Espectáculos, así como por Protección Civil Municipal.

VI. Respetar los límites de velocidad establecidos por la Dirección a través de los señalamientos respectivos;

En todo caso, el conductor deberá conducir con velocidad moderada, a fin de evitar su participación en accidentes viales.

A falta de señalamiento expreso, los conductores deberán sujetarse a las siguientes reglas de velocidad:

a) De 20 kilómetros por hora en vías primarias, rápidas y/o bulevares;

b) De 10 kilómetros por hora en vías secundarias, tales como: calles o avenidas;

c) De 5 a 10 Kilómetros por hora en Calles del Centro;

d) De 5 kilómetros por hora y con intermitentes encendidas en zonas escolares, peatonales, hospitales, albergues, y en general en cualquier vialidad que, por sus características, circulen a una velocidad mayor que propicie riesgo a peatones y/o vehículos.

El conductor deberá moderar su velocidad en las vías anteriormente señaladas cuando las condiciones del camino, climatológicas, físicas y del propio vehículo así lo ameriten, con el fin de salvaguardar su propia seguridad y la de los demás conductores, peatones, bienes propiedad de terceros, del Municipio o Estado y demás valores.

VII. Utilizar el cinturón de seguridad de acuerdo a las especificaciones del fabricante del vehículo de que se trate y verificar que los demás pasajeros lo utilicen;

VIII.- Orillar el vehículo al carril de extrema derecha para el ascenso y descenso de personas, así como utilizar las luces intermitentes para tal efecto;

IX.- Circular con luces encendidas cuando oscurezca, exista neblina o lluvia;

X.- Asegurarse que la matrícula de las placas que porte el vehículo coincidan con la calcomanía o engomado correspondiente y con la tarjeta de circulación.

Para procurar y verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este Reglamento, la Dirección podrá utilizar como prueba sistemas de video y/o cualquier otro medio tecnológico aplicable para la medición de la velocidad de los vehículos, así como para comprobar el debido cumplimiento al presente ordenamiento.

Se sancionará con multa equivalente al monto de 5 a 15 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), realizar trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por treinta y seis horas a quien deje de observar lo previsto en las



disposiciones del presente artículo, con excepción de lo dispuesto por la fracción VI que se sancionará con multa equivalente de 15 a 25 UMAS (Unidad de Medida y Actualización).

Para el caso de que algún vehículo circule sin ambas placas de circulación, se procederá a su retención, hasta en tanto subsane dicha omisión.

Artículo 9. Las personas menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad podrán conducir dentro del Municipio vehículos automotores destinados al servicio particular, únicamente si han solicitado y obtenido el permiso de conducir respectivo ante la Autoridad competente

Artículo 10. Está prohibido a los conductores:

- I. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o cualquier tipo de droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancia tóxica, inclusive indicada por algún profesional de la medicina.
- II. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo (volante), personas, animales u objetos que obstruyan la libre y normal conducción del mismo, reduzcan su campo de visión, audición y/o libre movimiento;
- III. Hacerse acompañar de personas menores de 12 doce años en los asientos delanteros del vehículo, a excepción de aquellos vehículos que hayan sido fabricados únicamente con asientos delanteros, debiendo respetar en todo caso las medidas de seguridad necesarias;
- IV. Transportar personas en el exterior del vehículo y/o en lugares no diseñados para ello;
- V. Entorpecer la circulación vial o peatonal;
- VI. Interrumpir o entorpecer la marcha de desfiles, manifestaciones, cortejos fúnebres o eventos deportivos previamente autorizados;
- VII. Efectuar en cualquier vialidad y/o lugar público, y sin permiso de la autoridad municipal competente, arrancones, competencias, acrobacias o cualquiera otra actividad de riesgo, en cualquier tipo de vehículo;
- VIII. Portar aparatos de radiocomunicación que utilicen la misma frecuencia de los aparatos utilizados por cualquier autoridad;
- IX. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
- X. Obstruir el paso de los vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena y/o torretas, así como permanecer detrás y/o en cualquier flanco de tales vehículos a su misma velocidad;
- XI. Obstaculizar o dificultar la vialidad a consecuencia de efectuar la compra o venta de productos o servicios en cruceros y/o en cualquier área de la vía pública;
- XII. Detener o estacionar el vehículo invadiendo los pasos peatonales;
- XIII. Circular zigzagueando o cambiar de carril sin utilizar las luces direccionales;
- XIV. Permitir a terceras personas el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
- XV. Remolcar vehículos sin la autorización correspondiente otorgada por la autoridad competente;
- XVI. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia los demás conductores, haciendo mal uso del vehículo que conduce;
- XVII. Utilizar, durante la conducción del vehículo, teléfono celular, aparatos de radiocomunicación, reproductores de música portátiles, cualquier otro dispositivo que lo distraiga o disminuya su atención. Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos oficiales y de emergencia que por necesidades del servicio que prestan así lo requieran;
- XVIII. Dejar abandonado el vehículo, posterior a un hecho de tránsito o percance vehicular, evadiendo su responsabilidad.
- XIX. Circular en reversa más de quince metros vehículos de uso particular;
- XX. Dar vuelta en "U" cerca de una curva o cuando existan señalamientos restrictivos;
- XXI. Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;
- XXII. Incumplir las indicaciones de cualquier señalización, instrumento y/o dispositivo oficial;
- XXIII. Modificar, alterar, dañar o destruir los señalamientos o dispositivos implementados para el control de la vialidad;
- XXIV. Arrojar basura, desechos o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daño en la vía pública;
- XXV. Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, cuando no se trate de una evidente emergencia o falla mecánica impredecible;
- XXVI. Efectuar cualquier actividad o maniobra de carga o descarga en la vía pública que dificulte la visibilidad y/o la circulación de los conductores o peatones, sin tomar las medidas de precaución necesarias;
- XXVII. Utilizar un vehículo para la comercialización de cualquier producto o servicio sin contar con el permiso de la autoridad competente;
- XXVIII. Abastecer de combustible a cualquier vehículo en la vía pública;
- XXIX. Hacer uso injustificado, excesivo o indebido del claxon;



XXX. Abandonar un vehículo en la vía pública, entendiendo por abandono que éste permanezca sin moverse más de setenta y dos horas en el mismo lugar, en relación con lo previsto por el artículo 37 fracción VI de este Reglamento;

XXXI. Producir con el vehículo ruido excesivo utilizando el escape o reproductor de música, aparatos o cualquier otro dispositivo, durante la conducción o al detener la marcha;

XXXII. Provocar ruido de manera intencional con motivo del anuncio o promoción de algún bien o servicio, mediante altavoces, claxon, silbato o cualquier otro medio, sin contar con el permiso correspondiente;

XXXIII. Iniciar la circulación de un vehículo sin percatarse del paso de peatones en la vía pública, a fin de evitar causarles alguna lesión y/o daño;

XXXIV. Instalar cromáticas iguales o similares a las del transporte público de pasajeros, en vehículos no autorizados y/o que presten dicho servicio fuera de su jurisdicción;

XXXV. Instalar en vehículos no autorizados, dispositivos y cromáticas similares a los utilizados por vehículos policiales o de emergencia, sin contar con la autorización correspondiente;

XXXVI. Instalar faros deslumbrantes, destellantes, luces de neón y/o estrobos en cualquier parte del vehículo, que pongan en riesgo la seguridad de los conductores o peatones; y

XXXVII. Utilizar en la parte frontal del vehículo cualquier equipo electrónico que proyecte imágenes que distraigan la atención del conductor, encontrándose en circulación.

Se sancionará con multa equivalente de 5 a 15 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por 36 treinta y seis horas a quien deje de observar lo previsto en las fracciones: IV, V, VI, IX, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV Y XXXVII; Se sancionará con multa equivalente de 15 a 25 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por 36 treinta y seis horas a quien deje de observar lo previsto en las fracciones: II, III, VIII, X, XV, XVI, XVII, XXIII y XXIV, XXIX, XXXII, XXXV y XXXVII ;

Se sancionará con multa equivalente de 60 a 200 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por 36 treinta y seis horas a quien deje de observar lo previsto en las fracciones: I, VII y XVIII XXXVI.

Artículo 11. Para las preferencias de paso en los cruceros, el conductor se ajustará a la señalización establecida y a las siguientes reglas:

I. En los cruceros regulados por un elemento de tránsito y vialidad debe detener su vehículo o avanzar cuando así se lo indique aquél;

II. Respetar los señalamientos de uno por uno en los cruces e intersecciones señaladas por la Dirección y en el Centro, en el entendido de que debe de hacer alto total y permitir el paso a otro vehículo. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, se sujetará a la regla de uno por uno;

III. El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a la misma;

IV. Cuando en los cruceros no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir la circulación de las calles transversales; Y

V. Los vehículos de emergencia tienen derecho de paso cuando circulen con las señales luminosas o de sonido funcionando.

Se sancionará con multa equivalente de 5 cinco a 15 UMAS, trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por treinta y seis horas, a quien deje de observar lo previsto en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS VULNERABLES O DISCAPACITADAS Y PEATONES

Artículo 12. Son derechos y obligaciones de los peatones los siguientes:

I. Cruzar las vías primarias exclusivamente por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto; excepto en las calles locales o domiciliarias cuando sólo exista un carril para la circulación, para lo cual lo harán por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;

II. Tomar las precauciones necesarias;

III. Obedecer las señalizaciones de tránsito y vialidad, así como las indicaciones de los elementos de Seguridad Pública Municipal;

IV. Utilizar las vías públicas del Municipio con sujeción al presente Reglamento;

V. Recibir apoyo por la autoridad, en lo relativo al tránsito y la vialidad cuando las circunstancias así lo requieran; y

VI. Gozar de los derechos de preferencia de paso sobre el tránsito vehicular en los cruces, avenidas y zonas que cuenten con señalamiento para tal efecto, en especial las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y mujeres en estado de gestación.



Artículo 13. Son prohibiciones de los peatones las siguientes:

- I. Modificar o destruir intencionalmente las señales o dispositivos para el control de la vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito en la vía pública;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo, cuya forma, color, luz o símbolos puedan confundirse con señales de vialidad o que obstaculicen la visibilidad de los mismos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos que por su intensidad puedan deslumbrar a los conductores;
- V. Arrojar cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daño en la vía pública;
- VI. Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin el permiso correspondiente; y
- VII. Señalizar y/o apartar espacios para cajones de estacionamiento exclusivos en la vía pública con objetos; entendiéndose como vía pública todo aquello que no es propiedad privada.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones de éste Reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables y Se sancionará con multa equivalente de 5 cinco a 15 quince UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por 36 treinta y seis horas a quien deje de observar lo previsto en este artículo.

Artículo 14. Las personas vulnerables tendrán preferencia con los vehículos en el paso en los cruces peatonales, rampas y lugares de estacionamiento.

Artículo 15. Cuando la vialidad así lo permita, en calles y avenidas principales deberán existir cuando menos un cajón de estacionamiento para personas con discapacidad con el señalamiento respectivo.

Artículo 16. Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad, deberán contar con la placa de circulación emitida por la autoridad correspondiente, en un lugar visible o destinado para ello; así como con los dispositivos especiales que se requieran para cada caso.

Artículo 17. Se debe considerar la banqueta y calle o avenidas como vías que deben estar libres para el tránsito y/o circulación peatonal y vehicular, por lo tanto, no deben de colocarse objetos que obstruyan u obstaculicen dicho fin, ni para apartar lugares para estacionarse o para evitar que se estacionen cuando es viable hacerlo, por lo que la Dirección deberá retirar y asegurar dichos objetos, y en su caso llamarle la atención y sancionar al causante de dicha obstrucción.

Se sancionará con multa equivalente de 5 a 15 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por 36 treinta y seis horas a quien deje de observar lo previsto en este capítulo. Salvo cuando muestre una discapacidad evidente.

CAPÍTULO III DE LA CIRCULACIÓN DE CICLISTAS

Artículo 18. Los ciclistas compartirán de manera responsable con los vehículos motorizados y el transporte público la circulación en carriles de la derecha. Teniendo preferencia de paso sobre los vehículos motorizados:

- I. Los ciclistas tienen prioridad en el uso del arroyo vehicular:
 - a) Cuando circulen en comitivas organizadas, dependiendo del número de participantes podrán utilizar parte o la totalidad de la vía, previa autorización de la Dirección, misma que otorgará las medidas de seguridad necesarias;
 - b) En vías secundarias con excepción de las vías de acceso controlado, utilizando un carril completo, preferentemente el carril derecho.

Artículo 19. Adicionalmente los ciclistas deben:

- I. Usar chalecos reflectantes cuando no haya luz natural suficiente que permita su visibilidad a los conductores;
- II. En caso de llevar acompañantes menores de 5 años, estos deberán de ser transportados en sillas especiales y en todo momento deberán portar casco;

Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Se prohíbe a los ciclistas:

- I. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de las personas menores a diez años;
- II. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque un lugar visible para reiniciar la marcha;
- III. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo;



IV. Sujetarse a otros vehículos en movimiento.

Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLISTAS

Artículo 21. Los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar casco protector;
- II. No efectuar piruetas o acrobacias;
- III. No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. No sujetarse a vehículo en movimiento;
- V. No rebasar a un vehículo de tres o más ruedas por el mismo carril;
- VI. No rebasar por el lado derecho del conductor de vehículo;
- VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos; y
- VIII. Respetar los límites de velocidad, previstos en este ordenamiento, así como en los supuestos de no existir señalamiento.
- IX. Portar su licencia de conducir Tipo "C", vigente.
- X. El vehículo deberá tener su placa de circulación y tarjeta de circulación vigente.
- XI. No circular con más de 2 pasajeros a bordo o niños a bordo.
- XI. No circular entre carriles o vehículos.
- XII. No modificar su tubo de escape, que genere contaminación auditiva.
- XIII. No llevar carga que obstaculice, la visibilidad, equilibrio adecuado, operación o constituya un peligro para sí o para terceros.

Se sancionará con multa de 5 cinco a 15 quince UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto de una hasta treinta y seis horas a quien deje de observar lo previsto en las fracciones anteriores y si incurre en dos o más faltas a lo anteriormente señalado podrá ser asegurada la motocicleta y depositada en el corralón, hasta subsanar su falta.

TÍTULO III
DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES
CAPÍTULO I
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Artículo 22. Para el estacionamiento de vehículos en la vía pública se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Alinearse en una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. En pendientes, se aplicará el freno de mano y se deberán dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación;
- III. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- IV. Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
 - a) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
 - b) Apagar el motor;
 - c) Recoger las llaves de encendido del motor; y
 - d) Ceder el paso a vehículos al abrir puertas o bajar por el lado de la circulación.

Se sancionará con multa 5 cinco a 15 quince UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por treinta y seis horas a quien deje de observar lo previsto en las fracciones anteriores.

Artículo 23. Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones, cruceros, intersecciones o áreas diseñadas para separación de carriles y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones;
- II. A una distancia menor de un metro de las zonas marcadas para el cruce de los peatones;
- III. A una distancia menor a un metro o mayor a dos del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
- IV. En un área comprendida entre veinte metros antes y hasta veinte metros después de un señalamiento o señal restrictiva, vados, lomas, curvas o áreas restringidas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- V. Frente a rampas de carga y descarga, áreas para vehículos de auxilio o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos, así como en accesos de edificios públicos; entrada de emergencias como Hospitales, Centro de Salud, Sanatorios, Iglesias, Templos y escuelas.



- VI. Frente a cocheras o entrada de vehículos en servicio.
 - VII. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
 - VIII. A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para el transporte público de pasajeros;
 - IX. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de cualquier señalamiento vial;
 - X. En donde lo prohíba un señalamiento vial;
 - XI. En calles con amplitud menor a cinco metros de ancho;
 - XII. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma de diagonal o viceversa;
 - XIII. En rampas y cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, cuando no se tiene tal condición y no cuenten con la autorización correspondiente;
 - XIV. A menos de tres metros de cada esquina;
 - XV. En doble fila u obstaculizando la salida de vehículos en batería;
 - XVI. Remolques y semirremolques en la vía pública si no están unidos al vehículo que los jala o conduce;
 - XVII. Sobre los carriles de circulación, excepto cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, debiendo colocar los siguientes dispositivos:
 - a) De día. Banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado o reflectantes del mismo color;
 - b) De noche. Linternas, luces o reflectantes, también de color rojo.
- Estos dispositivos deben colocarse a una distancia entre diez a cincuenta metros de cada lado de donde se aproximen los vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.
- Se sancionará con multa equivalente de 5 cinco a 15 quince UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por treinta y seis horas a quien deje de observar lo previsto en las fracciones anteriores. Con excepción de las fracciones IV y XIII que se sancionarán con multa equivalente de 5 cinco a 10 diez UMAS (Unidad de medida y actualización).

Artículo 24. Corresponderá a los administradores de los estacionamientos verificar que los cajones para discapacitados no sean utilizados por personas distintas a aquellas; en caso de que así sea, el encargado deberá dar aviso a la autoridad para que proceda a la aplicación del Reglamento.

Independientemente de lo anterior, la autoridad tiene la facultad de verificar el buen uso de dichos espacios. Para mejor coordinación se podrán realizar los convenios respectivos.

Artículo 25. Cuando con motivo del estacionamiento de un vehículo se desprenda que existe la interrupción intencional de la circulación en vía pública, en forma individual o en grupo, los participantes se pondrán a disposición del Ministerio Público correspondiente por la comisión del delito en el que se incurra, independientemente de hacerse acreedor a la sanción por la violación a éste Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Se sancionará con multa de 15 quince a 25 veinticinco UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto de hasta treinta y seis horas lo previsto en el presente artículo.

Artículo 26. Las empresas o dependencias de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos, deberá tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a inmuebles contiguos a su domicilio social, centro de operaciones o trabajo. Se considera flotilla más de dos vehículos que presten servicio a una misma empresa o grupo de personas.

Se sancionará con multa equivalente de 5 cinco a 15 quince UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por treinta y seis horas a quien deje de observar lo previsto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II DE LOS VEHÍCULOS Y SUS ADITAMENTOS

Artículo 27. Es obligación de los conductores de vehículos que transiten dentro del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, cerciorarse que su vehículo esté previsto de:

- I. Llantas. En condiciones que garanticen la seguridad, los vehículos de cuatro o más ruedas deberán traer llanta de refacción, herramienta y los señalamientos preventivos necesarios, para ser utilizados en caso de descompostura;
- II. Frenos. Todo vehículo automotor, remolque o semirremolque deberá estar previsto de frenos que puedan ser accionados por el conductor, debiendo estar estos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas, los pedales para accionarlos deberán estar cubiertos de material antiderrapante, además deberán satisfacer lo siguiente:
 - a) Los frenos de servicio deberán reducir la velocidad o en su caso detener el vehículo rápida y eficazmente;
 - b) Los remolques cuyo peso bruto total exceda del cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo jala deberán tener frenos independientes o freno estacionario; y
 - c) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos independientes en cada una de sus llantas.



III. Luces y reflectantes. Las luces y reflectantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición señalada en las especificaciones de fabricación del vehículo y además:

- a) El vehículo de motor de cuatro o más ruedas deberá contar como mínimo con dos faros delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para realizar cambios de intensidad, debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a ochenta metros;
- b) Deberá de contar con luz trasera suficiente a fin de que en la oscuridad el vehículo pueda ser detectado por los conductores de otros vehículos;
- c) Las luces indicadoras de reversa estarán colocadas en la parte posterior del vehículo automotor, remolque o semirremolque;
- d) Luces direccionales de destello. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo;
- e) Cuartos y reflectantes que emitan o reflejen luz ámbar en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;
- f) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia, debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
- g) Iluminación en la placa posterior, quedando prohibido el uso de cualquier otra;
- h) Luces y reflectantes especiales de acuerdo a las características de fabricación, según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior se aplicará lo establecido en los Reglamentos de Tránsito en carreteras federales;
- i) Luz interior en el compartimento de pasajeros, la cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior;
- j) Los transportes escolares deberán de contar en la parte superior del vehículo con luces que emitan al frente luz ámbar y atrás dos luces que emitan luz roja;
- k) Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial, deben utilizar faros o torretas con luz ámbar;
- l) Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c), e), f);
- m) Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:
 - 1) Un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para realizar el cambio de intensidad;
 - 2) Un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos; y
 - 3) Luces direccionales e intermitentes iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz que ilumine la placa trasera.
- n) Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior.

IV. Claxon. Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon y las bicicletas deberán contar con un timbre;

V. Cinturón de seguridad. Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad según el número de asientos del vehículo y que estos sean útiles de tres puntos;

VI. Tapón del tanque de combustible. Deberá ser de diseño original o universal;

VII. Cristales. Los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable, en buenas condiciones, deberán mantenerse libres de objetos y/o sustancias que impidan o limiten la visibilidad del conductor así como el interior del vehículo, a excepción de los vehículos con cristales oscuros de fabricación;

VIII. Tablero de control de los vehículos. Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna;

IX. Limpiadores de parabrisas. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con al menos dos limpiadores de parabrisas;

X. Extinguidor de incendios. Los vehículos deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funciones, teniendo la obligación el conductor de verificar la fecha de caducidad de los químicos del extintor;

XI. Sistema de escape. Los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humo derivado del funcionamiento del motor, este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) No deberá tener fisuras o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
- b) Ninguna parte de sus componentes deberán pasar a través del compartimento de los pasajeros;
- c) El tubo de escape deberá estar colocado de manera que las emisiones de gases y humo no salgan por la parte trasera del compartimento de los pasajeros, sin que el tubo rebase la defensa o fascia posterior;
- d) Los vehículos que utilizan combustible diésel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y
- e) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape que impida el contacto directo con el conductor o pasajero y evitarles quemaduras.

XII. Defensa o fascia. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas o fascias adecuadas;

XIII. Loderas o cubre llantas. Los vehículos de plataforma, caja remolque, quinta rueda o similares que en las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior, deberán contar con loderas o equivalentes;



XIV. Espejos Retrovisores. Los vehículos automotores deberán contar con un espejo en su interior y dos en el exterior, uno del lado del conductor y otro en el área lateral derecha a la altura del tablero por la parte exterior del Vehículo, los cuales deberán estar siempre limpios y sin fisuras, excepto los vehículos que por su diseño de fabricación contemplen otras especificaciones.

Las motocicletas, triciclos y bicicletas deberán contar con un espejo retrovisor sobre el lado izquierdo de los manubrios;

XV. Asientos. Los vehículos automotores deberán contar con asientos que deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería; y

XVI. Dispositivos para remolques. Los remolques deberán tener, además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas de acuerdo al peso de cada remolque, debiendo ir una a cada lado y al frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 5 cinco a 15 quince UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 28. Los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y uno o varios faros o torretas de color rojo, azul o blanco, mismos que deberán ser audibles y visibles a una distancia de 250 metros.

TITULO IV DEL TRANSPORTE PÚBLICO CAPÍTULO I TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 29. Queda prohibido a los conductores del servicio de transporte público de pasajeros:

I. Circular por cualquier carril distinto al de extrema derecha, cuando se encuentre en vías secundarias y arterias principales, excepto rebasando vehículos en movimiento, salvo los vehículos de turismo que podrán hacerlo en los horarios autorizados por la Dirección;

II. Permitir un número mayor de usuarios;

III. Permitir a los usuarios viajar en los escalones o cualquier parte exterior del vehículo;

IV. Circular con puertas abiertas;

V. Permitir ascenso o descenso de pasajeros fuera del cajón autorizado o en los lugares no señalados para ello, excepto cuando se trate de personas que por su discapacidad se les dificulte esta acción;

VI. Permitir ascenso o descenso de pasajeros en el segundo carril de circulación, contados de derecha a izquierda, así como estando el vehículo en movimiento;

VII. Utilizar inmoderadamente audio de radios, grabadoras y equipo de sonido en general;

VIII. Utilizar vidrios polarizados, entintados o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias, que obstruyan totalmente la visibilidad del conductor;

IX. Circular sin encender las luces interiores del vehículo cuando oscurezca;

X. Abastecer combustible con pasaje a bordo;

XI. Hacer base en lugares no autorizados. Entendiéndose como base el permanecer más de tres minutos en el mismo lugar sin realizar ninguna maniobra para el ascenso y descenso de pasajeros; y

XII. Circular sin ambas placas o con una sola, sin causa legalmente justificada y no demuestre con la documental idónea su omisión.

Se sancionará con multa equivalente de 5 cinco a 15 quince UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por treinta y seis horas, a quien deje de observar lo previsto en el presente artículo.

Artículo 30. Los conductores de unidades de transporte de pasajeros, de empleados y transporte público están obligados a encender sus luces intermitentes cuando se detengan para el ascenso o descenso del pasaje fuera de los lugares destinados para el servicio. El conductor del vehículo consecutivo detendrá su unidad detrás y accionará sus luces intermitentes.

Se sancionará con multa equivalente de 5 cinco a 15 quince UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por treinta y seis horas, a quien deje de observar lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 31. En términos de la normatividad aplicable, la regulación, operación y control del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros se encuentra a cargo del Gobierno del Estado; no obstante lo anterior, en auxilio de las autoridades competentes, de conformidad con el convenio respectivo, los elementos de Tránsito y Vialidad



del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, pueden intervenir, asegurar y remitir a la disposición de las Autoridades Estatales a los infractores de la Ley de Transporte en el Estado de Hidalgo, la cual determinará las sanciones que les sean aplicables.

CAPÍTULO II TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA

Artículo 32. Son obligaciones de los conductores de vehículos transportadores de carga las siguientes:

- I. Acomodar la carga de tal forma que no impida su visibilidad no excediendo los límites del vehículo;
 - II. Cubrir y sujetar con lona, cables y demás accesorios la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo;
 - III. Retirar la carga esparcida en la vía pública, caso contrario pagarán los gastos de lo anterior a la Autoridad Municipal;
 - IV. Señalizar durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería. Por la noche esta señalización deberá ser con luces de color rojo visible por lo menos desde doscientos cincuenta metros. En ningún caso la carga sobresaliente hacia atrás deberá superar un tercio de la plataforma del vehículo. En caso de que por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad, no se podrá transportar carga sobresaliente del vehículo;
 - V. Efectuar maniobras de carga y descarga en el interior del municipio sólo dentro del horario establecido por la Dirección de Reglamentos del Municipio.
 - VI. Contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección o la Autoridad Municipal, tratándose de unidades de 3.5 toneladas en adelante;
- Sólo la autoridad Municipal podrá exceptuar del permiso a vehículos señalados en el párrafo anterior, que por su origen y destino de carga tengan que hacer sus maniobras con prontitud fuera del horario determinado;
- VII. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente; y
 - VIII. Toda aquella maquinaria que por sus dimensiones exceda el límite de un carril de circulación, y su desplazamiento sea más lento al del flujo vehicular, deberá contar con una unidad piloto, misma que deberá llevar un señalamiento luminoso en color ámbar.

Se sancionará con multa equivalente de 5 cinco a 15 quince UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por treinta y seis horas, a quien deje de observar lo previsto en las fracciones anteriores.

Artículo 33. Son prohibiciones de los conductores de vehículos transportadores de carga las siguientes:

- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
 - II. Transportar cadáveres de personas;
 - III. Llevar a bordo personas ajenas a su operación;
 - IV. Ventilar innecesariamente cualquier tipo de sustancias tóxicas o peligrosas;
 - V. Transportar carga que arrastre o pueda caerse;
 - VI. Transitar por avenidas sin el permiso de la Autoridad correspondiente, tratándose de vehículos con la longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros o una altura total de cuatro metros con veinte centímetros; y
 - VII. Transitar por zonas restringidas debidamente señalizadas, excepto cuando no exista una vía alterna contigua.
- Se sancionará con multa equivalente de 5 cinco a 15 quince UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por treinta y seis horas, a quien deje de observar lo previsto en las fracciones anteriores.

Artículo 34. Los vehículos que transporten material dentro del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, de residuos peligrosos como explosivos, inflamables, tóxicos, biológico infecciosos o similares, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas que indiquen el tipo de producto o material que transportan; también deberán portar las cartas guías, cartas porte, guías sanitarias, guías forestales o de infecciosos conforme a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia.

Los vehículos pipa de gas LP, que comercialicen dentro de la Cabecera Municipal se sujetaran al siguiente horario y condiciones:

- I. Horario de domingo a viernes de 05:00 hora a 07:00 horas y 16:00 horas a 22:00 horas.
- II. Quedando estrictamente prohibido abastecer cilindros en vía pública.
- III. Y demás disposiciones aplicables al presente reglamento.

Se sancionará con multa equivalente de 5 cinco a 15 quince UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por treinta y seis horas, a quien deje de observar el horario previsto en el presente artículo.



TÍTULO V
DE LA RETENCIÓN Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS
CAPÍTULO I

Artículo 35. El presente Reglamento otorga la facultad a la Dirección, mediante los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para realizar la remoción y retención de vehículos, en los siguientes casos:

- I. Cuando al vehículo le falten ambas placas de circulación derivado de que haya cometido alguna infracción o no las porte en el lugar destinado para tal efecto, así como si no se comprueba que la o las placas no están en su lugar por causa debidamente justificada;
- II. Cuando se encuentre estacionado el vehículo en lugar prohibido, en doble fila y su conductor no esté presente;
- III. Por conducir en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga, enervante, psicotrópico o sustancia tóxica;
- IV. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos posiblemente constitutivos de algún delito, cuando no se lleve a cabo entre los involucrados el convenio sobre reparación de daños o cuando en un accidente se produzcan daños al patrimonio del Municipio, Estado o de la Federación;
- V. Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías de Jurisdicción Municipal;
- VI. Cuando el vehículo se encuentre abandonado; y
- VII. Cuando el conductor se niegue a entregar los documentos obligatorios para circular, que le requiera el elemento de Tránsito y Vialidad.

Artículo 36. Sólo cuando exista negativa del propietario o imposibilidad del conductor, así como por encontrarse un vehículo abandonado, el traslado podrá realizarse por medio de las grúas que tenga a su disposición la Dirección. Los gastos de arrastre y pensión serán por cuenta del infractor.

Artículo 37. Los habitantes o propietarios de casas o edificios podrán solicitar el retiro de vehículos ajenos que obstruyan la entrada y salida de sus cocheras, y estos podrán ser retirados y llevados al Corralón Municipal o al que la Dirección designe.

Artículo 38. Los vecinos de casas o edificios podrán solicitar el retiro de vehículos de la vía pública pasadas setenta y dos horas de que se aprecie que los mismos se encuentran abandonados.

Artículo 39. Para el caso de que sea necesaria la retención de un vehículo, en orden de preferencia se usará el espacio que ocupa el Corralón de la Dirección, así como sus grúas, y de no encontrarse disponibles, se usará el existente en el municipio.

Artículo 40. Para efectos de los artículos 37, 38 y 39 del presente ordenamiento, en caso de que el conductor llegara antes de que la grúa se retire con su vehículo, éste podrá solicitar la devolución del mismo, siempre y cuando pague los gastos que hasta ese momento se haya originado con motivo de las maniobras de la grúa; para el caso es procedente la aplicación de la infracción de tránsito correspondiente.

Artículo 41. El conductor o propietario contará con un término de cinco días naturales a partir de la notificación realizada por la autoridad competente para efectuar lo conducente en su vehículo, a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho periodo sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento, el vehículo será retirado de la circulación y trasladado al corralón autorizado.

Artículo 42. Si de la comisión de una infracción de tránsito se desprende que existe causa justificada para retener un vehículo, el elemento de tránsito y vialidad que tome conocimiento del hecho elaborará el inventario en el que se especifiquen las condiciones físicas del mismo, así como los objetos de valor que se encuentren en su interior, si se tiene acceso a él, cerciorándose que haya quedado debidamente cerrado y sellado. El elemento de tránsito y vialidad entregará el original del inventario al conductor o propietario de encontrarse presente, firmando de conformidad; de no ser así, el original y la copia serán entregados a la Dirección para lo que corresponda.

CAPÍTULO II
LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 43. Corresponde a la Dirección la liberación de los vehículos ingresados al Corralón, llevando un control preciso de los que ingresen y egresen del mismo.

Artículo 44. Procede la liberación de vehículos, en los siguientes casos:



- I. Por ordenamiento escrito de la autoridad Ministerial o Judicial o en su caso la autoridad competente que tenga a su disposición el vehículo;
 - II. Cuando los involucrados en un accidente hayan elaborado convenio por escrito por lo que hace a los daños y lesiones, acompañando al mismo copias de las identificaciones oficiales de las partes.
- Con independencia de lo anterior, sólo podrá otorgarse la liberación de un vehículo que haya ingresado al Corralón Municipal o al que la Dirección haya designado, a quien reúna los siguientes requisitos:
- a) acredite la propiedad del vehículo, con factura original a nombre del conductor.
 - b) Haber cubierto todas las infracciones derivadas del presente ordenamiento, impuestas al vehículo que pretende liberarse y todas las que se encuentren pendientes de pago en el registro de la base de datos de la Dirección;
 - c) Haber cubierto los gastos por el arrastre del vehículo detenido, así como por la pensión del corralón; y
 - d) Cuando se hayan cubierto, en su caso, los daños al patrimonio Municipal, Estatal o Federal.

Artículo 45. En el término de cuarenta y ocho horas, la Dirección deberá solicitar informe a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a efecto de que dentro del mismo término manifieste por escrito o por vía telefónica, previa constancia dentro del expediente, si se ha dado o no inicio a una Carpeta de Investigación relativa a un accidente de tránsito en el que los elementos de tránsito y vialidad tomen conocimiento de los hechos y los vehículos involucrados se hayan trasladado al corralón designado por ésta o no se haya presentado el convenio de daños o lesiones para la liberación de los vehículos involucrados, en caso de que no existiera indagatoria alguna, la Dirección a solicitud del interesado podrá otorgar la liberación de los vehículos a quien acredite la propiedad de los mismos, cerciorada la autoridad de que el vehículo no presente reporte de robo, previa consulta en los registros existentes.

TITULO VI DE LOS PERMISOS QUE PODRÁ OTORGAR LA DIRECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46. La Dirección está facultada para otorgar los siguientes permisos:

- I. Espacios para cajones de estacionamiento en batería o de acuerdo con las necesidades del solicitante;
- II. Carga y descarga;
- III. Circulación, atendiendo al tipo de vehículo y a la vialidad o zona por la que se solicite transitar;
- IV. Uso de cajones exclusivos para personas con discapacidad; y
- V. Bici estacionamientos y demás aplicables.

Artículo 47. Para la realización de cualquier tipo de concentración masiva de personas que pueda ocasionar conflictos o trastornos a la vialidad, los organizadores deberán dar aviso a la Dirección por lo menos con setenta y dos horas de anticipación al evento, a fin de que la autoridad expida el permiso y se tomen las medidas preventivas para la preservación de la seguridad y al mismo tiempo se eviten congestionamientos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar el lugar y horario más adecuado para la realización de éstas actividades.

Artículo 48. La Dirección otorgará los permisos a que hacen mención los dos artículos precedentes, previa solicitud del interesado y cubiertos los requisitos que ésta determine.

TITULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO CAPITULO I ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 49. Accidente de tránsito es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí, con personas, semovientes u objetos fijos, ocasionándose conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I. Alcance. Ocurre entre los vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o en la misma trayectoria, y el de atrás golpea a los de adelante, ya sea que éste último vaya en circulación, se detenga normalmente o repentinamente;
- II. Choque de cruce. Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;
- III. Choque lateral. Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas en el mismo sentido, chocando los vehículos entre sí cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;



- IV. Choque de frente. Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril contrario, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- V. Salida de arroyo de circulación. Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y sale de la superficie de rodamiento;
- VI. Choque contra objeto fijo. Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanente estático;
- VII. Volcadura. Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento;
- VIII. Proyección. Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta objetos o personas, las cuales proyecta de tal forma que al caer puedan o no originar otro accidente;
- IX. Atropellamiento. Ocurre cuando un vehículo en movimiento golpea a una o más personas, las cuales pueden estar estáticas o en movimiento;
- X. Caída de persona. Ocurre cuando una o más personas caen hacia afuera o sobre un vehículo en movimiento;
- XI. Choque de partes de vehículo. Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado impacta con algo estático o en movimiento;
- XII. Choque de ocupante de vehículo. Ocurre cuando alguna parte de una persona que se encuentra en el interior de un vehículo en movimiento o estacionado impacta con algo estático o en movimiento; y
- XIII. Choques diversos. Cualquiera no especificados en las fracciones anteriores que dañen el patrimonio del Municipio o de terceros.
- La anterior clasificación es enunciativa más no limitativa.

Artículo 50. Los conductores que estén involucrados en accidentes de tránsito deberán observar lo siguiente:

- I. El conductor implicado en un accidente de tránsito que haya abandonado el sitio del siniestro en busca de auxilio para la víctima, está obligado a regresar a dicho lugar y ponerse a disposición de la Autoridad, para que tome conocimiento del accidente;
- II. El conductor de cualquier vehículo implicado en un accidente con saldo de uno o más lesionados o muertos debe ponerse inmediatamente a disposición de la Autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar;
- III. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sólo se detendrán si las Autoridades se lo solicitan;
- IV. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio, los implicados darán aviso a las Autoridades correspondientes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las Dependencias cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes a que haya lugar; y
- V. Los conductores de los vehículos involucrados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la Autoridad lo disponga, para evitar otros accidentes, y retirar cualquier material esparcido en la vía pública.

Artículo 51. La atención e investigación de accidentes se hará por el personal competente que conozca primeramente del siniestro atendiendo lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias acordonando el lugar, abanderándolo y solicitando apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dará aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperará su intervención, procurando que el o los cadáveres no sean movidos, preservando rastros y evidencias del hecho;
- III. En caso de que hubiera lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público correspondiente;
- IV. Se entrevistará con el conductor o conductores haciendo lo siguiente:
- a) Se identificará y preguntará el estado general de los ocupantes;
- b) Solicitará documentos e información que se necesite;
- c) Asegurará a los conductores en caso de lesionados o pérdida de vidas humanas; y
- d) Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente.
- Cuando esto no sea posible, deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpias del Municipio, o grúas de servicio.

De resultar gastos por las labores de limpieza y ésta no haya sido realizada por él o los responsables, los gastos deberán ser cubiertos por los mismos.

V. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:

- a) Cuando haya lesionados o pérdida de vidas humanas;
- b) Cuando detecte que algún o algunos de los conductores tiene aliento alcohólico, muestre signos evidentes de encontrarse en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancias tóxicas;



c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.

VI. Cuando exista duda o desacuerdo de las causas del accidente se dejarán los vehículos en el lugar y en las condiciones en que se encuentran, poniéndolos a disposición de Autoridad competente, para que determine lo que en derecho proceda;

VII. Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:

a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictamen médico y lo necesario para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas o lesionados;

b) Marca, modelo, color, placas y lo necesario para identificar y localizar los vehículos participantes;

c) La información recabada en el lugar de los hechos;

d) La hora aproximada del accidente;

e) La posición de los vehículos, peatones y los objetos dañados durante y después del accidente;

f) Las huellas, residuos o indicios dejados sobre el pavimento o superficie de rodamiento;

g) Los nombres y orientación de calles, barrios y localidades; y

h) Nombre y firma de las autoridades que intervienen y de los conductores que intervinieron, señalando si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

VIII. Terminados el acta y el croquis, deberán ser supervisados por las autoridades superiores y remitidos o consignados según corresponda.

Artículo 52. El personal de la Dirección competente, que conozca primeramente de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo y proporcionará copia del acta y croquis al perito responsable.

Artículo 53. Todos los conductores participantes en un accidente deben cumplir con lo siguiente:

I. No mover los vehículos de la posición resultante a menos que de no hacerlo se pudiera ocasionar otro accidente, en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;

II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;

III. No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente u ocasionar la mutilación del cuerpo de la persona fallecida;

IV. Dar aviso inmediato, o a través de terceros, a las Dependencias correspondientes;

V. Resguardar el lugar de acuerdo con lo indicado por este Reglamento;

VI. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la Dirección, a menos que los conductores resulten con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles con prontitud su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; y

VII. Proporcionar la información necesaria para elaborar el reporte de accidente y someterse a examen médico cuando se les requiera.

Se sancionará con multa equivalente de 5 cinco a 15 quince UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por treinta y seis horas, a quien deje de observar lo previsto en las fracciones anteriores.

Artículo 54. En caso de que alguna de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de causa del accidente o por las disposiciones antes descritas por el personal de la Dirección, podrá denunciar los hechos o presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por las leyes y códigos en la materia. En este caso se detendrán los vehículos involucrados depositándolos en el corralón municipal y/o con el que tenga convenio el Ayuntamiento y se elaborará el parte de accidente, que incluirá croquis y será realizado por el personal de la Dirección.

La Dirección podrá otorgar la liberación de los vehículos detenidos a su disposición por accidente, exclusivamente por los casos anteriormente señalados en el presente artículo o en su caso por orden escrita de Autoridad competente

Artículo 55. Para el caso de los hechos de tránsito que no se convinieron entre las partes involucradas, el arrastre de los vehículos participantes, se hará por las grúas que disponga la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, o bien aquéllas que el Municipio tiene por autorizadas, y serán remitidas al local de encierro de la Dirección o al contratado para tal caso.

Se sancionará con multa equivalente de 5 cinco a 15 quince UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto hasta por treinta y seis horas, a quien deje de observar lo previsto en éste artículo.



Artículo 56. En un accidente en el que no se hayan originado pérdidas de vidas humanas y que las partes involucradas hayan llegado a convenio, firmarán el documento que así lo acredite, haciendo entrega del mismo a cada una de las partes involucradas.

Así mismo, en un accidente en el que no haya pérdida de vidas humanas y solamente se ocasionen lesiones de las cuales no exista denuncia o querrela y las partes involucradas en el accidente presenten los convenios relativos a la reparación de daños materiales y con los lesionados o sus familiares, la Dirección podrá otorgar la liberación del o los vehículos involucrados, previa acreditación de la propiedad y el pago de sus respectivas infracciones.

Para que sea procedente el acuerdo entre las partes involucradas se deberá obtener certificado médico de los lesionados en el que se especifique que las lesiones no son graves, de acuerdo a lo estipulado por las fracciones I y II del artículo 140 del Código Penal vigente en la Entidad.

En caso de que del accidente no resulte un acuerdo entre las partes involucradas, los Elementos de la Dirección que conozcan del accidente concederán a los involucrados un término de hasta 30 minutos para ponerse de acuerdo o para que lleguen sus compañías de seguros, transcurrido dicho tiempo sin que hagan convenio en relación a la reparación de daños o no lleguen los ajustadores de las compañías de seguros, los vehículos serán remitidos al Corralón para la continuación del trámite correspondiente.

Los elementos de tránsito y vialidad adscritos a la Dirección darán aviso de cualquier accidente o siniestro al Área Jurídica, independientemente de que haya acuerdo o no de los involucrados, en el caso de lesionados y delitos que por su gravedad se persigan de oficio, para que se haga del conocimiento del Ministerio Público para su debida intervención y en caso de ser procedente se agotarán los procedimientos alternos de solución de conflictos.

CAPÍTULO II INSPECCIÓN VEHICULAR

Artículo 57. Para el debido cumplimiento del presente Reglamento y cuando un elemento adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad, se percate por sí y/o con ayuda de medios electrónicos o tecnológicos de una infracción o violación al presente ordenamiento en las avenidas, calles, bulevares, caminos o cerradas de la vía pública, podrá inspeccionar el vehículo infractor con la finalidad de aplicar el presente Reglamento, debiendo ajustarse para ello a los procedimientos que marca el mismo.

Los elementos de tránsito y vialidad adscritos de la Dirección, dentro de sus atribuciones, están facultados para inspeccionar a los vehículos que circulen en la jurisdicción, e impedir en su caso la circulación de los vehículos que no cumplan las condiciones de seguridad, o carezcan de documentos obligatorios para circular, que establecen las leyes de la materia y siguiendo según corresponda los procedimientos que se establecen en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN EMITIDA POR ELEMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 58. Los elementos de tránsito y vialidad adscritos a la Dirección, llevarán a cabo la vigilancia al debido cumplimiento y respeto de las normas establecidas dentro del presente Reglamento de Tránsito, pudiendo usar cualquier medio electrónico o tecnológico que se encuentre a su alcance para determinar cualquier infracción a este Reglamento, quedando facultado para llevar a cabo de oficio el inicio del procedimiento administrativo en contra de quien transgrede alguno de los artículos establecidos por dicho Reglamento.

Artículo 59. El elemento de Tránsito y Vialidad adscrito a la Dirección, cuando se percate de una falta al presente Reglamento, procederá a retener en garantía, licencia para conducir, tarjeta de circulación o una de las placas de circulación del automotor y levantar la boleta de infracción correspondiente, la cual entregará a la persona con que se entienda la diligencia, y contendrá los siguientes datos:

1. Motivación y fundamentación de la infracción;
2. Nombre y domicilio del infractor con quien se entiende la diligencia;
3. Número de Licencia de Conducir del infractor;
4. Nombre del elemento de Tránsito y Vialidad adscrito a la Dirección, que inicia el procedimiento;
5. La descripción por parte del elemento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de los hechos y las normas del Reglamento violadas por parte del infractor;
6. Datos de identificación del vehículo y de las placas de circulación;
7. Número de folio de la boleta.
8. La descripción de la Placa de circulación o documento que se retiene en garantía.



9. Lugar donde ocurre la infracción.

Artículo 60. El elemento de Tránsito y Vialidad adscrito a la Dirección, queda facultado para retirar una de las placas del vehículo de que se trate al iniciar el procedimiento, quedando esta en resguardo de la Dirección, hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente por el Conciliador Municipal.

Artículo 61. Una vez entregada la infracción, el infractor o propietario del vehículo automotor tendrá derecho a presentar las pruebas y manifestaciones que considere, por un término de tres días hábiles, por escrito y ante el Conciliador Municipal, y tomando en cuenta lo previsto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, término que empezará a correr a partir del día siguiente de notificada la boleta de infracción. En caso de que el infractor o propietario del vehículo automotor no presente prueba o manifestación alguna, se tendrá por recluso su derecho para hacerlo valer, teniendo por aceptados los hechos que se le imputan dentro de la boleta de infracción de que se trate.

Artículo 62. Una vez fenecido el término a que hace mención el artículo que antecede, el Conciliador Municipal, procederá a valorar el procedimiento iniciado al infractor, así como las pruebas presentadas y las manifestaciones hechas en su caso, por el infractor o quien tenga interés jurídico, debiendo emitir para ello una resolución apegada a las disposiciones del presente Reglamento, notificando la misma en el domicilio que haya señalado el infractor para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo. Si el Infractor no hubiese señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, las mismas se harán por medio de las listas que se exhiban en las instalaciones que ocupe la Dirección, quedando debidamente notificado de la resolución o acuerdo de que se trate.

Artículo 63. El pago de la sanción por parte del infractor, extingue cualquier procedimiento en contra de este.

Artículo 64. En contra de las Resoluciones emitidas por el Conciliador Municipal se podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Artículo 65. Ningún automotor podrá circular dentro del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, si no contare con placas de circulación, lo que traerá en consecuencia la detención del vehículo de que se trate por parte de cualquier elemento adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad, procediendo a ser remitido a las instalaciones correspondientes, hasta en tanto el infractor y/o responsable demuestre contar con dicha placa y exhibirla de manera física, previo pago a la Tesorería Municipal de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, del arrastre de grúa, derechos del corralón, así como de la multa correspondiente. Salvo que el vehículo cuente con permiso provisional vigente.

Artículo 66. El infractor podrá optar por pagar la cantidad fijada por el Conciliador Municipal en la resolución, o el arresto hasta de treinta y seis horas, o trabajo en favor de la comunidad dentro del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 90 y 91 de este ordenamiento.

Artículo 67. Si el infractor así lo decide, podrá acudir a que se le califique de manera inmediata la boleta de infracción, ante el Conciliador Municipal en turno, dentro de los horarios establecidos y con ello poder llevar a cabo el pago por concepto de la infracción cometida, devolviéndole para dicho efecto la placa retenida, siempre y cuando no tenga adeudo alguno por concepto de otras infracciones.

CAPÍTULO IV PAGO DE INFRACCIONES

Artículo 68. El pago de la sanción impuesta por el Conciliador Municipal que conozca del procedimiento extingue cualquier efecto de molestia que traiga en consecuencia. Lo anteriormente establecido aplica para cualquier procedimiento determinado en el presente Reglamento.

Artículo 69. Toda infracción que sea pagada antes de 15 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la boleta de infracción, podrá ser objeto del cincuenta por ciento de descuento por pronto pago, con excepción de las infracciones a los límites de velocidad establecidos en el presente Reglamento, las cuales sólo gozarán del veinticinco por ciento de descuento.

No se aplicará descuento alguno al infractor que por la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos semejantes, haya sido acreedor de alguna sanción.

Todo pago de multa deberá realizarse en la Tesorería Municipal, donde se le expedirá el recibo correspondiente, especificando el concepto correspondiente.

Artículo 70. En caso de que el infractor sea reincidente, el Conciliador Municipal incrementará en la calificación un cincuenta por ciento más a la multa que resulte por la comisión de la infracción a este Reglamento.

CAPÍTULO V CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SUSTANCIAS TÓXICAS.

Artículo 71. Ninguna persona debe conducir un vehículo si ha ingerido alcohol, si presentan aliento etílico y más aún los conductores del servicio público de transporte no deberán presentar ningún signo de ingesta de alcohol, drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancia tóxica.

La violación a lo dispuesto por el presente artículo será sancionada con multa equivalente de 15 quince a 30 treinta UMAS (Unidad de medida y actualización), trabajo a favor de la comunidad o arresto de treinta y seis horas.

Artículo 72. Los elementos de Tránsito y Vialidad adscritos a la Dirección pueden solicitar el alto de la marcha de un vehículo cuando se establezcan y lleven a cabo puntos fijos de inspección vehicular para la prevención del delito e inhibir la incidencia delictiva.

Cuando el elemento de Tránsito y Vialidad adscrito a la Dirección intervenga a un vehículo y sea notorio que el conductor presenta síntomas de intoxicación por alcohol, drogas, enervantes, estupefaciente, psicotrópico o sustancias tóxicas, presentará al mismo ante el médico adscrito al área de retención de la Dirección, o algún otro médico que les auxilie para que realice el examen médico o valoración correspondiente, poniéndolo a disposición del Conciliador Municipal, para que determine lo que legal o administrativamente proceda.

TÍTULO VIII DE LOS MENORES INFRACTORES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73. Cuando sean menores los que hayan incurrido en alguna infracción comprendida en el presente ordenamiento, se observará el procedimiento estipulado en el Capítulo III del Título VII del presente ordenamiento, en cuyo caso se dará intervención a quienes ejerzan la patria potestad de los menores, mismos que se considerarán obligados solidarios, por causas de responsabilidad civil.

Cuando se detecte a un menor de edad conduciendo con aliento etílico se deberá presentar ante el Conciliador Municipal, quien dará intervención a los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia del menor, mismos que serán obligados solidarios a fin de responder por el pago de la infracción, reteniendo el vehículo que conducía el menor para garantizar el pago.

Artículo 74. Si de hechos de tránsito o derivados del manejo de vehículos se cometiera un delito en el que se involucre a un menor, los Oficiales de la Dirección lo pondrán a disposición inmediata de la autoridad correspondiente.

Artículo 75. Cuando por hechos de tránsito o posiblemente constitutivos de delito los Oficiales de la Dirección detengan a un menor, por ningún motivo deberá ser maltratado física, psicológicamente o ser conducido con esposas; salvo por su seguridad o que este agresivo y deberán utilizar un lenguaje cordial y respetuoso de sus derechos humanos, trato digno, y será trasladado a un lugar adecuado en la Dirección, a una estancia especial para menores, hasta en tanto se dé aviso a los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia.

TÍTULO IX DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO I

Artículo 76. Las conductas previstas por este Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Multa;
- II. Trabajo a favor de la comunidad;
- III. Arresto hasta por 36 horas;



IV. Retención del vehículo; y

V. Apercibimiento.

VI. Acudir a por lo menos cinco sesiones para la concientización respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones a los infractores según corresponda.

Para la imposición de las medidas de seguridad y sanciones el Conciliador Municipal deberá considerar las siguientes condiciones:

a) Capacidad económica del infractor;

b) Antecedentes;

c) Intencionalidad de la conducta;

d) Gravedad y peligrosidad de la falta;

e) Daño causado;

f) Procedencia de la acumulación de las faltas; y

g) Circunstancias particulares de cada caso en cuanto a tiempo, modo y lugar de la comisión de la infracción.

Artículo 77. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos o más ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 78. Las sanciones de multa podrán permutarse por trabajo en favor de la comunidad o por arresto hasta por treinta y seis horas, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

Artículo 79. Para efectos de conceder la permuta de trabajo a favor de la comunidad o arresto, la autoridad seguirá el procedimiento que a continuación se describe:

I. Estudiar las circunstancias del caso y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente;

II. Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa;

III. Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la Dirección de Seguridad Pública o la de Servicios Públicos Municipales, quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción;

IV. Que los trabajos puedan ser entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines, camellones, reparación de escuelas, centros comunitarios, monumentos y edificios públicos.

Artículo 80. Los infractores que muestren síntomas de intoxicación por alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, serán sometidos a examen o valoración médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa y mientras continúen intoxicados no podrán optar por las sanciones alternativas reguladas en este capítulo.

Además de la sanción a que se hayan hecho acreedores se le deberá imponer la obligación de acudir por lo menos a cinco sesiones de concientización de una hora, 30 minutos cada una, respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

Al concluir dichas sesiones la persona está obligada a llevar los comprobantes respectivos de cumplimiento ante la autoridad que impuso la sanción, de no hacerlo se le tomará en cuenta como reincidencia para efecto de la aplicación de la sanción en una posterior infracción.

Cuando la persona reincida en conductas contempladas como infracción por este Reglamento estando bajo el influjo del alcohol o de cualquier otra sustancia tóxica, de manera obligatoria las sesiones de concientización a las que se refiere este artículo serán duplicadas por cada vez que esto ocurra.

Artículo 81. Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Reglamento.

Artículo 82. Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 83. En caso de que la misma conducta se sancione en dos o más Reglamentos, se impondrá la que establezca la sanción menor.

Artículo 84. El pago de la sanción por infracciones al presente Reglamento no exime al ciudadano de las responsabilidades a las que se haga acreedor por su conducta respecto de otras disposiciones municipales.

Además de las sanciones señaladas en los presentes artículos, se enviará oficio a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, con el objetivo de que se



tome en consideración las infracciones cometidas para el otorgamiento y renovación de las licencias o permisos para conducir.

Artículo 85. Cuando algún conductor, operador prestador del servicio público, privado o complementario, sea sancionado por la comisión de una infracción a este Reglamento y la imposición de una multa y el importe de la misma no sean cubiertos en el plazo establecido, el expediente será turnado a la autoridad fiscal municipal, a efecto de que se inicie el procedimiento de ejecución correspondiente para su debido cobro.

Artículo 86. En todo lo no previsto en las sanciones que anteceden y que este Reglamento no contemple como tal, la Dirección por conducto del Conciliador Municipal, atendiendo a la gravedad del hecho y para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear cualquiera de los medios de apremio establecidos en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 87. Para las sanciones impuestas en este Reglamento, procede el recurso de revisión que conocerá y resolverá el o la Presidente Municipal, el cual tendrá la obligación de emitir resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haber sido presentado.

Artículo 88. El Recurso de revisión podrá promoverse por los particulares que aleguen afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente Reglamento, en contra de las resoluciones que emita la autoridad sancionadora.

Deberá presentarse por escrito ante el o la Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles después de suscitarse la notificación de la resolución que se impugna, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Señalar la Autoridad responsable;
- II. Nombre y domicilio del recurrente;
- III. Acto impugnado;
- IV. Breve narración de los hechos;
- V. Expresión de agravios;
- VI. Las pruebas en las que sustenta su dicho;
- VII. Anexar copia de la resolución administrativa que impugna; y
- VIII. Firma autógrafa y fecha.

Artículo 89. La expresión de agravios y la presentación de las pruebas deberán realizarse sucinta y cronológicamente tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, presentándose por duplicado.

Artículo 90. Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre en trámite, promovido por el mismo recurrente;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del particular;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- V. Cuando se esté tramitando ante otra instancia alguna defensa legal interpuesta por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto

Artículo 91. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desiste expresamente;
- II. El agraviado fallece durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna causa de improcedencia;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se pruebe la existencia del acto impugnado.

Artículo 92. La resolución que recaiga al recurso de revisión podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado.

En caso de que se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado. Una vez resuelto el recurso este será inapelable.



Artículo 93. Los particulares que tengan queja o inconformidad por actos cometidos por cualquier empleado de la Dirección en la actuación de su deber podrán acudir ante la Dirección de la Contraloría Municipal.

Artículo 94. Son de aplicación supletoria a este Reglamento la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil para el Estado de Hidalgo, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, o al que determine la H. Asamblea Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, a los 15 días del mes de febrero del año 2023.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO II DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MA. MAGDALENA RUBIO PEREZ
RÚBRICA

SÍNDICO PROPIETARIO
TEC. JUAN GABRIEL HURTADO VIZUETH
RÚBRICA

SECRETARIO MUNICIPAL
PROFR. MAURICIO MARQUEZ RAMIREZ
RÚBRICA

REGIDORES

LIC. MONTSERRAT MARTÍNEZ MORALES
RÚBRICA

C. MANUEL GONZÁLEZ TREJO
RÚBRICA

C. VICTORIA HERNÁNDEZ TREJO
RÚBRICA

ING. ERICK ALEXIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
RÚBRICA

C. MA. GUADALUPE LUGO RUBIO
RÚBRICA

C. OBER HERNÁNDEZ LORA
RÚBRICA

ING. OMAR VITE CANTERA
RÚBRICA

C. MARCELA MORALES CRUZ
RÚBRICA

LIC. ARIANA VERDE GÓMEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 29-06-2023
9107



REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMERCIO
PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO

ÍNDICE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

CAPITULO III
DEL COMERCIO ESTABLECIDO

CAPITULO IV
DEL COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO V
DE LOS TIANGUIS

CAPITULO VI
DE CONTROL ESPECIAL

CAPITULO VII
DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

CAPITULO VIII
DE LAS EMPRESAS PURIFICADORAS Y POTABILIZADORAS DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS TRANSITORIOS



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en este municipio. Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8, 19 incisos I, 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto normar la actividad del comercio en el municipio de Jacala de Ledezma, así como las relaciones de comerciantes y consumidores.

Artículo 3.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo 2, será considerada como infracción y se sancionara en los términos de este reglamento.

Artículo 4.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten al infractor.

Artículo 5.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de estas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 6.- Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

Artículo 7.- La aplicación de este reglamento compete al titular del ejecutivo municipal, por conducto de las instancias acordadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables por conducto de:

- I.- El C. Secretario y Sindico del H. Ayuntamiento.
- II.- El C. Conciliador Municipal.
- III.- El C. Inspector de Comercio.
- IV.- Los demás servidores públicos designados por el Ayuntamiento.
- V.- Regidor de comercio.
- VI.- Director de reglamentos.
- VII.- coordinador de tianguis.

Artículo 8.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente, el reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jacala de Ledezma , el Código Fiscal, la Ley de Ingresos, el Código Civil y la Legislación Mercantil. Demás reglamentos, así como las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 9.- Para los efectos de ese reglamento se considerara:

ACTIVIDAD COMERCIAL. Los actos jurídicos regulados por las leyes mercantiles.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL. La extracción, conversación o transformación de materias primas, acabados de productos y la elaboración de satisfactores.

COMERCIO. La actividad consistente en la compra o venta de cualquier objeto (o servicio) con fines de lucro, que se haga en forma permanente o eventual.

COMERCIANTES AMBULANTES. Quienes ejerzan el comercio en lugar y tiempo indeterminado, carecen de establecimientos y acuden al domicilio de los consumidores ya sea a pie o utilizando cualquier tipo de vehículo. No se incluyen los medios de distribución de comercios establecidos.

COMERCIANTES ESTABLECIDOS. Son los que ejercen el comercio local fijo de propiedad privada, quienes deberían contar con licencia municipal y estarán sujetos a los horarios de labores que fije el H. Ayuntamiento a través del área de reglamentos y espectáculos.

COMERCIANTES TEMPORALES. Quienes ejercen el comercio por tiempo determinado menos de seis meses en un lugar fijo adecuado, cuidando de dejar libres las banquetas y vías automovilísticas para el cuidado de los mismos y de los habitantes.



GIRO: toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios según sea su clasificación.

GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Los que se dedican a las siguientes actividades:

- a) Giros que expendan bebidas o cerveza en botella cerrada o para consumos dentro de los establecimientos, adicionalmente a otras actividades que realicen.
- b) Expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- c) Expendio de cerveza en botella cerrada.
- d) Bares.
- e) Cantinas.
- f) Centros botaneros.
- g) Establecimiento donde se alimente, reproduzcan, se sacrifiquen animales, se conserven, vendan o distribuyan carne para consumo humano.
- h) Cabaret y discotecas.
- i) Salones de billar.
- j) Giros que distribuyan o expendan sustancias peligrosas o solventes.
- k) Giros dedicados a la operación o venta de boletos, billetes para rifas, sorteos, loterías, pronósticos deportivos y demás juegos de azar permitidos por la ley.
- l) Salones de eventos y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas.
- m) Estética y salones de belleza.
- n) Los dedicados a los espectáculos públicos.
- o) Giros dedicados a la explotación de los materiales de construcción.
- p) Giros dedicados al funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas o su equivalente, con excepción de los juegos electromecánicos infantiles anexos a un giro principal, dentro del establecimiento autorizado.
- q) Giros dedicados a la venta, atención y curación de animales domésticos.
- r) Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales procesados.
- s) Giros que expendan o distribuyan medicamentos psicotrópicos.
- t) Gasolineras.
- u) Hoteles o moteles.
- v) Giros dedicados al alquiler, de equipo de cómputo, internet o cibercafés.
- w) Talleres de laminado y pintura.
- x) Giros dedicados a lavar, pulir o encerar autos o cualquier tipo de vehículos.

GIROS ORDINARIOS: Todos aquellos que no se contemplan en el artículo anterior.

LICENCIA MUNICIPAL: La autorización expedida por el H. Ayuntamiento mediante la forma oficial, para el funcionamiento por tiempo definido en cierto lugar y para un giro determinado en los términos que en los mismos se precisa, conforme al presente reglamento y demás leyes aplicables. Los requisitos serán:

- I. Solicitud dirigida a la C. Presidenta Municipal.
- II. Copia de identificación oficial con fotografía.
- III. Copia de curp.
- IV. Copia de comprobante de domicilio del establecimiento.
- V. Croquis con medidas del establecimiento.
- VI. RFC en caso de tenerlo.
- VII. Copia de licencia comercial anterior (en caso de renovación).
- VIII. Correo electrónico.
- IX. Pago de licencia comercial conforme la ley de ingresos para el municipio de Jacala de Ledezma, hidalgo (anexo I).

MERCADOS PUBLICOS: Los lugares o locales donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia. Será principalmente de artículos de primera necesidad.

PERMISO: Autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio ya sea establecido o ambulante. Siempre se otorgara para un periodo establecido y vence el día que en el mismo se indica, pudiendo ser



renovado cuando a juicio de la autoridad municipal no existe inconveniente fundado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal. Los requisitos para permisos serán:

- I. Solicitud dirigida a la C. Presidenta Municipal.
- II. Copia de identificación oficial con fotografía.
- III. RFC en caso de tenerlo.
- IV. Correo electrónico.
- V. Pago de permiso conforme la ley de ingresos para el municipio de Jacala de Ledesma, hidalgo. (anexo II).

PRESTACION DE SERVICIOS: El ofrecimiento al público en general de realizar en forma personal obligaciones de hacer.

PUESTOS TEMPORALES O SEMIFIJOS: Los que se instalen en la vía pública con motivo de días de fiestas tradicionales. Los permisos serán de diez días, quedando a criterio del Director de Reglamentos y Espectáculos Municipal refrendar la licencia en caso necesario. También se consideraran dentro de esta categoría: las carpas, circos, aparatos mecánicos y juegos recreativos permitidos. Si funcionan en predios particulares se consideraran comercios establecidos. La ubicación de los comercios mencionados en la fracción anterior será determinada por la autoridad municipal, atendiendo, siempre las demandas de la población. Los giros reglamentarios se ubicaran conforme a la ley de la materia o en base a decreto del H. Ayuntamiento.

RENOVACION: Procedimiento administrativo instaurado por el Ayuntamiento en contra de los particulares, en los términos de la Ley de Ingresos Municipal, que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros.

SUSTANCIA PELIGROSA: Es aquella que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico infecciosas, se consideren como peligrosas.

TIANGUISTAS: Quienes efectúan el comercio única y exclusivamente en los lugares destinados al efecto. Estarán coordinados por la autoridad municipal.

ZONA DE MERCADOS: Las calles adyacentes a los mercados. Podrán darse o no permiso para el comercio de acuerdo con el criterio de la autoridad competente, cuidando siempre la seguridad del consumidor la imagen visual.

Artículo 10.- En ningún caso el pago de la licencia municipal e impuestos hechos por los comerciantes legitimara actos que constituyan infracciones las disposiciones de este reglamento o leyes respectivas. En consecuencia aun cuando este al corriente de los pagos correspondientes, las autoridades competentes podrán cancelar la licencia municipal, aplicar multas, ordenar el traslado o retiros de puestos en los casos que lo determine el interés común y ordenar cláusulas temporales o definitivas a los negocios de los infractores.

Artículo 11.- La venta de verduras, frutas, legumbres y otros comestibles, preferentemente se efectuara en el interior de los locales comerciales, o en establecimientos que reúnan las condiciones que fije este reglamento salvo el caso del tianguis.

Artículo 12.- Todos los comerciantes estarán sujetos a la vigilancia permanente de la autoridad municipal para evitar abusos en precios y calidad de los productos.

Artículo 13.- Todo comercio que requiere del cierre de alguna calle de manera temporal deberá solicitarlo ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, con una anticipación no menor a 15 días hábiles para recibir la autorización, la omisión de este requisito será sancionado en los términos de este mismo ordenamiento.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 14.- Todos los comerciantes tienen la obligación de contar con la licencia municipal o permisos actualizados, previa inscripción en el registro municipal de contribuyentes, además del permiso sanitario y otros que son requeridos por diferentes autoridades para su funcionamiento.

Artículo 15.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la autoridad municipal.

Artículo 16.- Se considera obligaciones primarias las siguientes:



- a) Notificar los cambios de giro comercial, cambios de domicilio, baja del establecimiento.
- b) De ser necesario de acuerdo a su giro comercial, deberá de contar las medidas necesarias que dicte protección civil, como lo es un extintor contra incendios, señalización, etc.
- c) Mantener el frente de sus negocios aseado.
- d) Mantener libres las banquetas y cornisas de objetos y mercancías que obstruyan el libre tránsito de los peatones o deformen la imagen visual.
- e) Los comerciantes que expendan alimentos deberán de reunir las condiciones de higiene, tanto en el negocio como en su personal, deberán tener servicio sanitario con todos los implementos higiénicos necesarios, además deberán tener personal exclusivo para el manejo de los alimentos.
- f) El vendedor ambulante de frutas o alimentos debe traer consigo un depósito para basura o desperdicios y limpiar residuos, objetos de su venta y el lugar por donde transite o se estacione.
- g) Quien sirva los alimentos no podrá manipular el dinero, ni recibir o dar cambio.
- h) Respetar el horario que se estipule en su permiso o licencia municipal.
- i) Todo comerciante para realizar su actividad no podrá sujetar su puesto al mobiliario urbano aledaño, como son los barandales de jardineras, poste de alumbrado público, Edificios públicos, así como a árboles o arbustos, para ello deberá contar con la suficiente estructura que soporte su establecimiento, mismo que deberá quitar al final del horario permitido.
- j) Todo daño causado, ya sea al mobiliario urbano, árboles o arbustos, así como al piso en la vía pública, será sancionado de acuerdo a la gravedad en los términos de este reglamento.

Artículo 17.- Es obligación de todo comerciante dar mantenimiento permanente a sus básculas e instrumentos de pesas y medidas, para que den al consumidor las cantidades exactas del producto.

Artículo 18.- Es obligación de todo comerciante dar nota de venta o recibo a solicitud del cliente, donde se especifique: cantidad, producto y precio de este.

Artículo 19.- Cuando un producto este defectuoso, o si es alimento caducado o en estado de descomposición, es obligación del comerciante reponerlo o en su defecto regresar el costo de éste en monto integro.

Artículo 20.- Todo comerciante que por su actividad utilice aparatos o instrumentos, mecánicos o electrodomésticos, que generan ruidos, vibraciones u otros defectos, no se deben ubicar juntos o pegados a las paredes de casas – habitación o comercios que puedan ser afectados.

CAPITULO III DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 21.- Todo comercio establecido, tiene derecho a exigir que no se le obstruya la banqueta en su acceso con algún puesto ambulante, fijo o semifijo.

Artículo 22.- Toda actividad que se desarrolle dentro del territorio municipal se sujetara a los siguientes horarios:

- a) Horario ordinario: de las 6:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo.
- b) Horarios de giros de control especial: los indiquen la Licencia Municipal y/o la Ley de Ingresos Municipal.

CAPITULO IV DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 23.- Se considera comercio ambulante la persona que practica temporal o permanentemente actividades mercantiles sin que ejecute habitualmente actos de comercio en un establecimiento fijo.

Artículo 24.- Todo comerciante ambulante deberá tener todos sus permisos en regla, expedidos por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos. Además deberá portar el original de su permiso en forma visible para ejercer su actividad.

Artículo 25.- Todo comerciante ambulante dedicado a la venta de alimentos, comestibles o bebidas deberá:

- a) El mobiliario que utilice, será tal que obstruya lo menos posible en la vía pública y asegure la limpieza absoluta de su espacio utilizado.
- b) Tener vitrinas para la venta de pasteles, gelatinas, frutas y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera.



c) Tratándose de personas que individualmente realicen su actividad, si estas manejan alimentos de consumo directo e inmediato deben contar con la cantidad de agua suficiente que les permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario.

d) Tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos propios de su actividad, y los residuos de los adquirentes que inutilicen después de haberlos consumido, manteniendo permanentemente aseo en el lugar que ocupa su puesto y su alrededor, así como en los lugares que permanezca por algún momento.

e) Queda prohibido estrictamente, desechos aguas residuales, desperdicios y alguna otra sustancia que dañe o contamine los parques y jardines de la vía pública.

f) Guardar una distancia mínima de dos metros entre los tanques de gas y la estufa si se utilizan estos.

CAPITULO V DE LOS TIANGUIS

Artículo 26.- Los tianguis o mercados en la vía pública siempre se autorizaran en beneficio de la población de Jacala de Ledezma, por lo tanto se dará prioridad para el uso de piso a los comerciantes domiciliados en el municipio.

Artículo 27.- Corresponderá a la autoridad municipal determinar el lugar, los días y las horas que funcionen los tianguis. Debe tomarse en consideración a los vecinos y que no altere la vialidad.

Artículo 28.- Se designara un Coordinador de Tianguis que podrá ser el mismo Director de Reglamentos y Espectáculos, por parte de la autoridad municipal, quien será supervisado por el Regidor de comercio.

Artículo 29.- El coordinador será el encargado de vigilar y exigir el cumplimiento de este reglamento, al igual que el Inspector o el director de Reglamentos del H. Ayuntamiento, en labores ejecutivas.

Artículo 30.- Las determinaciones con respecto a los tianguis deben provenir del Ayuntamiento y serán aplicadas por la Presidenta Municipal o por quien este designe.

Artículo 31.- Cada tianguis tiene la facultad de nombrar 3 representantes ante la autoridad municipal, quienes serán encargados de coordinar a los comerciantes y velar sus intereses conforme a derecho. Para la designación de los representantes de los tianguis debe efectuarse una asamblea cada uno o más años, donde se deberá invitar a un representante del Ayuntamiento que de fe de los hechos al cual se entregará copia del acta para que puedan ser reconocidos como representantes.

Artículo 32.- Para formar parte de un tianguis es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formular solicitud ante el coordinador del tianguis.

b) Obtener licencia municipal, por un periodo de tiempo determinado o pagar el derecho de piso por cada día de trabajo, conforme a la Ley de ingresos vigentes.

c) Participar en un sorteo junto con otros solicitantes cuando exista un lugar vacante.

Artículo 33.- Los lugares de los tianguis son intransferibles, por lo tanto queda prohibida la permuta, cesión de derechos o venta del lugar por los tianguistas, salvo que sean consensados con el Coordinador de Tianguis y los representantes del mismo.

Artículo 34.- Conjuntamente con el derecho de piso deberán pagar los tianguistas, una cuota por la limpieza de los lugares y zonas continuas. Esto incluye también a los comerciantes que cuenten con licencia municipal por tiempo definido.

Artículo 35.- El tianguista que deje de ocupar su lugar sin causa justificada por tres fechas consecutivas perderá su derecho y el lugar será sorteado entre nuevos solicitantes teniendo preferencia los ya establecidos que quieran mejorar su posición dentro del tianguis.

Artículo 36.- Queda prohibido acaparar dos o más lugares. Toda ampliación o modificación de superficie solo podrá efectuarse con autorización del coordinador.

Artículo 37.- La autoridad municipal podrá revocar el permiso y/o actuar en contra de los comerciantes, que se compruebe que timan al público con mercancías mal pesadas, en malas condiciones o de dudosa procedencia.



Artículo 38.- Por razones de funcionalidad no se permiten comerciantes ambulantes dentro del tianguis, cuando por las dimensiones de su herramienta de trabajo no pueda transitar por los pasillos del tianguis.

Artículo 39.- No se permitirá el funcionamiento de aquellos comercios que representen un peligro para los transeúntes por manejar combustibles o explosivos o preparar alimentos en la vía pública, a menos que tomen las precauciones del caso, dictadas por la Dirección de Protección Civil o Coordinador Municipal de Salud.

CAPITULO VI DE CONTROL ESPECIAL

Artículo 40.- Todo giro clasificado como restringido, de nueva generación, deberá guardar una distancia radial mínima de 100 metros de Iglesias, Centros Educativos y Edificios Públicos. Los giros comprendidos dentro del capitulado de Giros Restringidos con Venta de Bebidas Alcohólicas, deberán tener a la vista y al acceso una placa visible donde se señalen el aforo máximo y permitido para su funcionamiento, en un término Máximo de 30 días a partir de iniciada la vigencia de la licencia respectiva; así como las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con los horarios establecidos para el funcionamiento del establecimiento.
- 2) Contar con placas visibles de prohibido la venta de cigarros y de alcohol a menores de edad.
- 3) Contar por lo menos con un baño y mingitorio en el establecimiento.
- 4) Contar con placas de señalamientos de emergencia.
- 5) Queda prohibido la venta de cigarros y alcohol a menores de edad.

Artículo 41.- Para operar un giro clasificado como restringido deberá obtener todos los premisos estipulados en el presente reglamento. Además autorización en sesión de Ayuntamiento por mayoría calificada.

CAPITULO VII DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 42.- Queda prohibida la venta o almacenamiento de combustibles como: gasolina, gas doméstico, diésel, petróleo, demás inflamables y explosivos, en locales comerciales, talleres mecánicos y en cualquier espacio que no cumpla con las especificaciones de las normas oficiales mexicanas, para el manejo de dichos productos, que estén dentro de la zona urbana especificada o delimitada por el plan de desarrollo urbano, además según sea el caso, se deberá contar con dictamen técnico expedido por Protección Civil Municipal.

Artículo 43.- En caso de que algún combustible de los mencionados en el Artículo 42, sea parte de un proceso productivo, se use como catalizador o limpiador, deberá almacenarse cumpliendo con las normas oficiales mexicanas para su almacenaje. Así como dar aviso a Protección Civil Municipal, y especificar el tipo de combustibles y su composición química.

CAPITULO VIII DE LAS EMPRESAS PURIFICADORAS Y POTABILIZADORAS DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

Artículo 44.- Toda empresa dedicada al comercio de aguas purificadas o potabilizadas para uso y consumo humano, deberán tener permiso actualizado de la COFEPRIS Y el certificado de calidad expedido por la Secretaria de Salud de conformidad a la norma oficial mexicana; NOM-127-SSAI-1994 Y NOM-041-SSAI1993.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 45.- Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares, debiendo ser notificados de los infractores entregándoles copia del acta de infracción.

Las infracciones se aplicaran en base a:

*Amonestaciones por escrito.

*Multas de 5 A 100 U.M.A.

*Cancelación del permiso, decomiso de mercancías en los siguientes casos;

a) Comerciantes ambulantes que ignoren una amonestación por infracción a este reglamento.

b) Por distribuir o exponer al público mercancía pornográfica y obscena en películas, grabaciones, libros, revistas, anuncios, tarjetas, figuras, etc.

c) Se efectuara arresto administrativo o consignación al ministerio público cuando el caso lo amerite, en los términos señalados en el inciso anterior, además en caso reincidencia, o cuando existe riesgo de causar daño al público o a la vialidad ya sea por obstruirla total o parcialmente.

d) Por practicar juegos de azar en el tianguis.



Artículo 46.- La aplicación de las anteriores sanciones no es impedimento para aplicar sanciones contenidas en otras leyes o reglamentos.

Artículo 47.- Contra la aplicación de las disposiciones de este Reglamento imposición de sanciones, calificación de las infracciones, proceden los recursos de inconformidad que establece el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Jacala de Ledezma.

ANEXOS

- I. El pago de licencia comercial por apertura o renovación se realizara bajo los siguientes pasos:
 - 1) Entrega de documentación en la dirección de reglamentos y espectáculos del H. Ayuntamiento de Jacala de Ledezma.
 - 2) Realización de recibo para pasar a pagar a caja.
 - 3) Entrega de oficio de apertura o renovación, junto a su licencia comercial correspondiente.
- II. El pago de licencia comercial por apertura o renovación se realizara bajo los siguientes pasos:
 - 1) Entrega de documentación en la dirección de reglamentos y espectáculos del H. Ayuntamiento de Jacala de Ledezma
 - 2) Realización de recibo para pasar a pagar a caja.
 - 3) Entrega de oficio de su licencia comercial correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrara en vigor a los 3 días posteriores de la publicación en la gaceta municipal, y/o en un periódico mural de observancia municipal.

Segundo.- Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, en los términos del presente dictamen.

Tercero.- Queda aprobado el REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO, promulgado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento el día 15 del mes de Febrero del año 2023, circular o disposición que al respecto se hubiera emitido, así como todas las reformas y adiciones que hayan sido aprobadas, que se opongan al presente reglamento.

El presente reglamento se aprueba en lo general y en lo particular artículo por artículo. Acordado en el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del municipio de Jacala de Ledezma, el día 15 del mes de Febrero del año 2023.

Decreto Número IV Reglamento Municipal de Comercio del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

ASAMBLEA MUNICIPAL

C. MA. MAGDALENA RUBIO PÉREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO
RÚBRICA

C. JUAN GABRIEL HURTADO VIZUETH
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. LIC. MONTSERRAT MARTÍNEZ MORALES
REGIDORA
RÚBRICA

C. MANUEL GONZÁLEZ TREJO
REGIDOR
RÚBRICA



C. VICTORIA HERNÁNDEZ TREJO
REGIDORA
RÚBRICA

C. ING. ERICK ALEXIS MARTÍNEZ GONZALES
REGIDOR
RÚBRICA

C. MA. GUADALUPE LUGO RUBIO
REGIDORA
RÚBRICA

C. OBER HERNÁNDEZ LORA
REGIDOR
RÚBRICA

C. ING. OMAR VITE CANTERA
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARICELA MORALES CRUZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. LIC. ARIANA VERDE GÓMEZ
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 29-06-2023
9849



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las Disposiciones de este Reglamento son de orden Público y de interés para la población en general y tienen el objetivo de establecer los requisitos a los que deben estar sujetos todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, o de cualquier índole, en materia de construcción y desarrollo urbano en el Municipio de Jacala de Ledezma.

Artículo 2.- Le corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipal la aplicación de las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 3.- La planeación Urbana tiene como objetivo regular todas aquellas actividades de interés público que comprenden:

- La elaboración de un plano regulador que zonifique por áreas según su función a Jacala y los barrios que conforman la cabecera municipal.
- La urbanización y fraccionamiento de terrenos.
- La construcción de infraestructura, obras y edificios para servicios municipales, así como el mejoramiento o mantenimiento de los ya existentes.

Artículo 4.- El plano regulador para la zonificación de Jacala, tendrá que tomar en cuenta los factores geográficos, sociales y económicos, con el objeto de que el desarrollo urbano se de de manera ordenada, racional, armónica y se satisfaga las necesidades de la población.

Artículo 5.- Es obra pública, toda aquella edificación o construcción que tenga por objeto albergar, prestar o auxiliar a cualquiera de los servicios administrativos del Estado, llámese Federación, Estado o Municipio.

Artículo 6.- Es obra privada, toda aquella construcción o edificación que tenga como finalidad específica estar destinada a los intereses exclusivamente de particulares.

TITULO SEGUNDO

Vías Públicas, Obras Públicas y Privadas

Artículo 7.- La vía pública es todo espacio de dominio común y que está destinada para el tránsito libre, así como todo inmueble que se utilice para ese fin.

Artículo 8.- Las vías públicas, como todo bien de uso común o destinado a un servicio público, son inalienables e imprescriptibles, y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Artículo 9.- Los permisos para utilizar las vías públicas, emitidos por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, no crean ningún derecho real o posesorio y serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos municipales y de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas.

Artículo 10.- Quienes con permiso usen la vía pública, tienen la obligación de proporcionar a la Dirección de Obras Públicas Municipal un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que vayan a ejecutar en ellas.

Artículo 11.- La ejecución de obras en la vía pública o en predios de propiedad privada o pública, deberá hacerse tomando todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o a los bienes.

Artículo 12.- Ningún particular ni autoridad, podrá proceder a realizar Construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni ejecutar obras que de alguna manera modifiquen las existentes sin licencia o permiso emitido por la Dirección Obras públicas Municipal.

La invasión de la vía pública con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas, será sancionada, independiente de la obligación del infractor de demolerlas o retirarlas.



Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido en este Municipio usar las vías públicas para:

- I. Aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea.
- II. Establecer puestos comerciales de cualquier tipo o clase que sean o, usarlos con fines conexos a alguna negociación sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicables por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio.
- III. Colocar postes y kioscos para fines de publicidad.
- IV. Instalar aparatos y botes de basura, cuando su instalación entorpezca el tránsito en arroyos o aceras.

Artículo 14.- Cuando se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalaciones pertenecientes al Municipio, que existan en una vía pública por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, la reparación de los daños correspondientes, correrá a cargo del propietario de la obra, vehículo u objeto, sin menos cabo de la sanción correspondiente.

Artículo 15.- Se requiere tramitar la licencia de la Dirección de Obras Públicas Municipal, para la realización de instalaciones subterráneas y aéreas de los servicios públicos de teléfonos, internet, alumbrado, energía eléctrica, gas y otras, las que deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones.

Artículo 16.- La ejecución de obras particulares, que pudieran alterar el equilibrio del subsuelo de las vías públicas, causen daños a las instalaciones en ellas existentes o a los predios circunvecinos, deberá hacerse con las medidas técnicas necesarias para evitarlos, quedando a salvo, el derecho de quien resulte perjudicado para demandar la indemnización correspondiente.

Artículo 17.- Los materiales y equipos destinados a la ejecución de obras particulares, así como los escombros procedentes de las mismas, no se depositarán en la vía pública. En casos en que las condiciones especiales del predio imposibiliten el cumplimiento de esta disposición, la Dirección de Obras Públicas Municipal, cuando así lo considere pertinente, podrá expedir permisos para ocupación de la vía pública, en la superficie indispensable y por el tiempo compatible con las condiciones de la obra, previo pago de los derechos correspondientes. Estos permisos no se expedirán cuando las obras se encuentren en calles principales con flujo alto de tránsito.

Artículo 18.- El escombros producto de Obras Públicas o particulares, tendrá que ser colocado en el sitio de disposición final establecido por la Dirección de Obras Públicas Municipal, en este caso será el Relleno Sanitario.

Artículo 19.- Los materiales destinados a obras públicas permanecerán en la vía pública el tiempo preciso para su ejecución.

Artículo 20.- Los escombros procedentes de las mismas, deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas, después de terminadas las obras.

Artículo 21.- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19 y 20 será motivo de sanción al contratista, al dueño de la obra o funcionario responsable, según corresponda.

TITULO TERCERO

De las Obras Públicas

Artículo 22.- La planificación y ejecución de las obras públicas debe apegarse a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal vigente; debiendo realizar estudios preliminares, anteproyectos y proyectos de dichas obras, para su ejecución, y requiere de la aprobación de la C. Presidenta Municipal y se llevará a cabo de conformidad con este reglamento y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo.

Artículo 23.- Los propietarios de predios ubicados en el Municipio, tienen la obligación de brindar las facilidades necesarias para la introducción del servicio de agua potable, la construcción de atarjeas para el desalojo de las aguas negras, la ejecución de obras de ingeniería sanitaria, electrificación, alumbrado, pavimentación y repavimentación de las calles y avenidas, en los términos de la legislación vigente.

Artículo 24.- Los proyectos de obras de planeación se considerarán definitivos, una vez que sean aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 25.- Aprobada esta obra, así como su financiamiento, la Dirección de Obras Públicas Municipales, determinará el tiempo y modalidades de ejecución.

Artículo 26.- No se podrá acordar o ejecutar obras que se opongan a las aprobadas o a los términos de las mismas, y que hagan incompatible su ejecución.

Artículo 27.- No se autorizará construcción, reparación y reconstrucción en la zona que abarque el proyecto ya autorizado, que puedan estorbar la realización de las obras o aumentar su costo.

Artículo 28.- La C. Presidenta Municipal celebrará los contratos que sean necesarios para la realización de las obras, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas. Dichos contratos incluirán las estipulaciones sobre precios o bases que permitan su liquidación, forma de pago, especificaciones, calidad de material, tiempo de ejecución, cláusulas penales para el caso de incumplimiento y garantía que deben otorgar los contratistas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 29.- En la contratación y ejecución de las obras, se preverá la intervención, en la comprobación de inversiones y vigilancia de trabajos, materiales y sistemas de ejecución.

TÍTULO CUARTO

Nomenclatura de Calles y Numeración de Predios

Artículo 30.- La nomenclatura oficial señala la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y la numeración de los predios, sin que puedan alterarse por los particulares.

Artículo 31.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, previa solicitud, señalará para cada predio de propiedad privada o pública el número que corresponda a la entrada del mismo, cuando tenga frente a la vía pública.

Artículo 32.- El número oficial, será colocado en parte visible de la entrada de cada predio y tendrá características que lo hagan claramente visible.

Artículo 33.- Cuando se ordene el cambio del número oficial, se notificará al propietario, quien estará obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se fije, debiendo conservar el anterior por el término que se le señale.

Artículo 34.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, dará aviso al Instituto Nacional Electoral, de los cambios que ordene en la denominación de las vías públicas y en la numeración de los predios.

TÍTULO QUINTO

Alineamientos

Artículo 35.- El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso. Para tramitar la constancia de alineamiento y número oficial deberá llenarse la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes documentos:

- I. Copia de Título de propiedad (escrituras, contrato notarial de compraventa o donación)
- II. Copia de la boleta predial pagada del año en curso.
- III. Copia del recibo pagado del agua del mes en turno.

Artículo 36.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, a solicitud del interesado y en la que se precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá constancia de alineamiento oficial, en la que se fijarán las restricciones específicas de cada zona o las particulares de cada predio.

Artículo 37.- Para la expedición de licencia para la ejecución de obra nueva, modificación o ampliación de una existente con anterioridad, se requiere la presentación de la constancia del alineamiento oficial.

Artículo 38.- Las licencias de construcción, alineamiento números oficiales, autorización para instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas de hecho, no se expedirán si dichas vías públicas no se ajustan a la planificación oficial o si no satisfacen las condiciones del presente Reglamento.



TÍTULO SEXTO

De las Solicitudes

Artículo 39.- Para llevar a cabo cualquier construcción y acondicionamiento de obras se deberá contar con licencia que expedirá La Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 40.- La licencia deberá ser solicitada por el propietario o poseedor del inmueble, exhibiendo el Título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad o las pruebas que acrediten la posesión. Asimismo, se presentará un plano del terreno en el que se exprese el lugar de ubicación, el barrio o comunidad a que pertenezca, los colindantes, los ángulos interiores del polígono o los polígonos correspondientes a cada uno de los vértices y en caso, debidamente demarcados, los diversos predios que entren en la composición total del área que se pretenda utilizar.

Artículo 41.- Recibida la solicitud y documentos que se acompañen, será revisada y de cumplirse con todos los requisitos, se expedirá la licencia respectiva. En caso contrario, se fijará un término de 10 días hábiles como máximo para que se subsane la omisión y de no cumplirse dentro de dicho término, será negada la solicitud.

TÍTULO SÉPTIMO

Uso y Conservación de Predios y Edificios

Artículo 42.- Los propietarios de los predios, deberán mantenerlos en buenas condiciones de aspecto e higiene, haciendo el desmonte y limpieza correspondiente cuando lo requiera, para lo cual estarán drenados adecuadamente, bardeados y no se permitirá el depósito de escombros y basura.

Artículo 43.- Los propietarios de edificaciones, tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones y pintadas y en los edificios, se conservarán siempre aseadas y en buen estado.

Artículo 44.- En establecimientos comerciales, las instalaciones mecánicas, eléctricas, hidráulicas, neumáticas y de gas, deberán conservarse en buenas condiciones para dar servicio y seguridad, y serán sometidas a inspecciones periódicas por el área de Protección Civil.

TÍTULO OCTAVO

Edificaciones Peligrosas o Ruinosas

Artículo 45.- Para realizar obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones peligrosas o ruinosas, se requiere de licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipal, a la solicitud relativa se acompañará una memoria en que se especifique el procedimiento que se vaya a emplear, tratándose de obras urgentes, la licencia se concederá con preferencia a las que no lo sean.

Artículo 46.- Al tener conocimiento la Dirección de Obras Públicas Municipal, de que una edificación, estructura o instalación. Presente algún peligro para las personas o los bienes, ordenará de inmediato al propietario de aquellos, que hagan las reparaciones, obras o demoliciones que sean necesarias conforme al dictamen técnico, precisando el peligro de que se trate.

Artículo 47.- Al concluir las obras o trabajos que se le hayan autorizado u ordenado, el propietario o el director responsable de la obra, dará aviso a La Dirección de Obras Públicas Municipal, quien la verificará y aprobará en su caso; o bien, determinará lo que sea necesario corregir o completar.

TÍTULO NOVENO

De las Sanciones

Artículo 48.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Obras Públicas Municipal en coordinación con el Juez Conciliador Municipal, con una o más de las siguientes sanciones:



- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Cancelación de la licencia.
- IV. Suspensión de la obra.
- V. Demolición.

Artículo 49.- A los propietarios que ejecuten obras sin hacer el trámite de la licencia y sin sujetarse a las indicaciones de este Reglamento, se les impondrá una multa de 10 a 100 UMA, además se tomarán las siguientes medidas:

- I. Se ordenará de inmediato la suspensión de las obras que se estuvieren ejecutando.
- II. Se obligará al infractor a demoler las obras que se considere no deben subsistir, sin perjuicio de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, haga esa demolición cuando exista rebeldía, a costa del infractor. Los gastos de demolición de las obras indebidas, se exigirán al infractor, haciendo uso para ello de la facultad económica coactiva a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 50.- Se impondrá una multa de 5 a 30 UMA a los propietarios de las obras que incurran en las siguientes infracciones:

- A. No dar aviso a la Dirección de Obras Públicas Municipal, del inicio o terminación de las obras.
- B. Usar indebidamente o sin permiso, la vía pública.
- C. Usar indebidamente o sin permiso, los servicios públicos.

Artículo 51.- A los propietarios o representantes que hagan uso de la obra sin estar terminada, o le den un uso distinto del señalado en la licencia de construcción, se les sancionará con una multa de 5 a 20 UMA.

Artículo 52.- Cuando la infracción no sea grave, bastará que la Dirección de Obras Públicas Municipal, amoneste al infractor; por el contrario, si es grave y está en peligro la vida de las, personas o bienes, se podrá ordenar la demolición inmediata de la obra o construcción.

Artículo 52.- Cualquier otra infracción en la construcción de obras, públicas y particulares, no prevista en este Reglamento, será castigada administrativamente por el Municipio a través del Juez Conciliador Municipal, con una multa de hasta 200 UMA, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que dispongan las leyes o reglamentos.

Artículo 53.- El pago de las infracciones mencionadas en este Reglamento se realizará en la Caja General del área de Tesorería Municipal, donde se expedirá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá ser presentado en la Dirección de Obras Públicas Municipal, para la liberación del trámite administrativo.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea del H. Ayuntamiento.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento o reglamentos, que hayan sido aprobados y publicados con anterioridad.

Tercero. En lo no previsto en este reglamento se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

Expedido en el Salón de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo. Con fundamento en los artículos 49, párrafo segundo, y 52 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; Ciudadana Ma. Magdalena Rubio Pérez Presidenta Municipal Constitucional de Jacala de Ledezma, Hidalgo; C. Juan Gabriel Hurtado Vizuet, Síndico Propietario; C. Victoria Hernández Trejo, Lic. Montserrat Martínez Morales, C. Ma. Guadalupe Lugo Rubio, Ing. Erick Alexis Martínez González, Tec. Manuel González Trejo, C. Ober Hernández Lora, Lic. Ariana Verde Gómez, C. Marcela Morales Cruz, Ing. Omar Vite Cantera, Regidores y para que se haga del conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando que se imprima y se circule.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jacala de Ledezma a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Decreto Número III del Reglamento de Obras Públicas del municipio de Jacala de Ledezma, estado de Hidalgo.

ASAMBLEA MUNICIPAL

C. Ma. Magdalena Rubio Pérez
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica

C. Juan Gabriel Hurtado Vizuet
Síndico Propietario
Rúbrica

REGIDORES

Lic. Montserrat Martínez Morales
Regidora
Rúbrica

C. Manuel González Trejo
Regidor
Rúbrica

C. Victoria Hernández Trejo
Regidora
Rúbrica

Ing. Erick Alexis Martínez González
Regidor
Rúbrica

C. Ma. Guadalupe Lugo Rubio
Regidora
Rúbrica

C. Ober Hernández Lora
Regidor
Rúbrica

Ing. Omar Vite Cantera
Regidor
Rúbrica

C. Marcela Morales Cruz
Regidora
Rúbrica

Lic. Ariana Verde Gómez
Regidora
RúbricaDerechos Enterados.- 29-06-2023
9840

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

